

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 201

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>
Decreto No. 189.- Régimen Excepcional y Transitorio que faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la transferencia de una parte del saldo total de recursos del FODES, pendientes de entregar a las municipalidades, por el monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes hasta el mes de abril de 2021. .... 3-7	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Acuerdo No. 655-D.- Se modifican dos acuerdos, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado..... 16
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b> <b>RAMO DE ECONOMÍA</b> Acuerdo No. 1215.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad R.C. Smith, Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 8-14	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b> Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza para la Organización, Funcionamiento y Prestación del Servicio del Mercado Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel..... 17-18 Decreto No. 3.- Decreto de Retiro Voluntario para Empleados que se encuentren bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal o por Contrato Individual de Trabajo del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután. .... 18-19 Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas e Impuestos municipales de Nejapa, departamento de San Salvador..... 20-22 Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Conacaste y Acuerdo No. 233-B, emitido por la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 23-25
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b> <b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b> Acuerdos Nos. 15-0973 y 15- 0974.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. .... 15-16	

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 26

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Marcas de Producto y Servicio ..... 26-27

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 28-37

Aceptación de Herencia ..... 38-56

Herencia Yacente ..... 56

Título Supletorio ..... 57-58

Título de Dominio..... 58-59

Sentencia de Nacionalidad..... 59-60

Cambio de Nombre ..... 60

Nombre Comercial..... 61-63

Convocatorias ..... 63

Reposición de Certificados ..... 64

Aumento de Capital ..... 64

Reposición de Libros..... 65

Edicto de Emplazamiento..... 65-66

Marca de Servicios..... 66-70

Marca de Producto..... 71-76

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 76

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 77-82

Herencia Yacente ..... 82-83

Título de Dominio..... 83

Nombre Comercial..... 84-85

Convocatorias..... 85-87

Reposición de Certificados ..... 87

Avisos Varios ..... 88

Marca de Servicios..... 88-89

Marca de Producto..... 89-92

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 93-101

Título de Propiedad ..... 101-102

Nombre Comercial..... 103

Señal de Publicidad Comercial ..... 103-104

Convocatorias..... 104-113

Reposición de Certificados ..... 113-114

Balance de Liquidación ..... 115

Marca de Servicios..... 116-120

Marca de Producto..... 120-176

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 167-2016. .... 177-178

Pág.

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 189****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en donde se reguló lo relacionado con el apoyo financiero del Estado a las municipalidades, por medio de transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado, a fin de atender este propósito.
- II. Que el traslado de los recursos a que se refiere el considerando precedente, se realiza por medio de transferencias a las municipalidades y con ocasión de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del COVID-19, hubo la impostergable necesidad de adoptar medidas de cuarentena generalizada y otras acciones de orden sanitario, con la finalidad de minimizar los contagios ocasionados por el COVID-19, circunstancia que decantó en una disminución de la actividad económica, y, en consecuencia, este hecho incidió directamente en los flujos de ingresos para la Caja Fiscal, ocasionando con ello, una sensible, evidente y cuantificada caída en la recaudación fiscal.
- III. Que con la caída en la recaudación fiscal, la disponibilidad de recursos para atender todas las obligaciones presupuestarias contempladas a ser ejecutadas en el ejercicio fiscal 2020, se vio impactada severamente, de tal forma que hubo la emergente necesidad de establecer una priorización en la calidad del gasto, con la finalidad de atender obligaciones indispensables y vitales para la población en situación de Pandemia, que el Estado debía atender prioritariamente.



- IV. Que en consecuencia y realizando un manejo responsable y consecuente de las finanzas del Estado, se emitió el Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de la misma fecha, que contiene el Régimen Excepcional y Transitorio que Faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la transferencia de una parte del saldo total de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pendientes de entregar a las municipalidades, correspondientes hasta el mes de abril de 2021.
- V. Que en fecha reciente y siempre sustentado en un manejo disciplinado y eficiente de las Finanzas del Estado, el Ministerio de Hacienda realizó una operación financiera, con la finalidad de liberar recursos, siempre para darle cobertura al propósito de transferir recursos a las municipalidades, y de este modo, a través del Decreto Legislativo No. 159, de fecha 21 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 432, del 22 del mismo mes y año, se autorizó la transferencia de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000), a las municipalidades, de libre disponibilidad, la que ya se materializó en su totalidad.
- VI. Que así mismo y con la finalidad de atender otra parte de la transferencia del saldo total de los recursos pendientes de entregar a las municipalidades, es necesario emitir un nuevo Régimen Especial, a través del cual se disponga de otros recursos, con la finalidad de poner a disposición de las municipalidades, una nueva cantidad de fondos, con el fin que puedan ser utilizados por los gobiernos municipales, de libre disponibilidad.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** el siguiente:

**RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO QUE FACULTA AL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE UNA PARTE DEL SALDO TOTAL DE RECURSOS DEL FODES, PENDIENTES DE ENTREGAR A LAS MUNICIPALIDADES, POR EL MONTO DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.**

**Uso de los recursos del FODES pendientes de transferir a los Municipios**

**Art. 1.** La disposición y utilización de los recursos del FODES, que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, estuvieren pendientes de recibirse, por parte de los municipios, se realizará de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

En ese sentido, del 50% de los recursos del FODES, pendiente de transferir a los municipios, se realizará una transferencia de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000), en complemento a los recursos que ya se entregaron a las municipales de libre disponibilidad, de conformidad a lo que se dispuso, tanto en el Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de la misma fecha, como a lo regulado en el Decreto Legislativo No. 159, de fecha 21 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 432, del 22 del mismo mes y año. Esta transferencia será entregada directamente por el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Tesorería, a las municipalidades.

El monto que le corresponda recibir a cada municipalidad será de libre disponibilidad por parte de las entidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.



**Modalidad de realizar las transferencias**

**Art. 2.** El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de estos recursos, equivalentes a los CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000), en un solo desembolso y pago.

**Facultad Especial del Ministerio de Hacienda**

**Art. 3.** Se faculta al Ministerio de Hacienda, así como a sus respectivas Direcciones, para emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares o Resoluciones Administrativas que se consideren necesarios para la aplicación del presente decreto.

**Autorización para el registro de operaciones**

**Art. 4.** A los efectos de poder realizar la transferencia de los recursos hasta por el monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000), se faculta al Ministerio de Hacienda para que a través de sus respectivas Direcciones, proceda a ajustar las operaciones de carácter Presupuestario, de Tesorería y Contables, efectuadas con cargo a la Unidad Presupuestaria 10 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Línea de Trabajo 02 Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios – Gastos de Capital, durante el período comprendido entre los meses de junio de 2020 a abril del presente ejercicio fiscal 2021.

**Vigencia**

**Art. 5.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos caducarán en el momento que se materialice la transferencia de los recursos a las municipalidades, lo cual se deberá de ejecutar, en un plazo que no exceda los quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1215

San Salvador, 16 de septiembre de 2021

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 3 de septiembre de 2021, suscrita por la Licenciada Sandra Bessy Torres Cornejo, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **R.C. SMITH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **R.C. SMITH, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-105-8; relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **R.C. SMITH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **R.C. SMITH, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la Comercialización de prendas de vestir en general, destinadas para los mercados dentro y fuera del área Centroamericana, inclusive el Mercado Nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las instalaciones ubicadas en el Boulevard Venezuela y Avenida 29 de Agosto, bodegas No. 1 y 6, municipio y departamento de San Salvador, que suman un área de 385m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 938 y 815 de fechas 29 de agosto de 2005 y 23 de mayo de 2019, publicados en los Diarios Oficiales No. 225 y 185, Tomos 369 y 425 de fechas 2 de diciembre de 2005, y 3 de octubre de 2019; respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y



- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **R.C. SMITH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **R.C. SMITH, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3923.21.10.00** Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos), de plástico. **3923.29.10.00**. Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS: PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4819.10.00.00**. Cajas de papel o cartón corrugados. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 6101.20.00.00**. De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6101.30.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6101.90.10.00**. De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6101.90.90.00**. Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6102.10.00.00**. De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6102.20.00.00**. De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6102.30.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6102.90.00.00**. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6103.10.10.00**. De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.10.20.00**. De fibras sintéticas, Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.10.90.00**. De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.23.00.00**. De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.29.10.00**. De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.29.90.00**. Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.31.00.00**. De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.32.00.00**. De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.33.00.00**. De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.39.00.00**. De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.41.00.00**. De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6103.42.00.00**. De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6103.43.00.00**. De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y

short, de punto, para hombres o niños **6103.49.00.00**. De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6104.13.00.00**. De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.10.00**. De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.20.00**. De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.22.00.00**. De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.23.00.00**. De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.10.00**. De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.90.00**. Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.31.00.00**. De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.32.00.00**. De algodón Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.33.00.00**. De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.39.00.00**. De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.41.00.00**. De lana o pelo fino. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. **6104.42.00.00**. De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.43.00.00**. De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.44.00.00**. De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.49.00.00**. De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.51.00.00**. De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.52.00.00**. De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.53.00.00**. De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.59.00.00**. De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.61.00.00**. De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6104.62.00.00**. De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6104.63.00.00**. De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6104.69.00.00**. De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6105.10.00.00**. De algodón. Camisas de punto para hombres o niños. **6105.20.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños. **6105.90.00.00**. De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños. **6106.10.00.00**. De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.20.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.90.00.00**. De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6107.11.00.00**. De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), para hombres o niños. **6107.12.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), para hombres o niños. **6107.19.00.00**. De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), de punto, para hombres o niños. **6107.21.00.00**. De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños. **6107.22.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños. **6107.29.00.00**. De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños. **6107.91.00.00**. De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.99.10.00**. De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6107.99.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. **6108.11.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales Combinaciones y enaguas. Combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.19.00.00**. De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas. **6108.21.00.00**. De algodón Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.22.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.29.00.00**. De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.31.00.00**. De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas. **6108.32.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas. Combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de

punto, para mujeres o niñas. **6108.39.00.00.** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas. Combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.91.00.00.** De algodón. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6108.92.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas **6108.99.00.00.** De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas. **6110.11.00.00.** De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.12.00.00.** De cabra de cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.19.00.00.** Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.20.00.00.** De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.30.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.90.00.00.** De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6111.90.10.00.** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.90.90.00.** Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6112.11.00.00.** De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6112.12.00.00.** De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6112.19.00.00.** De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6112.20.00.00.** Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto. **6112.31.00.00.** De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. **6112.39.00.00.** De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. **6112.41.00.00.** De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas, de punto. **6113.00.00.00.** Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07. **6114.20.00.00.** De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.30.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.90.00.00.** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto. **6115.10.10.00.** Medias para várices. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6115.10.90.00.** Otros. Calzas. panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6115.21.00.00.** De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos, de punto. **6115.22.00.00.** De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. **6115.29.00.00.** De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. **6115.30.00.00.** Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. **6115.94.00.00.** De lana o pelo fino. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6115.95.00.00.** De algodón. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6115.96.00.00.** De fibras sintéticas. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6115.99.00.00.** De las demás materias textiles. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto. **6116.10.00.00.** Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.91.00.00.** De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.92.00.00.** De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.93.00.00.** De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.99.00.00.** De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6117.10.00.00.** Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de vestir, de punto. **6117.80.10.00.** Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto. **6117.80.20.00.** Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto. **6117.80.90.00.** Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto. **6117.90.00.00.** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. **6201.11.00.00.** De lana



o pelo fino, Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños. **6201.12.00.00**. De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños. **6201.13.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños. **6201.19.00.00**. De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños. **6201.91.00.00**. De lana o pelo fino. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños. excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.92.00.00**. De algodón. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.93.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.99.00.00**. De las demás materias textiles. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.11.00.00**. De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas. **6202.12.00.00**. De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas. **6202.13.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas. **6202.19.00.00**. De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas. **6202.91.00.00**. De lana o pelo fino. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida **62.04**. **6202.92.00.00**. De algodón. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.93.00.00**. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.99.00.00**. De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6203.11.00.00**. De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños. **6203.12.00.00**. De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños. **6203.19.00.00**. De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños. **6203.22.00.00**. De algodón. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.23.00.00**. De fibras sintéticas. Conjuntos. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. **6203.29.10.00**. De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños. **6203.29.90.00**. Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños. **6203.31.00.00**. De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.32.00.00**. De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.33.00.00**. De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.39.00.00**. De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.41.00.00**. De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6203.42.00.00**. De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6203.43.00.00**. De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6203.49.00.00**. De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6204.11.00.00**. De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.12.00.00**. De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.13.00.00**. De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.19.00.00**. De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas, **6204.21.00.00**. De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.22.00.00**. De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.23.00.00**. De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas, **6204.29.00.00**. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.31.00.00**. De lana o pelo fino, Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas. **6204.32.00.00**. De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas. **6204.33.00.00**. De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas. **6204.39.00.00**. De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas. **6204.41.00.00**. De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.42.00.00**. De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.43.00.00**. De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.44.00.00**. De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.49.00.00**. De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.51.00.00**. De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.52.00.00**. De algodón. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos),

vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.53.00.00.** De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.59.00.00.** De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.61.00.00.** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas. **6204.62.00.00.** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas. **6204.63.00.00.** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas. **6204.69.00.00.** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas. **6205.20.00.00.** De algodón. Camisas para hombres o niños. **6205.30.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños. **6205.90.10.00.** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños. **6205.90.90.00.** Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños. **6206.10.00.00.** De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.20.00.00.** De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.30.00.00.** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.40.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.90.00.00.** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6207.11.00.00.** De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños. **6207.19.00.00.** De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños. **6207.21.00.00.** De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños. **6207.22.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños. **6207.29.00.00.** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños. **6207.91.00.00.** De algodón. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.99.10.00.** De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6207.99.90.00.** Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. **6208.11.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, para mujeres o niñas, **6208.19.00.00.** De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, para mujeres o niñas. **6208.21.00.00.** De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas. **6208.22.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas **6208.29.00.00.** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas. **6208.91.00.00.** De algodón. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.92.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6208.99.00.00.** De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. **6209.20.00.00.** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.30.00.00.** De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.90.10.00.** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.90.90.00.** Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6210.10.10.00.** Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. **6210.10.90.00.** Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07. **6210.20.00.00.** Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201. 11 a 6201.19. **6210.30.00.00.** Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19. **6210.40.00.00.** Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6210.50.00.00.** Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.11.00.00.** Para hombres o niños. Bañadores. **6211.12.00.00.** Para mujeres o niñas. Bañadores. **6211.20.00.00.** Monos (overoles) y conjuntos de esquí. **6211.32.00.00.** De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres

o niños. **6211.33.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6211.39.00.00.** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6211.42.00.00.** De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.43.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.49.10.00.** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.49.90.00.** Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6212.10.00.00.** Sostenes ("brassieres", corpiños), y sus partes, incluso de punto **6212.20.00.00.** Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha), y sus partes, incluso de punto. **6212.30.00.00.** Fajas sostén (fajas "brasiere", fajas corpiño), y sus partes, incluso de punto. **6212.90.00.00.** Los demás. Sostenes ("brassieres", corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto. **6213.20.00.00.** De algodón. Pañuelos de bolsillo. **6213.90.00.00.** De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo. **6214.10.00.00.** De seda o desperdicios de seda. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.20.00.00.** De lana o pelo fino. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.30.00.00.** De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.40.00.00.** De fibras artificiales. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.90.00.00.** De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6215.10.00.00.** De seda o desperdicios de seda. Corbatas y lazos similares. **6215.20.00.00.** De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares. **6215.90.00.00.** De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares. **6217.10.00.00.** Complementos (accesorios) de vestir. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. **6217.90.00.00.** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. **6307.90.20.00.** Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 938 y 815 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;  
y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A011356)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0973.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MELESIO EMMANUEL TISCAREÑO DE ALBA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 26 de julio de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, realizados por MELESIO EMMANUEL TISCAREÑO DE ALBA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a MELESIO EMMANUEL TISCAREÑO DE ALBA, como LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011458)

ACUERDO No. 15-0974.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RODRIGO SÁNCHEZ GUZMÁN, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN DISEÑO, obtenido en EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE, en

los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 31 de marzo de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN DISEÑO, realizados por RODRIGO SÁNCHEZ GUZMÁN, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a RODRIGO SÁNCHEZ GUZMÁN, como LICENCIADO EN DISEÑO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011460)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO N° 655-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinte.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y veintiséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 172-D de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y el acuerdo número 307-D de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, mediante los cuales se autorizó al Licenciado LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día tres de diciembre del presente año, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A011290)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO 02/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDOS:

- I) Que mediante el decreto legislativo 593 se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, se limitó la circulación y concentración de personas.
- II) Que según decreto legislativo 661, se decretó la "Ley Especial de Emergencia por la Pandemia COVID-19, Atención Integral de la Vida, la Salud y Reapertura de la Economía", según la cual todas las actividades laborales y económicas podrán volver a realizarse en forma gradual;
- III) Que a consecuencia de los decretos antes relacionados, se limitó considerablemente la actividad comercial en el Mercado de este Municipio, y por consiguiente se redujo la capacidad adquisitiva de los comerciantes;
- IV) Que según el artículo 4 numeral 9) del Código Municipal, compete a los Municipios el desarrollo comercial.

POR TANTO

En razón de todo lo anterior y en uso de sus facultades citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 7 inciso 2° y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente.

### SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y

### PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA,

### DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Se reforma de manera transitoria el Artículo uno de la Primera Reforma de la Ordenanza para la Organización, Funcionamiento y Prestación del Servicio del Mercado Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, DECRETO No. 01/2017, en el sentido que quedara regulado de la siguiente manera:

El Canon de Arrendamiento por cada local o puesto fijo, debidamente cerrado se cobrará a precio de metro cuadrado mensual, determinándose que el costo será de un dólar con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado (\$1.50), además el Arrendatario/a, cancelará a la municipalidad el consumo de agua potable, a precio de cero punto treinta y cinco centavos de dólar (\$0.35), por metro cúbico, y en caso de solicitar el servicio de energía eléctrica, los costos de acometida y consumo de energía eléctrica en la empresa distribuidora, serán cubiertos por el mismo arrendatario/a.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia temporal de ocho meses, a partir de la fecha de su publicación.



DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los un días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MOISES AMAYA REQUENO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

SIXTO ALEXIS RIVERA CONTRERAS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ENDI HERNANDEZ HERNANDEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

GAMALIEL PORTILLO REQUENO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE DAVID MARTINEZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. NAHUM AVIMELEX GRANADOS MOLINA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A011456)

**DECRETO MUNICIPAL NUMERO TRES (2021)**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CONSIDERANDO:**

- I- De conformidad al artículo 203 de la República los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- El artículo 30 numeral 4 del código municipal establece: Que es la facultad de los Concejos Municipales emitir acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- III- Existe interés por parte del personal de la Alcaldía de Jucuapa, contratados bajo sistema de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, así como aquellos nombrados por Contrato Individual de Trabajo, a acceder a un plan de retiro voluntario que les brinde un mejor beneficio económico a lo establecido por las leyes del país.
- IV- Que los Artículos 53A,538,53D, y 53F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados municipales y en reconocimiento de la labor desempeñado por el empleado en sus años de servicio a favor de la municipalidad.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal.

**DECRETA:**

**DECRETO DE RETIRO VOLUNTARIO PARA EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA LEY  
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL O POR CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.**

Art. 1.- Otorgar a aquellos trabajadores que decidan renunciar voluntariamente a su empleo la prestación económica a que hace referencia El Artículo 53-B inciso 1° de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, más el equivalente a una quincena de salario básico por cada año de servicio

y proporcional por fracciones del año. La referida compensación se otorga al trabajador renunciante por cada año que éste haya prestado sus servicios a la Municipalidad. En ningún caso la compensación podrá ser superior a SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00).

Art. 2.- Podrán apegarse al presente decreto de Retiro Voluntario los siguientes empleados:

- a) Los que se encuentran bajo sistema de la Ley de la Carrera Administrativo Municipal, que tengan como mínimo dos años.- Después de dos años se les compensará proporcionalmente.
- b) Los que se encuentran por Contrato Individual de Trabajo, que tenga como mínimo un año de servicio a favor de la municipalidad.- Después de un año se le compensará proporcionalmente.
- c) En los casos contemplados en los literales a) y b) la compensación no podrá ser superior a diez años. Y prestación de Aguinaldo el equivalente al setenta y cinco por ciento.
- d) Los que presenten su renuncia fuera de la vigencia de este decreto NUMERO TRES, tomado en el acuerdo número DOS de acta número DIECIOCHO de Sesión Ordinaria de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, no se podrá apegar al mismo.

Art. 3.- El pago de la Prestación Económica por renuncia voluntaria será de la siguiente manera:

CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DOS CUOTAS.

CUATRO MIL UN DOLAR HASTA SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CUATRO CUOTAS.

Art. 4.- El personal que pretenda acogerse al presente decreto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la renuncia por escrito, debidamente firmada al Departamento de Recursos Humanos o a Gerencia en Documento Privado autenticado ante notario.
- b) Presentar finiquito de acuerdo a lo que establece la Ley. En relación a los bienes municipales asignados a su persona. Extendido por dependencia y firmado por el jefe inmediato, donde se haga constar que no tiene nada pendiente con la Municipalidad, en caso de no estar solvente con la Municipalidad se le concederá un plazo de ocho días para finiquitar lo pendiente y de no hacerlo se le descontará del monto que le corresponda en concepto de compensación económica por retiro voluntario.

Art. 5.- Se autoriza al departamento de contabilidad, crear las condiciones presupuestarias necesarias para aplicación de este decreto; y a tesorería municipal para que erogue las cantidades respectivas del presupuesto y a presupuesto introducirlo en el próximo periodo fiscal, para efectuar los pagos correspondientes.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia de un plazo de 8 días contados a partir de su vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

LIC. SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

AMILCAR ALEXANDER CRUZ MARTINEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA MARIA VASQUEZ DE PORTILLO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A011429)

**DECRETO NÚMERO CUATRO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal."
- III. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear Impuestos Fiscales y Municipales, Tasas y Contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear Tasas y Contribuciones Municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multa a la Mora Tributaria.
- IV. Que la Administración Municipal siendo conscientes y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, como consecuencia de la pandemia Covid - 19, la cual ha impactado de forma negativa a la gran mayoría, considera necesario brindar a los contribuyentes mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales con el objetivo de contribuir a que éstos puedan salir adelante y ponerse al día con el pago de sus Impuestos y Tasa Municipales.
- V. Que es necesario motivar el pago de los tributos con el objetivo de generar beneficios tanto para los contribuyentes como para el Municipio, ya que al obtener incremento de los ingresos en las Arcas Municipales se podrá desarrollar proyectos en pro de los habitantes ya que en la actualidad el Municipio no ha recibido del Gobierno Central el complemento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por lo que es necesario emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas e Impuestos Municipales De Nejapa.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y  
MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE NEJAPA.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.



**Vigencia del Beneficio.**

Artículo 2.- Concédase un plazo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por Tasas e Impuestos con el Municipio de Nejapa, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto y la exoneración de la multa en todos los Impuestos y Tasas.

**Sujetos de aplicación.**

Artículo 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas e Impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o suscribir un nuevo plan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, para el cual dispondrá de un plazo de 12 cuotas como máximo para la cancelación de la deuda.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de Cobro Administrativo por Tasas e Impuestos.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Sujetos de aplicación o de la multa por presentación extemporánea de Estados Financieros para la determinación de impuestos en los registros de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.
- g) Podrán acogerse al presente Decreto aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus tasas en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación de que el proceso lo iniciaron dentro de la ordenanza de exoneración de intereses y multas y que no exceda de seis meses.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

Artículo 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Cementerio.**

Artículo 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de la Administración de Cementerio y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de Cuentas de la Administración de Cementerio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

Artículo 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

Artículo 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a las políticas de recuperación de mora aprobadas por el Concejo Municipal y gozarán de los beneficios de esta ordenanza dentro del plazo de la misma. Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota, este plan de pago no podrá exceder de 12 cuotas mensuales fijas y sucesivas. Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores a los aprobados en las políticas de recuperación de mora. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá de suscribir un pagaré igual al monto adeudado y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza Bancaria.

Artículo 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Forma de pago.**

Artículo 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia. Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses y multas por Tasas e Impuestos detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en la Unidad de Administración Tributaria Municipal. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

**Vencimiento de plazo.**

Artículo 11.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza Transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

**Vigencia.**

Artículo. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL, EL CONACASTE.**

**CAPITULO I**

**Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio**

Art. 1. La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Salcoatitán, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, EL CONACASTE" que podrá abreviarse "ADESCONA", como una identidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "ASOCIACIÓN", tendrá como distintivo Un círculo que significa la unión que debe existir entre todos los asociados, dentro del círculo aparece un triángulo equilátero que significa igualdad de derechos y obligaciones entre los asociados, dentro del triángulo aparece una Cuma como muestra de la herramienta básica de nuestro quehacer diario, la rama de café, la mazorca de maíz y la caña de azúcar significan los cultivos predominantes de nuestra comunidad, alrededor del círculo aparece el nombre de la asociación y el nombre del Cantón al cual pertenece.

Art. 2. La duración de la asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables

Art. 3. El domicilio de la asociación será en Caserío El Conacaste y El Progreso, del municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate.

**CAPITULO II**

**Fines**

Art. 4. La asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la Obra Física que proyecte la asociación para ello deberá

**CAPITULO III**

**De los Asociados, Calidad, Derechos y Deberes**

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecina es colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren;
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;

- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita;
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV**

**Del Gobierno de la Asociación**

Art. 8. El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**De la Asamblea General**

Art. 9. La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalarán con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o presentados.

Art. 10. La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso; las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o improbar el Estado Financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado; fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivo presupuesto;

- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.

## CAPITULO VI

### Procedimiento Especial para la Remoción de Asociados y Directivos

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomada por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se considera además como causales de retiro expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros;
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o partes de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombra una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá lo conveniente. En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior. Pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician al procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos.

Art. 17. De la resolución que establezca suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VII

### De la Junta Directiva

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas, Pro Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales, los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución

convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20 Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponer a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboren con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecuciones y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.
- l) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la Memoria Anual de sus actividades.
- m) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- n) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

Art. 22. El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23. El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes a la misma, además el Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, extender las certificaciones que se soliciten la asociación y todos los demás que les fuere encomendado por la Junta Directiva

Art. 24. El pro-secretario colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.



Art. 25. El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubiere. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrará en la institución bancaria o crediticia las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva.

Art. 26. El pro-tesorero colaborará con el tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27. El síndico tendrá la presentación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, otorga y revocar poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Junta Directiva de la Asociación, se elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la asociación con el objetivo de velar por el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecuencia de sus fines.

Art. 28. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Art. 29. Los vocales colaboran con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 30. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

### CAPITULO VIII

#### Del Patrimonio de la Asociación

Art. 31. El patrimonio de la asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR mensuales.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) Los bienes que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la asociación se aportará, el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33. Si al final de cada Ejercicio Administrativo, se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

### CAPITULO IX

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34. En caso de disolución, si de pagadas las obligaciones que tenga de asociación hubiera un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere. La asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35. La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posterior a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES QUE ESTE CONCEJO LLEVA EN EL CORRIENTE AÑO A PAGINAS CIEN Y SIGUIENTES, SE ENCUENTRA LA QUE EN LA PARTE CONDUCTENTE DICE: "ACTA NÚMERO OCHO-B.-2021. Sesión ordinaria privada, celebrada por la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, a las NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Preside y convoca la señora alcaldesa Municipal doña Blanca Maribel Solano de Sosa, /: **ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. -B.** La Municipalidad, vistos los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL CONACASTE, fundada en la Quinta Graciela de la Villa de Salcoatitán, que se abrevia (ADESCONA), que consta treinta y siete artículos y no encontrando en ella ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30, numeral 13 y 119 del Código Municipal, ACUERDA. Aprobar los Estatutos y conceder a dicha entidad, el carácter de PERSONA JURÍDICA. Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos legales. / Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. /// B. /M.S.S. // J.B. Rodríguez / Ronal Alberto Pérez Santos, / Oscar Alberto Pérez Mendoza, / José Antonio Tadeo Siciliano / Ethiel Marilyn Olla de Pérez, / Kevin Rafael Cortez Escobar / José Orlando López Alfaro / Aracely Linares de Morales. / Marcos Antonio Reyes Ramírez // G. R. Campos I." RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL.

SECRETARIA MUNICIPAL, SALCOATITÁN, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G. ROLANDO C. IRAHETA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A011353)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, PRODUCCION ARTESANAL Y COMERCIALIZACION "JIQUILITE", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "JIQUILITE, de R. L.", con domicilio legal en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTISIETE,

folios cuatrocientos treinta y dos frente a folios cuatrocientos cuarenta y nueve frente del Libro DÉCIMO OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

San Salvador, 4 de octubre 2021.

ANA MARCELLA ARCE,

JEFA EN FUNCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 659

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****MARCAS DE PRODUCTO Y SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021199537

No. de Presentación: 20210328654

CLASE: 09, 35, 37, 39, 41, 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE ECONOMIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**CLÚSTER EL SALVADOR**

Consistente en: las palabras CLÚSTER EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS. GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA. Clase: 09. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE MEMBRESÍA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE AFILIACIÓN; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA

TERCEROS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; BÚSQUEDAS DE NEGOCIOS; CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE MEMBRESÍA; CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE AFILIACIÓN; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO/ DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ASESORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ASESORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; ASESORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL [CONSERJERÍA]; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIAMIENTO; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLICK; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE CONTACTOS DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES

Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE TELEMARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AERONÁUTICOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN AERONÁUTICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN AERONÁUTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 669-2

No. de Expediente: 2021199484

No. de Presentación: 20210328575

CLASE: 09, 35, 37, 39, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE ECONOMIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AERO CLUSTER EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA. Clase: 09. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE MEMBRESÍA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE AFILIACIÓN; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA

TERCEROS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; BÚSQUEDAS DE NEGOCIOS; CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE MEMBRESÍA; CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE AFILIACIÓN; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO/ DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ASESORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ASESORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; ASESORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL [CONSERJERÍA]; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIAMIENTO; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLICK; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE CONTACTOS DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE TELEMARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AERONÁUTICOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN AERONÁUTICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN AERONÁUTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 670-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARÍA ANGÉLICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, número 12 San Salvador, Teléfono 2362-9906, correo electrónico Lic.angelivasquez@hotmail.com:

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CELINA ERLINDA CARIAS DE GONZALEZ, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, acaeciera a las cero horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a causa de Neumonía Nosocomial Cáncer Pulmón, dejó el señor ROBERTO MANUEL GONZALEZ BARILLAS, conocido por MANUEL ROBERTO GONZALEZ BARILLAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario de sus hijos GRACIA MARIA GONZALEZ DE AMAYA y FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CARIAS, habiendo concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, ocho de octubre del dos veintiuno.

LICDA. MARÍA ANGELICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011289

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día seis de Septiembre de dos mil veintiuno. Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora ANITA ALFARO, conocida por ANITA ALFARO DE AYALA, y por ANITA ALFARO PINEDA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, hija de Bernardo Alfaro y Ercilia Pineda, Originaria de Berlín, Usulután, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil once, a los señores JESUS AYALA ALFARO, conocido por JESUS ALFARO y por MANUEL DE JESUS ALFARO AYALA; y de JOSE SANTOS ALFARO AYALA, ambos en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha tenido de parte de las señoras MARIA DOLORES ALFARO AYALA, MARÍA CELSA AYALA DE MALDONADO,

y FRANCISCA ALFARO DE PEREZ, por repudiada expresamente la herencia intestada dejada por su madre señora ANITA ALFARO, conocida por ANITA ALFARO DE AYALA, y por ANITA ALFARO PINEDA. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011291

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local número Cuatro, Primera Planta de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por Resolución final de fecha nueve de Octubre de dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el Causante señor ANGEL OSEGUEDA SERVELLON conocido por ANGEL OSEGUEDA, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Aspirativa más evento cerebrovascular isquémico, a la edad de ochenta y cinco años, Carpintero, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a los señores GUADALUPE DEL CARMEN OSEGUEDA MARTINEZ en su calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora CARMEN NAVAS DE OSEGUEDA conocida por CARMEN NAVES DE OSEGUEDA ésta en calidad de esposa sobreviviente del referido causante; y ROLANDO ANTONIO OSEGUEDA NAVES en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; confiriéndosele a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, once días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. A011304



LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de Octubre del corriente año; se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ SANCHEZ conocido por MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ, quien falleció el día veintidós de Julio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, a consecuencia de NEUMONIA POR COVID-19; a los señores 1) ADRIAN BLADIMIR HENRIQUEZ GUILLEN, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete siete ocho ocho tres- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- trescientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis-ciento dos-cero; 2) MANUEL ANTONIO HENRIQUEZ GUILLEN, portador de su Documento Único Identidad número cero cuatro uno uno uno cinco tres dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-cero setenta y un mil ciento ochenta y ocho-ciento dos-tres; y 3) MAX VINICIO HENRIQUEZ GUILLEN, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve seis uno cero seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-cero cincuenta mil ochocientos noventa y seis-ciento uno-uno; en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Habiéndoles conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011311

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número cinco, Barrio El Calvario, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia intestada, seguidas por el señor JOSE CARLOS OTERO CHAVEZ, se ha declarado al señor JOSE CARLOS OTERO CHAVEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de

los bienes que a su defunción ocurrida a las una hora y cuatro minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte en Hospital Nacional El Salvador, dejó la señora HERMINIA CHAVEZ DE OTERO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,  
NOTARIO.

1 v. No. A011324

SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJIA, Notario, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Boulevard y Condominio Los Héroes, Cuarta Planta, Local Cuatro-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARGARITA JORGE DE CRUZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL CRUZ GONZALEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las dieciocho horas y cero minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Peritonitis Asociada a Diálisis Peritoneal, Síndrome Urémico más enfermedad Renal Crónica Mellitus, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz. En su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores MARIA LEONOR CRUZ JORGE Y OVIDIO ANTONIO CRUZ JORGE, cuya cesión aparece debidamente relacionada y probada en la solicitud de las presentes diligencias.

En consecuencia, se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Juan Talpa, departamento de La Paz, el día once de octubre de dos mil veintiuno.

SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011332

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la solicitante señora ELY PETRONA ARÉVALO PERLA, en su calidad de hija sobreviviente; en la sucesión de la causante señora DINA PERLA VIUDA DE ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil catorce, en Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión, hasta que se rinda fianza suficiente, para garantizar el derecho que pudiera haber correspondido a los padres de la causante, señores SOCORRO PERLA y EMMA RAMÍREZ, de quienes no se probó su deceso y por consiguiente no se establece si estas personas le hayan sobrevivido a la causante.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011358

Licenciado JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA DELMY ELIZABETH GALAN REYNOSA, quien fallecido a las tres horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, a la señora DELMY CECILIA GALAN REYNOSA, en concepto de madre de la causante DELMY ELIZABETH GALAN REYNOSA, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011360

Licenciado JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR JOSE HUMBERTO CORTEZ, quien falleció a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a la señora ANA DEYSI CORTEZ MATUTE, en concepto de Hija del causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011361

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída a las seis horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: JAIME ANTONIO VALLE PAZ, MARTA GLADIS VALLE VIUDA DE CASTRO, BLANCA ESTELA VALLE DE MENA, OSCAR VALLE PAZ y SILVIA VALLE PAZ, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora EDUVIGIS DE PAZ conocida por EDUVIGES DE PAZ LUCERO, EDUVIGES DE PAZ, EDUVIGES PAZ LUCERO, EDUVIGES PAZ y por EDUVIGIS PAZ LUCERO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Vicente, departamento del mismo nombre, hija de María Luisa de Paz (ya fallecida) y padre desconocido, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció en el Hospital Policlínico Arce del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y siete minutos del doce de julio de dos mil veinte, a causa de neumonía atípica, diabetes mellitus tipo dos descompensada, tromboembolismo pulmonar y cardiopatía isquémica, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. A011366

ERICK STEVE MOLINA MORENO, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, Planta Baja, Local Tres, de la ciudad de Sonsonate.- Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado GLADIS EVANGELINA UMAÑA RUIZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Costa Mesa, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve ocho cinco ocho cero guión cero; Con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos nueve guión doscientos setenta y un mil doscientos setenta y cuatro guión ciento dos guión ocho; HEREDERA DEFINITIVA Con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR AMILCAR SERRANO GUEVARA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE DE LA CRUZ GUEVARA RODRIGUEZ, en calidad de padre sobreviviente del causante, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en FULTON MISSOURI CALLAWAY ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo éste su último domicilio y el municipio de Usulután su último domicilio en nuestro país, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ERICK STEVE MOLINA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. A011384

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas diecisiete minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ALBA JOSEFINA PORTILLO DE VASQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Herminia Portillo, originaria de esta ciudad y del mismo domicilio, falleció a las diecinueve horas del día veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores CASTA ISABEL PORTILLO VASQUEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, MARIA FRANCISCA PORTILLO DE QUINTANILLA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos; ISABEL CRISTINA PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio domésticos; CARLOS ANTONIO PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, Jornalero; RAFAEL ANTONIO PORTILLO VASQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero y MARIA LUCIA PORTILLO VASQUEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, con sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero uno ocho dos cero ocho cinco cinco guión siete, cero uno ocho cero ocho tres tres uno guión tres; cero tres uno dos seis cuatro ocho cero guión siete; cero seis uno cinco ocho seis siete cuatro guión dos; cero uno cinco siete ocho nueve siete siete guión cuatro; cero tres uno dos seis nueve ocho nueve guión nueve, con Tarjetas de identificación Tributaria números en su orden: Un mil doscientos quince - cero diez mil setecientos cuarenta y nueve-ciento dos-cero; Un mil doscientos quince-ciento noventa mil novecientos sesenta y dos-ciento uno-cinco; Un mil doscientos cinco-cero veintiún mil ciento sesenta y cinco-ciento dos-uno; un mil doscientos cinco-doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y ocho-ciento uno-cero; un mil doscientos cinco-ciento noventa mil ochocientos cincuenta y seis-ciento dos-dos; y un mil doscientos cinco-ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis-ciento dos-cuatro; todos originarios y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, todos en su concepto de hijos de la causante.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las catorce horas veinticinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A011387

---

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiuno de mayo de dos mil veinte dejó el causante señor JOSE GUILLERMO OROSCO SARMIENTO, de parte del señor JOSE GUILLERMO OROSCO URIAS, en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Confiéranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A011388

---

BLANCA ELIZABETH CASTRO IRAHETA, Notaria, con oficina en la Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos legales,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notaria, contenida en acta notarial de las diez horas quince minutos de este día, se ha declarado a Juana de la Cruz Orellana de Rivas, heredera abintestato y con beneficio de inventario de la causante Zonia Inés Orellana, fallecida el diecisiete de junio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, su

último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora Zoila Esperanza Orellana de Santana, conocida por Zoila Esperanza Orellana Oviedo y por Zoila Esperanza Orellana, como madre de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diez días de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA ELIZABETH CASTRO IRAHETA,  
NOTARIA.

1 v. No. A011400

---

JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA, Notario, con oficina en Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos legales,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta notarial de las nueve horas de este día, se ha declarado a la señora Blanca Estela Palacios Cubías conocida por Blanca Estela Palacios, heredera abintestato con beneficio de inventario de la causante señora Rosa Isabel Palacios viuda de Mira conocida por Rosa Isael Palacios de Mira, por Rosa Isabel Palacios Ramos y por Rosa Isabel Palacios, fallecida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, el veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apastepeque, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Amílcar Antonio Palacios, Elsi Guadalupe Palacios de Díaz, Juan Francisco Palacios, Norma Cecilia Palacios de Romero y Oscar Alfredo Palacios Ascencio, también como hijos de la causante; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diez días de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011402



JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA, Notario, con oficina en Segunda Calle Poniente número cincuenta y siete, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente, al público para los efectos legales,

**AVISA:** Que por resolución contenida en acta notarial de las once horas de este día ante el suscrito Notario, se ha declarado al señor Nelson Alexander Rivas, heredero abintestato con beneficio de inventario del causante Nelson Alberto Alférez, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de marzo de dos mil diez, en concepto de cesionario del derecho hereditario que correspondía a la señora Bernarda Maura Alférez de Aguilar conocida por Maura Alférez, como madre del causante; y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diez días de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011403

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, con oficina en Cuarta Calle Oriente número dos-ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

**HACE SABER:** Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, con Beneficio de Inventario de la señora LUISA ISABEL RUIZ conocida por LUISA ISABEL RUIZ PANIAGUA, quien falleció, a las nueve horas, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de marzo del año dos mil siete, siendo su último domicilio el de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al a los señores JOSE ANTONIO RUIZ y GLADYS ELENA RUIZ, en concepto de Herederos Intestados, como hermanos sobrevivientes de la causante; y se les confirió a los herederos declarados, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011410

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil al público en general avisa, Se han promovido por los licenciados MARCOS WILSON OVIEDO, y JOSE MARIO SIBRIAN, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE MAXIMILIANO MEJIA GARCIA, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-111-18-5, el día ocho de julio de dos mil veintiuno, como HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora MARIA GORETTI MEDRANO MEJIA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01161043-6; y con Número de Identificación Tributaria 0702-300677-105-5; en calidad de conviviente sobreviviente del causante referido; calidad que ostentará conjuntamente con los herederos ya declarados, las señoritas: 1.- JENNIFER IVETH MEJIA MARTINEZ; 2.- MAYELY GUADALUPE MEJIA CLIMACO; 3.- MARIA JOSE MEJIA CLIMACO; 4.- el joven KEVIN ALEXANDER MEJIA PALACIOS; 5.- el adolescente CRISTOPHER ALEXIS MEJIA MEDRANO; y 6.- la señora MARIA ARCADIA GARCIA SURIA, conocida por MARIA ARCADIA GARCIA, los primeros cinco en su calidad de hijos sobrevivientes del causante referido, y la sexta como madre sobreviviente del causante mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, el día veintidós del mes de septiembre del dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. A011418

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO

**AVISA:** Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la causante ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, originaria de La Reina, perteneciente al Departamento de Chalatenango, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años, viuda, abogada, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a la señora FLOR DE MARIA MAGAÑA DE UMAÑA, en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. A011441

NELSON VLADIMIR FLORES, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, Séptima avenida norte, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, primera planta, edificio Schmidt - Sandoval, Centro de Gobierno, Municipio y departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, ha sido declarada como heredera definitiva a la señora CLAUDIA LORENA ALFARO HERNANDEZ, actualmente de cincuenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco cinco cero seis - siete, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - dos seis cero nueve siete uno - uno cero uno - nueve, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores: NUVIA GUADALUPE ALFARO HERNANDEZ, CARINA PATRICIA ALFARO HERNANDEZ y a CARLOS ARMANDO ALFARO, los primeros dos en calidad de hijas sobrevivientes, y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente, respectivamente de la causante, referente de la Herencia Intestada dejada por la de cujus señora MARIA ERCILIA HERNÁNDEZ MELENDEZ conocida por MARIA ERCILIA HERNANDEZ DE ALFARO y por MARIA ERCILIA HERNANDEZ, quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, con asistencia médica del doctor Kevin Wallace Flores Quezada, a consecuencia de "HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, CIRROSIS HEPÁTICA" según consta en la Certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, departamento de San Vicente, la señora Reina Esmeralda Arias, el día dos de febrero del dos mil veintiuno, Partida de Defunción número DOS, asentada a página Número DOS, Tomo UNO, del Libro de Partidas de Defunciones Número CIENTO TREINTA Y SIETE, que la oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Sebastián llevó en el año de dos mil veinte y el cual corre agrega a las presentes diligencias; causante quien a la fecha de su muerte era de setenta y siete años de edad, casada, profesora, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio del Municipio San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete nueve cinco ocho uno - cuatro, y Número de Identificación

Tributaria uno cero uno cero - dos cuatro cero cinco cuatro tres - cero cero uno - cuatro; y el cual corre agrega a las presentes diligencias. En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada de la causantes antes referida. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día once de octubre del dos mil veintiuno. -

LIC. NELSON VLADIMIR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A011463

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Cincuenta y una Avenida Sur, Casa número setecientos veinte, Urbanización El Rosal, entre Calle El Progreso y Pasaje El Rosal, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó VILMA VELASQUEZ DE TORRES, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en REGIONAL MEDICAL CENTER OF SAN JOSE, SAN JOSE, SANTA CLARA, CALIFORNIA, Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral no traumática, ruptura de una malformación arteriovenosa, siendo su último domicilio la ciudad de SAN JOSE, SAN JOSE, SANTA CLARA, CALIFORNIA, Estados Unidos de América, y quien fue de setenta y un años de edad, Profesora, viuda, sexo femenino, del domicilio de San José, Santa Clara California de los Estados Unidos de Norte América y de nacionalidad salvadoreña, por parte a la señora ERIKA SUYAPA RUIZ DE VELASQUEZ, en el carácter de Cesionaria de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las trece horas del día diez de octubre de dos mil veintiuno.-

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A011474

ADA MARISOL CRUZ BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Carretera Panamericana, Condominio Roma, segundo nivel apartamento número cuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos Legales,

AVISA: Que por resolución de las dieciséis horas del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señorita María Victoria Martínez Zeceña, conocida por Adriana María Victoria Martínez Zeceña, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanas Erika Jeannet Martínez de Francia y Norma Marisol Martínez Zeceña, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORMA ANTONIA ZECEÑA DE MARTINEZ, conocida por NORMA ANTONIA ZECEÑA DE MARTINEZ, y además por NORMA ANTONIA ZECEÑA BLANCO DE ALEGRIA, NORMA ANTONIA ZECEÑA DE ALEGRIA, NORMA ANTONIA ZECEÑA BLANCO DE M. ALEGRIA, NORMA ANTONIA ZECEÑA DE MARTINEZ ALEGRIA, NORMA ANTONIA ZECEÑA BLANCO DE MARTINEZ, ALEGRIA y por NORMA ANTONIA ZECEÑA BLANCO, todos identificando a una misma persona, quien fue de ochenta y tres años de edad, Pensionada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, falleció el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. Se le confirió a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ADA MARISOL CRUZ BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011485

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Escala Corporation, Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, edificio World Trade Center, Torre Uno, Piso, Dos, Número Doscientos Uno-A, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la Señora Celia Durán de Ayala, conocida por Celia Ayala y Celia Duran Mejia de Ayala, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Policlínica Casa de Salud, Santa Tecla Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas veinte minutos, del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dejó el señor ARNULFO AYALA RODRIGUEZ, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintiuno.

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS,  
NOTARIO.

1 v. No. A011488

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por Sentencia proveída en este Juzgado a las nueve con cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor CARLOS ADIEL ALEMAN SANTOS en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DOUGLAS ALBERTO, RUBIA NOEMY y JOVEL ANTONIO todos de apellidos ALEMAN SANTOS, SAUL DE JESUS SANTOS; MARCELINO ALEMAN TOBIAS y VIRGINIA FIGUEROA VIUDA DE SANTOS los primeros cuatro como HIJOS; y el quinto como CONYUGE SOBREVIVIENTE; y la última como MADRE de la causante LUCIA SANTOS DE ALEMAN conocida por LUCIA SANTOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de julio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. A011494

LOURDES MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de Negocios Manhattan, Colonia Lomas de San Francisco, Final Calle Uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA LIZETH LARA GARCÍA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete siete cinco cuatro nueve nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- uno ocho cero nueve nueve ocho-uno cero cinco- dos, en calidad de hija del causante; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor DOUGLAS ALEXIS LARA GARCÍA, quien fue de veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, estudiante, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero nueve cuatro ocho uno- dos, identificado en partida de defunción bajo la Cédula de Identidad Personal número cero seis- cero ocho- cero once mil quinientos cincuenta y cinco, casado con la señora Flor Yesenia García, hijo de los señores Douglas Jacinto Lara Sánchez y de Ana Alicia García Menjivar de Lara, ambos del domicilio de Sonsonate; quien falleció a las siete horas treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil tres, en Colonia El Balsamar, Sonsonate, a

consecuencia de trauma craneano severo producido por arma de fuego, en la calidad anteriormente dicha, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, licenciada Lourdes María Hernández López. En la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. LOURDES MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011495

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante SANTOS ANGÉLICA CLAROS ARGUETA DE VILLALTA CONOCIDA POR SANTOS ANGÉLICA CLAROS Y POR SANTOS ANGÉLICA CLAROS DE VILLALTA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, quien falleció el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, hija de Ángela Sofía Argueta y Mónico Claros, con documento único de identidad número 00012507-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1305-141143-001-1, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores JOSÉ REINALDO VILLALTA CLAROS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06078313-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-070365-101-8; y MARÍA GLADIS VILLALTA CLAROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04852272-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-060467-120-3; en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Gregorio Villalta conocido por Gregorio Villalta, en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011513

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinticinco minutos del diez de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00615-21-CVDV-ICM1-61-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Claudia Margarita Hernández Lobo, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 01277014-0 y NIT: 1217-240678-103-9; en calidad de hija sobreviviente de la causante María Elisa Lobo de Hernández, quién fue de setenta y dos años de edad, Empleada, Casada, Originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00511192-9 y NIT: 1116-100348-101-3; quien falleció en Colonia Chaparrastique, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 25 de mayo del 2020, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hija de Basilia Araujo y Fabio Lobo; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del diez de septiembre del dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011520

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a: ANTONIA REYES VIUDA DE REYES, de 69 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Corinto Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01837436-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-130651-101-9; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante FRANCISCO REYES REYES; quien fue de 66 años de edad, casado, agricultor, originario del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Simeón Reyes Fuentes, y Sabina Reyes, ya fallecidas, con Documento Único de Identidad Número 02469204-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-181152-102-9; quien falleció a las 6 horas y 15 minutos del día 4 de septiembre del año 2019, a consecuencia de "Infarto Agudo Miocardi Diabetes Mellitus Tipo Dos"; en el Hospital de Especialidades San Francisco de San Miguel,



Departamento de San Miguel; siendo el Cantón Laguna Laguna del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ISMAEL REYES REYES, FREDY DAVID REYES REYES, MAURICIO REYES REYES, CARLOS HUMBERTO REYES REYES, JOSÉ FRANCISCO REYES REYES, MARIO ANTONIO REYES REYES, SILVIA DEL CARMEN REYES REYES, JORGE ERNESTO REYES REYES, DORA MELIDA REYES DE HERNÁNDEZ, MARÍA ÁNGELA REYES DE GRANADOS, y TERESA DE JESÚS REYES REYES, todos como hijos del referido causante. Se ha conferido a las referidas aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B010056

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, en esta ciudad a las once horas con treinta minutos de este día, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora MARIA ELENA CANDELARIA ESCOBAR DE GALLARDO, de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta- ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince- ciento un mil doscientos treinta y tres- cero cero uno- cinco, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor RAMÓN ALFONSO GALLARDO VAQUERO conocido por RAMÓN ALFONSO GALLARDO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete- tres, con Tarjeta de identificación Tributaria número cero setecientos quince- ciento sesenta y un mil doscientos treinta y siete- cero cero uno- dos, hijo de los señores Alfonso Gallardo y Lidia Vaquero, casado con María Elena Escobar, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIA DE LOS ANGELES GALLARDO ESCOBAR y CARLOS ELIEZAR GALLARDO ESCOBAR, hijos del

causante, primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho Código Civil, se le confirió a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las doce horas del día nueve de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. B010057

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Jueza de de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL FLORES HERNANDEZ, conocida por ISABEL FLORES, ISABEL FLORES HERNANDEZ VIUDA DE FLORES, quien falleció el día seis de enero de dos mil diecisiete, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de ochenta y siete años, viuda, ama de casa, con número de Documento Único de Identidad cero cero nueve dos cero seis cinco nueve-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco uno uno dos nueve- uno cero uno-cero; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante a la señora PEDRINA FLORES FLORES, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos cinco siete siete tres-siete, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero cinco cinco ocho-uno cero uno-siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores SERGIO FLORES FLORES, LUCILA FLORES FLORES, GABRIEL FLORES FLORES, Y PAZ FLORES FLORES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B010058



**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio "El Carmen", 3a. planta, Apartamento número treinta y tres, Trece Calle Poniente, y Avenida "B", Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veinte del mes de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLENDA LISSETTE CAÑAS de GRANADOS, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, originaria y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de hija y heredera testamentaria, la herencia que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, dejó el señor JESUS JAILE CAÑAS, conocido por JESUS CAÑAS CANDRAY, quien a su defunción era de sexo masculino, de oficio Zapatero, de ochenta y dos años de edad, con documento único de identidad número cero dos uno uno seis cuatro cinco uno-ocho, de estado familiar soltero, hijo de la señora Margarita Cañas, originario de la Ciudad y departamento de San Vicente, siendo del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante ya mencionada la Administración y Representación interinas de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en el concepto ya dicho. Lo que se hace del conocimiento público para que los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este despacho, a deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011284

LICENCIADO JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Veintitres Calle Poniente, número doscientos once, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, dejó el señor GREGORIO INTERIANO RIVERA, conocido por GREGORIO INTERIANO, de parte de la señora DORA LUZ ALEJO DE INTERIANO, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que como hija del causante le correspondían a la señora DELMY YENCI INTERIANO ALEJO, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que dentro del término de quince

días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia yacente dejada por el referido causante o a alegar mejor o igual derecho.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011294

KARLA RENEE GUERRA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Terrazas, Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Metros dos mil, local "D" catorce, San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de junio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de diciembre del año dos mil veinte, dejó la señora ARACELI DEL CARMEN OSEGUEDA DE PADILLA, de parte de las señoras KATHLEEN LISBETH PADILLA DE MEJIA, PAMELA LISETH PADILLA OSEGUEDA y STEPHANIE ARLETTE PADILLA DE MENJIVAR, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, KARLA RENEE GUERRA ROMERO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

KARLA RENEE GUERRA ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. A011303

MARIA ELENA HERNANDEZ RIVAS, Notario, del domicilio, de San Vicente, departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número quince, Barrio El Santuarios, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, promovidas por la Licenciada María Rosibel Ponce, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: DAISY ELIZABETH VEGA CASTRO, conocida por

DAISY ELIZABETH DELATORRE y por DAYSI ELIZABETH VEGA CASTRO y señor RENE VEGA CASTRO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ALBERTO NICOLAS MOJICA, conocido por ALBERTO VEGA MOJICA, quien fuera de noventa y tres años de edad, quien falleció a las catorce horas y treinta y cinco minutos el día veinticinco de mayo de dos mil veinte; en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas y once minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores; DAISY ELIZABETH VEGA CASTRO, conocida por DAISY ELIZABETH DELATORRE y por DAYSI ELIZABETH VEGA CASTRO, de sesenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de la ciudad de Haywar, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense # 535841423, que expira el día uno de septiembre de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributaria, 0614-220160-004-3 y señor RENE VEGA CASTRO, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03960777-4 y Número de identificación Tributaria, 0614-100751-003-3; en su calidad de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Testamentarios, e hijos sobrevivientes y Cesionarios, de la Herencia Testamentaria del causante nominado, que en dicha sucesión les correspondía a ALBERTO VEGA CASTRO y MARISELA VEGA CASTRO, en concepto de herederos testamentarios e hijos sobrevivientes, del causante antes indicado, nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ELENA HERNANDEZ RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A011315

ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Miralvalle, Avenida Los Bambúes y Calle Ámsterdam, número cuatrocientos noventa y siete, San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cinco horas diez minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora MIRIAM ELIZABETH MEJIA DE DELBOSCO, quien a su defunción era de sesenta y cinco años de edad, casada, de parte de los señores MIRIAM MARGARITA DELBOSCO DE MORALES, REBECA TERESA TATIANA DELBOSCO DE CLOSA y AGUSTIN EDUARDO DELBOSCO MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndose con-

ferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en la oficina de la suscrita Notaria.

San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011334

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Revolución y Boulevard El Hipódromo, Edificio NOLLER, número tres - A, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido interinamente por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó SALVADORA ROSARIO HENRÍQUEZ DE ARAGÓN, ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil, en el Barrio El Centro, del municipio de San Ramón, departamento de La Paz; a consecuencia de infarto agudo del miocardio, con asistencia médica. Habiéndose nombrado interinamente a las aceptantes, MARÍA GUADALUPE ARAGÓN HENRÍQUEZ y MARÍA LEONOR ARAGÓN DE ARAGÓN, Administradoras y Representantes de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba detallada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintiuno.

DOCTOR JORGE ALBERTO MORENO MORÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. A011335

ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO, Notario, del domicilio de Texistepeque, con despacho Jurídico en 4ª Calle Poniente y 4ª Avenida Norte, Local de Esquina, Frente al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL MARTINEZ VI-

NUEZA, quien falleció a los setenta años de edad, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Miocardiopatía dilatada, insuficiencia renal crónica, a las veinte horas veinte minutos del día seis de noviembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; de parte de la señora GLORIA CRISTINA MARTINEZ, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondían a los señores TERESA DEL ROSARIO MARTINEZ DE GALVEZ y PEDRO MANUEL MARTINEZ MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y en consecuencia confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO, en Santa Ana, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. A011368

ANDREA DEL TRANSITO DIAZ RIVERA, Notario, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida, Oriente Barrio Las Delicias, de la Ciudad de Corinto, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARINA DE LOS ANGELES ALVAREZ DE VILLATORO; quien falleció en el Cantón Corralito, Caserío La Pista, Corinto, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica por el Dr. JOSE MANUEL TOBAR BONILLA, siendo su último domicilio, el Cantón Corralito, Caserío La Pista, Corinto, de parte de la señorita MONICA NOHEMY VILLATORO ALVAREZ, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la de causante, y como Apoderada de los derechos hereditarios que les corresponden a: JOSE OSCAR VILLATORO VELASQUEZ, JOSE ENRIQUE VILLATORO ALVAREZ y VICTOR MANUEL VILLATORO ALVAREZ, en calidad de cónyuge, de hijos e hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitaciones y facultades de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Corinto, a seis días de octubre del año dos mil veintiuno.

ANDREA DEL TRANSITO DIAZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011375

JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Monserrat Treinta y Nueve Avenida Sur, Pasaje Once, Número Doscientos dos, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida Hospital Nacional El Salvador, Municipio de San Salvador, a las dieciséis horas y veintiséis minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, con asistencia médica, causa del fallecimiento Choque Séptico, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARIA LUZ MARTINEZ DE REALES, conocida por MARIA LUZ ROCHAC, quien fue de setenta y cinco años de edad, Secretaria, originario del Municipio y Departamento de San Salvador, hija de TRANSITO MARTINEZ, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE ALFREDO REALES RAUDA, quien es titular de su Documento Único de Identidad Cero cero uno cuatro cero cuatro dos cinco-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Cero seis uno nueve-cero nueve cero uno cinco seis-cero cero dos-cero, en calidad de Cónyuge Sobreviviente; por lo que, se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A011376

WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NANCY SARAI SÁNCHEZ DE HENRÍQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO SANCHEZ MIRANDA, ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Will Arnoldo Navarro Luna, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011396

JOSE LUIS MARTINEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, número cuatro, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en la Unidad Médica ISSS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de los señores FRANCISCO ROBERTO ALVARADO JAIMES y GLORIA CECILIA ALVARADO JAIMES, en calidad de hijo e hija respectivamente de la causante señora ANA CECILIA JAIMES DE ALVARADO, habiéndosele conferido a los aceptantes, la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia y por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ ALVARADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011404

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Parque Residencial Moría, senda b, polg. D, casa 15, Lomas de San Francisco, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: ROBERTO SANTIAGO TORRES ALFARO, ROBERTO ENRIQUE TORRES ALFARO y LUCIA VERONICA ALFARO DE TORRES, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ROBERTO SANTIAGO TORRES GONZALEZ, quien falleció el día nueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Militar Central de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien era de sesenta y siete años de edad, pensionado, casado, salvadoreño, se proveyó resolución a las diez horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROBERTO SANTIAGO TORRES ALFARO, ROBERTO ENRIQUE TORRES ALFARO y LUCIA VERONICA ALFARO DE TORRES, la

Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ROBERTO SANTIAGO TORRES GONZALEZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011407

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Polígono "B", pasaje "D", Lomas de San Francisco, casa número quince, San Salvador, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA GLORIA RAMOS DE MARROQUIN, de sesenta y tres años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hermana del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO RAMOS SANTOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, en Carmen Central San José, República de Costa Rica, siendo su último domicilio, El Carmen, San José, San José, República de Costa Rica, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011408

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, casa número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a Cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios Notariales, a las dieciséis horas quince minutos del día veintisiete del mes



de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DANIEL SOSA, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, agricultor en pequeño, originario y del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Sosa, falleció a las nueve horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Benavides, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Asma, sin asistencia médica, no estaba jubilado, ni pensionado por el Estado o Municipalidad, de parte del señor RIGOBERTO GONZALEZ SOSA, en concepto de hijo sobreviviente y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios de la señora Ana Roxana González Sosa, en calidad de hija sobreviviente, a quien se le ha conferido en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011409

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, casa número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a Cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas Notariales, a las siete horas cinco minutos del día veintisiete del mes de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA FAGUAGA REYES, conocida por ROSA FAGUAGA DE SAGASTIZADO por ROSA FAGUAGA SAGASTIZADO y por ROSA FAGOAGA, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, sexo femenino, ama de casa, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, y del Domicilio Garland, Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Faguaga y de José de la Paz Reyes, falleció a las veinte horas del día cuatro de junio de dos mil diecisiete, en Methodist Richardson Medical Center, Richardson, Collin, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Tensión Baja y Deshidratación Profunda, con asistencia médica, no estaba jubilada, ni pensionada por el Estado o Municipalidad, de parte de los señores MARIA DEL TRANSITO SAGASTIZADO FAGOAGA, ADA MARGALIDA SAGASTIZADO FAGOAGA, IMELDA ABIGAIL SAGASTIZADO FAGUAGA y GILBERTO NAPOLEON SAGASTIZADO FAGUAGA, en concepto de hijos sobrevivientes y la señora MARIA DEL TRANSITO SAGASTIZADO FAGOAGA, a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora DIANA IRAI SAGASTIZADO FAGUAGA, en calidad de hija sobreviviente, a quienes se les han conferido en el carácter

dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011412

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, casa número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a Cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas Notariales, a las trece horas cuarenta minutos del día veintiocho del mes de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO NAPOLEON SAGASTIZADO MORALES, conocido por GILBERTO NAPOLEON SAGASTIZADO, quien falleció a la edad de setenta y dos años de edad, sexo masculino, agricultor en pequeño, originario y del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Matilde Sagastizado y de María Tomasa Morales, falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, en Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Ahorcadura, sin asistencia médica, no estaba jubilado, ni pensionado por el Estado o Municipalidad, de parte de los señores MARIA DEL TRANSITO SAGASTIZADO FAGOAGA, ADA MARGALIDA SAGASTIZADO FAGOAGA, IMELDA ABIGAIL SAGASTIZADO FAGOAGA, CRISTIAN HILARIO SAGASTIZADO FAGUAGA y GILBERTO NAPOLEON SAGASTIZADO FAGUAGA y la señora MARIA DEL TRANSITO SAGASTIZADO FAGOAGA, a la vez como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora Diana Irai Sagastizado Faguaga, en calidad de hija sobreviviente, a quienes se les ha conferido en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011415



ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, entrada de la Calle que conduce al Cantón El Chilamate, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARTA ELENA SANCHEZ DE VASQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus; la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Juan Nonualco, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, del causante JULIO VASQUEZ; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011434

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, entrada de la Calle que conduce al Cantón El Chilamate, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las dieciocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA CATALINA GARCIA DE TURCIOS, conocida por MARIA CATALINA GARCIA y MARIA CATALINA TURCIOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus; la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Panorama City, Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, el día quince de agosto de dos mil veinte, del causante EMILIO ELIAZAR TURCIOS, conocido por EMILIO ZAPATA, EMILIO ELIAZAR ZAPATA y EMILIO ELIAZAR ZAPATA TURCIOS; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A011436

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en mis oficios de Notario, compareció el Licenciado Carlos Arturo Lazo Martínez, Abogado y Notario, de este domicilio, como Apoderado General Judicial y Especial de Zulyn Magdalena Fonseca Quinteros, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, y del de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero cinco siete nueve cinco cuatro cuatro cinco- cuatro y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno siete- dos cuatro cero siete siete cuatro-uno uno tres-ocho; a aceptar a nombre de su mandante expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó Mauricio Alberto Fonseca, también conocido como Mauricio Alberto Zelaya Fonseca, como Mauricio Alberto Zelaya y como Mauricio Alberto Fonseca Zelaya, divorciado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, Albañil y Contratista General, con Documento Único de Identidad Cero cuatro nueve cuatro nueve ocho uno cero-uno y Número de Identificación Tributaria. Uno dos uno siete- dos seis cero cinco cinco tres- uno cero tres- tres, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo San Miguel, departamento de San Miguel, su último domicilio en El Salvador, la cual corresponde a su mandante como hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante correspondían a Evelyn Esperanza Fonseca Quinteros, Héctor Mauricio Fonseca Quinteros y Balmoris Yonatan Fonseca Flores, y que por resolución que pronuncié en esta ciudad, a las once horas del ocho de octubre de dos mil veintiuno, he tenido por aceptada dicha herencia de parte de Zulyn Magdalena Fonseca Quinteros, y le he conferido la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, nueve de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. A011439

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y diez del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MELGAR MORENO, fallecido el día quince de octubre del dos mil dieciocho, en esta Ciudad, habiendo sido el lugar de su último domicilio Sonsonate; de parte de las señoras DEISI MELGAR DE

FIGUEROA y BLANCA IDALIA MELGAR DE VASQUEZ, en su concepto de hijas del causante y como cesionarias del derecho hereditario que le corresponde a la señora MARGARITA GIL VIUDA DE MORENO o MARGARITA GIL ALVAREZ, como cónyuge sobreviviente del causante JOSE ANTONIO MORENO MELGAR, quien fue conocido por JOSE ANTONIO MELGAR MORENO. En consecuencia confíreseles a las aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, nueve de octubre del dos mil veintiuno.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011449

MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Reparto Los Héroes, Calle A, casa trece - C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora MARIA LETICIA MENJIVAR VASQUEZ, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil veinte, en Residencial Alpes Suizos uno, pasaje Granada, número dieciséis, polígono B - tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual también fue su último domicilio, de parte de la señora BLANCA IRIS PEÑA MENJIVAR, en calidad de heredera Testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011459

WILFREDO PEREZ RIZO, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y el de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día cuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día quince de junio del año dos mil diecisiete, dejó el señor EFRAIN ARRIAGA RODRIGUEZ, conocido por SERGIO EFRAIN ARRIAGA MONTERROSA, por parte de la señora MARIA CATALINA GUERRA DE ARRIAGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco, segundo nivel, Centro de Gobierno, al costado Norte del INDES, en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

WILFREDO PEREZ RIZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A011461

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos, del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora GLORIA TERESA AQUINO, de parte de los señores TONY EDWIN AQUINO, OSCAR MAURICIO AQUINO, y ANA MARIYA AQUINO, en su concepto de hijos, sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que

se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN. En la ciudad de Tonacatepeque, a las ocho horas, del día siete de octubre dos mil veintiuno.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. A011498

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA MARIA CHAVEZ DE RIVAS, ocurrida el día siete de abril del dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Adenocarcinoma de páncreas; siendo la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio de la señora ROSA MARIA CHAVEZ DE RIVAS, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, domésticos; de parte de MARIA ELENA RIVAS CHAVEZ y CARMEN LIDIA RIVAS CHAVEZ, la última por sí y como apoderada de MARIO ERNESTO RIVAS CHAVEZ, en su calidad de hijos de la causante, en su calidad de herederos testamentarios de la misma, confiárasele a los aceptantes antes mencionados, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A011501

NICOLAS HERNANDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Miraflores, Senda C, Casa Dieciséis, Block D, Soyapango, Departamento de San Salvador, de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciocho horas del día cinco de octubre del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DANIEL HERNANDEZ RIVERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en su calidad de hermanas le corresponden a las señoras LILIAN MARGOTH CAMPOS, RHINA ISABEL CAMPOS DE MOLINA, ENA ROSALIA CAMPOS JIMENEZ y MARIA ANTONIETA CAMPOS JIMENEZ; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora DAYSY MARIETA CAMPOS JIMENEZ, conocida por DEYSY MARIETA CAMPOS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, Originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veinte de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Soyapango, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. NICOLAS HERNANDEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. A011511

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve; en el Cantón El Jicaral, Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, dejó el señor FELIPE CARLOS BONILLA ROVIRA, conocido por FELIPE CARLOS BONILLA, de parte de los señores MARTHA DEISY BONILLA CHAVARRIA, SONIA

MARIBEL BONILLA DE BERNAL, y JOSE BALMORIS BONILLA CHAVARRIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y a la vez como Herederos Cesionarios del Derecho que le correspondía a la señora BERTILA CHAVARRIA DE BONILLA; en calidad de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011515

KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional situado en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, local número tres mil novecientos setenta, Centro de Negocios Kimax, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, a las veintiún horas veinticinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, dejó el señor VALENTÍN HERNÁNDEZ, de parte de la señora BLANCA LUZ GARCÍA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge del causante y en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley, y se citan a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes de la última publicación de este edicto.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las diez horas trece minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS,  
NOTARIA.

1 v. No. A011516

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS, Notario, del domicilio de la Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día once del presente mes y año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor BENJAMIN BARREIRA MARTINEZ, a la edad de cincuenta y nueve años, del domicilio de Lourdes, Colón, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora CLAUDIA DE JESUS PINEDA LOPEZ, Esposa sobreviviente, y llamada a suceder por medio de testamento, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada Colonia Jardines del Refugio, Avenida Los Horcones, polígono B, Número Veinte, Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán.

Villa El Refugio, a los dieciocho días de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A011517

HANS ALEXANDER MORALES RUIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Bosques de la Escalón, Calle Mano de León, Número I-siete, sobre Setenta y Cinco Avenida Norte, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, dejara la señora JUANA ELENA CABEZAS CAÑAS, de parte de la señora, EMPERATRIZ EUGENIA MAYORGA CABEZAS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Hans Alexander Morales Ruiz. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. HANS ALEXANDER MORALES RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A013222



LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día seis de septiembre del año en curso, se ha Declarado Heredero Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante SANDRA DALILA ZUNIGA DE FLORES, quien al momento de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, casada, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de la ciudad y Departamento de San Miguel, hija de los señores Carlos Federico Zuniga Torres, conocido por Carlos Federico Zuniga y por Carlos Federico Zuniga Merlos, y doña Victorina Narvaye de Zuniga, conocida por Victorina Narvaye, Victorina Narvaes, Victorina Narvaez, Victoria Narvaye, Victorina Narvaye Chicas, dicha causante falleció sin formular testamento, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de la ciudad y Departamento de San Salvador, al señor JOSE FERNANDO FLORES BENITEZ, en su calidad de heredero por ser el cónyuge sobreviviente de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. B010052

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó el señor JOSE RAMON GAMEZ ARCHILA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Ganadero, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con número de identificación tributaria, cero setecientos quince-cero veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero, quien fue hijo de los señores Juan Francisco Gámez y María Graciela Archila Viuda de Gámez, conocida por María Graciela Archila y Graciela Archila, quienes a la fecha son fallecidos, dicho causante falleció a las diez horas treinta minutos del día siete del mes de agosto del año dos mil veinte, en Clínica Médica Familiar, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a consecuencia de falla multisistémica, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora KAROLIN HENRIQUEZ DE GAMEZ, conocida por CAROLYN HENRIQUEZ, como presunta

heredera de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RAMON GAMEZ ARCHILA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. En consecuencia CONFIERASE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA REFERIDA SUCESIÓN con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica del Notario, ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010053

EL INFRASCRITO NOTARIO: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente, Número cuatro, Usulután. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora HILDA MARGARITA PORTILLO VIUDA DE QUINTANILLA o HILDA MARGARITA PORTILLO ROMERO DE QUINTANILLA, al fallecer a las dieciocho horas con cuarenta minutos, del día veinte de mayo del año dos mil diez, en el Barrio Concepción, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora REINA DE LA PAZ FLORES DE MORENO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Estebana Quintanilla Portillo, y Berta Lidia Quintanilla Portillo de Méndez, de los bienes dejados por la causante antes mencionada, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.- Se citan a los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

LIC. NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010060



JOAO BARTOLOME ALFARO OLANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Palma Soriano, número 50, colonia Yumuri, San Salvador: al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor NELSON HORACIO GONZÁLEZ ELÍAS, por parte de la señora MARINA GONZÁLEZ VALENCIA conocida por MILAGRO GONZÁLEZ, MARINA VALENCIA GONZÁLEZ y por MARINA GONZÁLEZ, en concepto de madre sobreviviente del causante, quien lo ha hecho por medio de su apoderada general judicial con facultades especiales, Licenciada CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a las mencionadas oficinas en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JOAO BARTOLOME ALFARO OLANO,

NOTARIO.

1 v. No. B010065

VITELIA GRANADOS VILLALTA, Notario, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS MACHUCA DIAZ, quien falleció Hacienda Melara, Cantón Melara, municipio y departamento de La Libertad, a las catorce horas veinticinco minutos del día dos de Mayo de dos mil catorce, a consecuencia de herida Penetrante de Cráneo y Perforante de Cuello y Tórax, causada por proyectiles de disparo de Arma de fuego, sin asistencia Médica, atendido por Roberto Arnoldo Rivera, Médico Forense, siendo hijo Jesús Díaz, y Clotilde Machuca, ambos ya, fallecidos, de nacionalidad salvadoreños, quien a la fecha de su defunción era sesenta años de edad, Jornalero, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y de su último domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cinco cero ocho uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve-cero diez mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-tres,

en su concepto de hijo sobreviviente del Causante, el señor JESUS VENTURA MACHUCA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina de la Notario Vitelia Granados Villalta. En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintiuno del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. VITELIA GRANADOS VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. B010070

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante OSCAR RAMOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, de parte de los señores OSCAREDWIN RAMOS PINEDA, THELMA LISETH RAMOS DE VASQUEZ, ERIC GEOVANNI RAMOS PINEDA y EDITH ANTONIA PINEDA RAMOS, los tres primeros en su concepto de Hijos del causante OSCAR RAMOS, y la última en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011279-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de Octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a

su defunción dejó la causante FILOMENA CASCO HERNANDEZ, c/p FILOMENA CASTRO HERNANDEZ, FILOMENA CASCO, MARTHA FILOMENA CASTRO y MARTA FILOMENA CASTRO HERNANDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día quince de Diciembre de dos mil trece, en San Mateo California de los Estados Unidos de América, siendo originaria de Concepción Quezaltepeque, Municipio de este; de parte de los señores MARIA ANA CASCO GUARDADO, conocida por ANA M MARTINEZ y ANA MARIA MARTINEZ; y JOSE LORENZO CASTRO YANEZ, conocido por JOSE LORENZO CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil veintiuno. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011282-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DORA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE BURGOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02932035-4 y Número de Identificación Tributaria 0810-250674-102-1, y de los menores ANDREA ALEJANDRA BURGOS GUTIÉRREZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-301104-123-7, ALEX MIGUEL BURGOS GUTIÉRREZ, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-211008-101-2, y KATHERINE MICHELLE BURGOS GUTIÉRREZ, de nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-281211-101-7, representados legalmente por su madre DORA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE BURGOS, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ENRIQUE BURGOS APARICIO, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02595964-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-290959-026-6, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ENRIQUE BURGOS APARICIO, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011292-1

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO DANIEL PALMA GOMEZ, fallecido el día veinte de abril del año de mil novecientos ochenta y tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA, FRANCISCO DANIEL PALMA ZALDAÑA, y ROSA ORQUIDEA ZALDAÑA MARTINEZ, hijos y cónyuge respectivamente del causante. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de octubre del año de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011305-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día ocho de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora MARIA ANTONIA ESPINOZA GOMEZ, quien falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la ciudad de

San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO HEMORRAGICO EXTENSO; de parte de los señores MARIA ELENA ESPINOZA VIUDA DE QUINTEROS, ANTONIO TOMAS ESPINOZA GOMEZ, ADRIANA ESPINOZA, ABELINO ESPINOZA GOMEZ y MARIA MILAGRO ESPINOZA VIUDA DE BATRES, en el concepto de HERMANOS DE LA CAUSANTE.- Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y veintidós minutos del día ocho de Octubre de dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011310-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: CATALINA DE LOS ÁNGELES VAQUERANO viuda de VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00736415-4, con Número de identificación Tributaria 1111-090360-002-5, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RONY EMERSON LÓPEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01435073-4, con Número de identificación Tributaria 0614-310778-113-4, y JOAQUINA ELIZABETH VÁSQUEZ DE BARAHONA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02836364-2, con Número de identificación Tributaria 0614-200468-010-8, estos últimos en calidad de hijos de la de cujus; que a su defunción dejó la causante señora SARA VÁSQUEZ DE VAQUERANO, ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casada con Carlos Orlando Vaquerano (fallecido), Originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Cédula de Identidad 01-03-00-37530, siendo hija de Jesús Miguel Hernández conocido por Miguel Hernández (fallecido), y María Luisa Vásquez conocida por María Luisa Vásquez Montenegro, Luisa Vásquez y por Luisa Vásquez Montenegro (fallecida).

Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante señora SARA VÁSQUEZ DE VAQUERANO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011379-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO QUINTANILLA ESCOBAR, conocido por PABLO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Isabel Escobar y del señor Eusebio Quintanilla, quien falleció el día doce de diciembre de mil novecientos noventa, y cuyo último domicilio fue en Panchimalco, de parte de la señora MARÍA ESPERANZA ALVARADO VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por ESPERANZA ALVARADO, en su calidad de cónyuge del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Eusebio Quintanilla Alvarado, María Esperanza Quintanilla Alvarado, Estela del Carmen Quintanilla Alvarado, Idalia Quintanilla Alvarado, como hijos del causante, y de Irma Estela Sandoval Viuda de Quintanilla, Roger Mauricio Quintanilla Sandoval, y Jesús Edgardo Quintanilla Sandoval como cónyuge e hijos de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jesús Quintanilla Alvarado como hijo del causante, respectivamente, a quien se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011382-1

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Jacobo Mancía Solórzano, de ochenta años de edad, soltero, sastre, originario y como último domicilio de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosa Amelia Solórzano y Juan Antonio Mancía, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, por parte del señor Carlos Omar Tejada Mancía, NIT número 0433-050875-101-4 en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011390-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte señora MARIA BONILLA DE MARROQUIN, conocida por MARIA BONILLA DE PAISES, y por MARIA BONILLA e ISABEL BONILLA, en concepto HEREDERA TESTAMENTARIA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SALVADOR PAISES RAMOS, conocido por SALVADOR RAMOS PAISES, PEDRO RAMOS PAISES, SONIA ISABEL MARROQUIN BONILLA conocida por SONIA ISABEL PAICES BONILLA, CECILIA ESPERANZA PAISES DE MELARA y ROBERTO CARLOS PAISES BONILLA, estos en su calidad de Herederos Universales Testamentarios sobrevivientes de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor CELESTINO MARROQUIN conocido por CARLOS PAISES y por CELESTINO MARROQUIN PAISES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio. Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas quince minutos del día unos de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011428-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 30/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por Licenciada Ana Claudia Cruz Chacón, Apoderada General Judicial de la señora YASMIN ISABEL OCHOA DE SERRANO, de cuarenta años de edad, ingeniera en sistemas y computación, de este domicilio, con DUI # 01878655-5 y NIT # 0315-070980-102-6; quien actúa en nombre y representación de los infantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA, de nueve años de edad y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, de doce años de edad, ambos de este domicilio, se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los infantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, representados legalmente por la señora YASMIN ISABEL OCHOA DE SERRANO, en calidad de madre de dichos infantes, herencia que a su defunción dejare el causante señor RAFAEL ERNESTO PORTILLO GALAN, de sesenta y dos años de edad, comerciante, soltero, hijo de Juan Arnoldo Portillo e Isabel Galán, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00422746-8, fallecido el día veintiuno de octubre del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último.

A los aceptantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, representados legalmente por la señora YASMIN ISABEL OCHOA DE SERRANO, en calidad de madre de dichos infantes, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERENDE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. A011438-1



LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cinco de Octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ABRAHAM HERNANDEZ MENJIVAR, quien falleció a las cuatro horas con cincuenta minutos del día dos de Agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de la señora ERNESTINA HERNANDEZ MENJIVAR, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JULIO HERNANDEZ MENJIVAR, como hermano sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalcabuco, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil veintiuno. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011453-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONCEPCION PEÑA DE MENDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, falleció a la una hora del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en la Unidad de Salud de la Ciudad de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora YOLANDA PEÑA REYES, en calidad de HERMANA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de cónyuge le correspondían al señor JOSE OSCAR MENDEZ LAINES, de la causante antes mencionada, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011477-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VÍCTOR MANUEL PEÑA REYES conocido por VÍCTOR MANUEL PEÑA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las trece horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Nueva, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora KENDIS MARICELA PEÑA VILLATORO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Orbelina Villatoro de Peña como CONYUGE del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011478-1



JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Kevin Alexander Orellana López, quien falleció a los 26 años de edad, salvadoreño, cerrajero, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Colonia Los Ángeles, polígono "E", casa número 17 de Armenia, Sonsonate, soltero, hijo de Carlos Alberto Orellana Barrientos y Ana Mercedes López Mejía, falleció a las diez horas y once minutos, el día 22 de enero de 2021, a consecuencia de Sepsis, Colongitis y Hemangioendotelioma Epiteliode, de parte de los señores Carlos Alberto Orellana Barrientos y Ana Mercedes López Mejía, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante referido.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011484-1

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Raúl Ernesto Peña Molina, quien falleció el día doce de agosto de mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Tania Guadalupe López de Peña, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDO. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011491-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISRAEL VIDAL SANABRIA conocido por ISRAEL VIDAL, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, falleció el día quince de abril del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora RUTILIA MONTERROZA DE VIDAL en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a TADEO VIDAL MONTERROZA, DORA ESTELA VIDAL DE SANDOVAL, y NEFTALI VIDAL MONTERROZA como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011493-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 03201629-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-151059-018-5, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Panificador, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil quince, hijo de Graciela Hernández, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras JOCELYN ALEJANDRA HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 05246941-2, con Número de Identificación Tributaria 0614-041095-184-1, en su calidad de hija del causante y ANA DEISY CASTRO DE HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del

domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 02791924-6, con Número de Identificación Tributaria 0608-010758-002-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado JULIO CESAR FEDERICO.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a éste Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011505-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la de cujus señora ANA ELIA QUIJANO MEJÍA, quien fue conocida por ANA ELIA QUIJANO, ANA ELIA QUIJANO DE BATRES, ELIA QUIJANO DE BATRES, ELIA QUIJANO, ELIA QUIJANO MEJÍA y por ELIA BATRES, quien fue de sesenta años de edad, Licenciada en Psicología, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, casada, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fallecida el día dieciocho de julio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero ocho dos uno siete - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - doscientos diez mil doscientos sesenta - cero cero dos - cero, siendo hija de María Cecilia Mejía y de José Agenor Elías; de parte del señor SANTIAGO DE JESÚS BATRES SANTOS, conocido por SANTIAGO DE JESÚS BATRES y por SANTIAGO BATRES, de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cero cuatro cero cinco cuatro tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - dos tres cero cinco cuatro ocho - cero cero uno - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de la señora FLOR DE MARÍA BATRES DE MEJÍA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero tres cero tres - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve uno cero ocho ocho - uno cero cuatro - ocho, en su calidad de hija de la causante; a los que se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial

a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011512-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y quince minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DOMINGO ESCOBAR JIRON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte; hijo de Natividad Jiron y Francisca Escobar, quien poseía como Documento Único de Identidad número: 02557389-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1303-040852-101-2; de parte del señor JOSÉ MEDARDO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Whittier, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03937837-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-080688-101-4; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B010054-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de FELIPE ALVARENGA GUTIÉRREZ, de setenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

con Documento Único de Identidad número 03662516-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-050247-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora PETRONILA VILLATORO GRANADOS DE ALVARENGA, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Corinto, Departamento de Morazán, hija de Leonor Villatoro y Bernardo Granados, con Pasaporte número A70081463, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-290452-101-7; la causante, falleció el día 24 de mayo de 2017, en Meryland, Estados Unidos, siendo Corinto, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos que le correspondían a María Irma Alvarenga Granados, Wilver Armando Alvarenga Villatoro, José Ramiro Alvarenga Granados, José Mario Alvarenga Villatoro y Francisco Javier Alvarenga Granados, como hijos de la Causante; asimismo; téngase por Repudiado el Derecho Hereditario que le correspondía al señor Bernardo Granados, como papá de la referida causante Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. B010055-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA OLIVA, al fallecer el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, en Cantón La Laguna del Municipio y Departamento de Usulután, a consecuencia de enfermedad común, quien tuvo como último domicilio el Municipio y Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA MARTINA OLIVA DE AGUILAR en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ROSA MARIBEL OLIVA AVILES en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010059-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACESABER: "\*\*\*\*\*"Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO MANCIA DURAN, conocido por RAFAEL MANCIA DURAN, RAFAEL ANTONIO MANCIA, y por RAFAEL MANCIA, quien falleció el día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, a la edad de sesenta años, jornalero, casado, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora TRANSITO GARCIA DE MANCIA, con Documento Único de Identidad Número 01763761-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0504-130844-101-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante le correspondía a los señores: 1) MARIA CRISTINA MANCIA DE DURAN, 2) ELIZABETH MANCIA GARCIA, 3) DORA ALICIA MANCIA GARCIA, y 4) HECTOR DAVID MANCIA GARCIA, lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confiérasele a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."\*

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010068-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de: 1) NORMA CECIBEL FLORES FLORES, de 50 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04932570-6, y Tarjeta de identificación Tributaria número 1319-030871-101-6; 2) NOEL ARQUÍMIDES FLORES ARÉVALO, de 32 años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04610946-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-270489-102-0; y 3) JOSÉ NEFTALÍ FLORES ARÉVALO, de 23 años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05616420-0,

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-111197-104-7; la Herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el causante JESÚS FLORES LAZO, conocido por JESÚS FLORES, quien fue de 80 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo San Francisco Gotera, departamento de Morazán su último domicilio, hijo de Antonio Flores y Juana Lazo, quien falleció a las 15 horas del día 28 de abril de 2013; en calidad herederos testamentarios del causante JESÚS FLORES LAZO, conocido por JESÚS FLORES; y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por tanto, a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las once horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010071-1

#### HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

3 v. alt. No. A011330-1

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado WILLIAM ALBERTO ALBEÑO ZELAYA, en su concepto de apoderado general especial judicial, de la señora BERTA ALICIA RUIZ VIUDA DE OLIVARES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ISIDRO MARTINEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Molinero, Soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado DANIEL EDGARDO CHICAS LUNA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintitrés minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011278-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, en su calidad de representante procesal de la señora ROSA EVELYN SANDOVAL DE BARCENES, Diligencias de Declaratoria de Yacencia clasificadas en este juzgado bajo la referencia 153-HY-21 (C3); a efecto de nombrar Curador para que represente a la sucesión del causante señor OSCAR EMILIO BARCENES MENÉNDEZ, sexo masculino, de 58 años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número 00902669-7, casado con Rosa Evelyn Sandoval Alvarado, originario de Texistepeque, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cruz Antonio Barcenes y de Tomasa Menéndez. Quien falleció a las cero horas cinco minutos del día 24 de febrero de 2021, en Cantón San Miguel, Texistepeque, Santa Ana, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se ha DECLARADO YACENTE la herencia y se nombró como CURADORA para que represente la sucesión intestada que a su defunción dejase el señor OSCAR EMILIO BARCENES MENÉNDEZ, a la Licenciada MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las once horas y cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Manuel Vicente Zometa Bolaños, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 60-HY-21 (5) Sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ORLANDO PERAZA, quien falleció a las diez hora del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado David Hugo Abarca Marroquín.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A011519-1



**TITULO SUPLETORIO**

ANA JULIA CÁCERES VEGA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Séptima Avenida Sur Número cuatrocientos diecinueve, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó la señora SONIA ESTER VELASQUES DE HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único Identidad número: CERO DOS SEIS CUATRO SIETE DOS SEIS CINCO- SIETE; y Número de Identificación Tributaria: Un Mil doscientos trescientos tres- doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y ocho- cero cero uno- cinco; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situadas en el situado en el Caserío Llano Grande Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide treinta y siete punto sesenta metros, colinda con la señora María Blanca Cabrera, cerco de alambre de por medio; al NORTE, mide veinticuatro punto cincuenta metros colinda con el señor Jesús Cruz calle y cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, mide treinta y siete punto sesenta metros, colinda con el señor Dagoberto Zamora, cerco de alambre de por medio, y por este costado existe un ojo de agua, y al SUR, trece punto cincuenta metros, colindando con el señor Jesús Armando Velásquez Villatoro, cerco de alambre de por medio, en dicho inmueble está construida una casa de ciento veinte metros cuadrados, pared de bloque, techo de madera y teja, piso fraguado y de cemento, no es predio dominante ni sirviente ni está en proindiviso lo adquirió por compra que hizo al señor Jesús Armando Velásquez Villatoro, y lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día ocho de octubre de 2021.-

LIC. ANA JULIA CÁCERES VEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. A011341

**EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO**

HAGO SABER: A mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora MARÍA EMMA GALDÁMEZ DE GARCÍA, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho cuatro cinco uno cuatro guión cinco; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual es de los linderos y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: Mide treinta punto veintinueve metros, colinda con OVIDIO ORELLANA MORA-

LES; LINDERO ORIENTE: Mide cuarenta y dos punto doce metros, colinda con ANTONIA HUEZO VDA DE NAVARRETE; LINDERO SUR: Mide treinta y nueve punto ocho metros, colinda con ANTONIA HUEZO VDA DE NAVARRETE y MARIA EMMA GALDAMEZ DE GARCIA; LINDERO PONIENTE: Mide veintiocho punto noventa y dos metros, colinda MARIA EMMA GALDAMEZ DE GARCIA. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 07 de octubre del año 2021.

LICDO. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,  
NOTARIO.

1 v. No. A011355

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR. Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER AL PÚBLICO: Para los efectos de ley, que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor Santiago Deras Ortega, de setenta y cuatro años edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, como Apoderado del señor JOSÉ RAMIRO DERAS CARABANTES Solicitando: Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble propiedad de su mandante; de naturaleza rústica; situado en Cantón Las Delicias, Caserío La Caja, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; Que mide y linda: LINDERO PONIENTE un tramo, con una distancia de cuarenta y cinco punto cero metros; colindando con Juana Rivas con calle de por medio la cual dispone de un derecho de vía de siete punto cinco metros, medidos desde el eje de la calle hacia el interior del inmueble con cerco de púas; LINDERO NORTE tres tramos: Tramo uno, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con José Ramiro Deras Carabantes y calle de por medio con Heriberto Valle Lemus con cerco de púas; LINDERO ORIENTE un tramo, con una distancia de cincuenta punto noventa metros; colindando con Reyes Antonio Navarrete Galdámez con cerco de púas; LINDERO SUR dos tramos: Tramo uno, con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo dos, con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y tres metros; colindando con Santiago Deras con cerco de púas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y se valúa en: Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de ley, en mi despacho notarial en la dirección arriba mencionada.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR,  
NOTARIO.

1 v. No. B010051



ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANDREA DEL TRANSITO DÍAZ RIVERA, como Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO JAVIER VENTURA ORTEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un lote de terreno de naturaleza Rústica, ubicado en CANTÓN SAN FELIPE, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y que presenta la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados veintitrés minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cero cero metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; colindando con ULISES ORTEZ y TOMAS BONILLA con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; colindando con MARIA ANDREA CHÁVEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ochenta y un punto cuarenta metros; colindando con MARIA ANDREA CHÁVEZ, MARIN CHÁVEZ, REYNA DE LA PAZ CHÁVEZ y LEONEL VILLALTA con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta metros; Tramo tres, Norte quince grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto

veinte metros; colindando con RUFINO ESCOBAR con cerco alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. A011373-1

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA JULIA CACERES VEGA, en calidad de apoderada de YESENIA CAROLINA VASQUEZ DE MONTEAGUDO, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en el tanque del Barrio El Calvario de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, la primera de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, siendo los linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciocho punto ochenta metros, Colinda con propiedad de Doris Alicia Sánchez, cerco de alambre, mojones de piedra de por medio; AL NORTE: dieciséis punto sesenta metros, Colinda con propiedad de Alfonso Márquez, muro de piedras del colindante; AL PONIENTE: once metros Colinda con propiedad de Maudis Lourdes Monteagudo, antes hoy del compareciente, brotones de izote de por medio; y AL SUR: dieciséis metros, Colinda con propiedad de la poseedora anterior, María Emilia Luna de Monteagudo. La segunda porción tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: once punto noventa metros, Colinda con el vendedor, que es la porción número uno descrito anteriormente, mojones de izote de por medio; AL NORTE: catorce metros, Colinda con propiedad de Alfonso Márquez muro de piedras del colindante y Juan Urbina cerco de por medio; AL PONIENTE: ocho punto cincuenta metros Colinda con propiedad de Agustín Díaz López, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: doce punto treinta metros, Colinda con la propiedad de la poseedora anterior, María Emilia Luna de Monteagudo, cerco de piedras de por medio, y con salida a la calle longitudinal del norte. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, el cual obtuvo mi representado, por compra que le hizo a EMILIO ANTONIO MONTEAGUDO LUNA, el inmueble en mención se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011339-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento ochenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

"NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JUAN RAMÓN ANDINO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día once de agosto de dos mil veinte, por el señor JUAN RAMÓN ANDINO, manifestando que es originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folio ciento veintiuno, del señor antes mencionado el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN RAMÓN ANDINO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN RAMÓN ANDINO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 52 años. Profesión: Ejecutivo de ventas y diseñador gráfico. Estado Familiar: Casado. Carné de Residente Definitivo Número: 53644. Pasaporte Número: C01502249. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN RAMÓN ANDINO, en su solicitud agregada a folio ciento veintiuno, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad nicaragüense y por estar casado con la señora Roxana Yaneth Osorio de Andino, quien es de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel; lo cual está debidamente comprobado con la fotocopia confrontada con original por parte de la Gerencia de Extranjería, del Documento Único de Identidad, agregado a folio ciento trece; asimismo, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración

y de Extranjería, por lo que solicita se le otorgue dicha calidad; además, consta en el expediente administrativo que al señor JUAN RAMÓN ANDINO, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil siete, le otorgó residencia temporal, la cual corre agregada a folio doscientos ochenta y uno, del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ciento cinco y mediante resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil trece, le otorgó residencia definitiva, agregada a folio ochenta y tres, del expediente administrativo número EXT-NIC-cero cero ciento setenta y ocho. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN RAMÓN ANDINO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día once de enero de dos mil siete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral del municipio de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ochocientos treinta y dos, tomo cero cero cuarenta y nueve, folio cero trescientos veintiuno, del Libro de Nacimiento, de mil novecientos sesenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JUAN RAMÓN ANDINO, nació el día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Juana Andino, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios doscientos setenta al doscientos setenta y tres, del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ciento cinco; b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Gerencia de Extranjería, del carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento dieciocho; c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Gerencia de Extranjería, del pasaporte número C cero un millón quinientos dos mil doscientos cuarenta y nueve, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día cinco de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día cinco de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento catorce al ciento diecisiete; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Gerencia de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Roxana Yaneth Osorio de Andino, número cero dos millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuatro – cinco, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día veinticinco de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento trece; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original, número doscientos sesenta y siete, asentada a folio doscientos sesenta y siete, del Libro de Matrimonio número uno, que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en dos mil catorce; expedida el día once de agosto de dos mil veinte; la cual corre agregada a folio ciento doce. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JUAN RAMÓN ANDINO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños,

sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que Las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliadas en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN RAMÓN ANDINO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor JUAN RAMÓN ANDINO, es el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios doscientos setenta y cinco mil trescientos y tres, del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ciento cinco; cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JUAN RAMÓN ANDINO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN RAMÓN ANDINO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determinó que el señor JUAN RAMÓN ANDINO, posee arraigo laboral; asimismo, se comprueba mediante Certificación de Partida de Matrimonio en original, presentada con las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, que el solicitante se encuentra en unión matrimonial con la señora Roxana Yaneth Osorio de Andino, de nacionalidad salvadoreña, desde el día quince de marzo de dos mil catorce, por lo que se determina que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, documentos agregados a folios setenta y nueve y ochenta y ciento doce. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folio ciento veintiuno, de fecha once de agosto de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, por el señor JUAN RAMÓN ANDINO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN RAMÓN ANDINO, por ser

de origen y de nacionalidad nicaragüense, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A011349

#### **CAMBIO DE NOMBRE**

OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, Juez del Juzgado de Familia; La Unión, departamento de La Unión

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno en la solicitud de cambio de nombre propio presentada por la Licenciada BLAS EMELINA VENTURA FLORES, en su calidad de apoderada y en representación judicial del señor INÉS ENRIQUE ZAVALA ZAVALA, mayor de edad, pintor, originario de Polorós, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña; por considerarse que el nombre INÉS es equívoco respecto al sexo, por cuanto dicho nombre será sustituido por LUIS, por lo que se emplaza por medio de este edicto a cualquier persona que afectare el cambio de nombre a quienes se les previene que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto se presenten a este Juzgado a presentar la oposición correspondiente lo anterior con base en el artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia del Departamento de La Unión a las nueve horas con veinticinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. FRANCISCO LLOID AVILÉS CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B010069

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente : 2021198859

No. de Presentación: 20210327540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS IVONNE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**El Salvador PetFriendly**

Consistente en: la expresión El Salvador PetFriendly, que se traduce al castellano como El Salvador amigable con las mascotas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, SERVICIOS TURÍSTICOS, SERVICIOS DE SALVAMENTO DE MASCOTAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011347-1

No. de Expediente : 2021198513

No. de Presentación: 20210326930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Jalón y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011393-1

No. de Expediente : 2021198512

No. de Presentación: 20210326929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión halón y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011394-1

No. de Expediente: 2021197928

No. de Presentación: 20210325830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGELICA MARIA LÓPEZ DE PANIAGUA, en su calidad de APODERADO de



GLENDOMAR LOPEZ PERLERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ACAJUTLA REAL ESTATE COMPANY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Compañía de Bienes y Raíces Acajutla, que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRAR Y VENDER PROPIEDADES, COMO POR EJEMPLO CASAS YA SEAN NUEVAS O USADAS Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE INMUEBLES DE LA NATURALEZA QUE FUEREN, SEAN ESTOS RÚSTICOS O URBANOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011447-1

No. de Expediente: 2021192458

No. de Presentación: 20210314535

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO ALVARADO GRANADEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase BioCaribe y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011508-1

No. de Expediente: 2021198572

No. de Presentación: 20210327042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL SALVADOR AEROSPACE INSTITUTE ESAI y diseño, que se traducen al castellano como INSTITUTO AEROESPACIAL DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA MANUFACTURA Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TECNOLOGIA AEROESPACIAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011451-1

No. de Expediente: 2021196995

No. de Presentación: 20210323982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA ASCENCIO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Unika'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRAVENTA DE PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS, BISUTERÍA, RELOJES, PERFUMES, ROPA DEPORTIVA, ZAPATOS, TRAJES Y CARTERAS PARA DAMAS.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010064-1

No. de Expediente : 2021196559

No. de Presentación: 20210322879

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA VALERIA MARTINEZ ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fancy SALON NAILBAR y diseño, traducidas al castellano como: LUJOSO SALON BAR DE UÑAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010666-1

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad DIGITAL MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGITAL MEDIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día catorce del mes de noviembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas, en las instalaciones ubicadas en Urbanización Maquillishuat, Calle Jacarandas, pasaje 8, No. 10, San Salvador, San Salvador, conforme a la siguiente agenda:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. Comprobación de Quórum

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

1. PUNTO UNO: Aumento del Capital Social en su Parte Variable por medio de aporte de sus accionistas.
2. PUNTO DOS: Modificación a las cláusulas del pacto social.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Para que la Junta General se considere legalmente

reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día quince del mes de noviembre de dos mil veintiuno, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

JAVIER ERNESTO GUERRERO HENRIQUEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

DIGITAL MEDIA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A011431-1

**CONVOCATORIA**

RESORTESA, S. A. DE C. V.

El infrascrito Director Administrador Único Propietario de la sociedad RESORTESA, S. A. DE C. V., del domicilio de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las Instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador, Km. 16.5; en Primera Convocatoria para el día 12 de Noviembre de 2021, a las 09:00 horas.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 15 de Noviembre de 2021; a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.-La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único Propietario del Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020.
5. Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2020; del Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020; y del Estado de Cambios en el Patrimonio.-
6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2020.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2021, y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de Resultados.
9. Elección del Director Administrador Único Propietario y Suplente 2021-2023.
10. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General.-

Soyapango, 12 de octubre de 2021.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

RESORTESA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. B010167-1

**REPOSICION DE CERTIFICADO****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 308GAN0000000407, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL 00/100 (US\$ 11,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 08 de octubre de 2021.

EUGENIA SANTOS,  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. A011370-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 627108, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA MIL DOLARES (US\$ 40,000.00) 40,000.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 11 de octubre de 2021.

HEYDY RUBIO,  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. A011471-1

**AUMENTO DE CAPITAL****AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

El infrascrito Secretario de Junta Directiva de la Sociedad "ALIMENTOS VARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ALIMENTOS VARIOS, S.A. DE C.V." y "ALIMVASA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, y con oficinas situadas en Calle Antigua a Zacatecoluca, No. 3, Colonia Grimaldi, kilómetro seis, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS ACCIONISTAS,

HACE DE SU CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES, que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número veintinueve, celebrada en Segunda Convocatoria en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince

minutos del día treinta de Abril del Año Dos Mil veintiuno, acordaron por unanimidad de votos presentes aumentar el Capital Social de la sociedad en la siguiente forma: Aumentar el capital social por la elevación del valor de las acciones ya emitidas, de la siguiente manera: i) El capital social mínimo de la sociedad, se aumenta en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, mediante la aportación en pago por medio de Cheque Certificado o de Caja de dicha cantidad por los accionistas, en consecuencia, el nuevo capital social mínimo de la sociedad será de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual estará dividido y representado por un mil acciones comunes y nominativas de un valor de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América cada una; y ii) El capital social variable de la sociedad, se aumenta en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, mediante nuevas aportación en efectivo de dicha cantidad por los accionistas que quieran suscribir y pagar en uso de su Derecho Preferente, en consecuencia, el nuevo capital social variable de la sociedad será de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual estará dividido y representado por ciento cuarenta y nueve mil acciones comunes y nominativas de un valor de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Los accionistas representados, hacen constar que el nuevo capital social asciende a la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, consecuentemente existirán CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Asimismo, los accionistas acuerdan que se deberá reestructurar los porcentajes de participación de cada accionista conforme al aumento aquí establecido, y de acuerdo al porcentaje que hayan suscrito y pagado los accionistas que hayan hecho uso de su Derecho Preferente, por lo que una vez inscrita la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, se deberá emitir los nuevos certificados de acciones con su nuevo porcentaje y canjearlos a los accionistas por su respectivo certificado anterior.

Los accionistas acuerda también, que el aumento de capital aquí acordado se hará de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio en lo que fuere aplicable, con los acuerdos especiales siguientes: a) Publicado el acuerdo respectivo, en respeto y reconocimiento al derecho preferente que detentan a los socios actuales de la Sociedad ALIMENTOS VARIOS, S.A. de C.V., de conformidad a su Pacto Social y a la legislación de comercio, deberán ejercer dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del aviso y deberán suscribir el 100% del valor aumentado y su representación en acciones, y cuando menos pagar el 25% de su valor total. Cuando algún accionista no haya hecho uso de su derecho preferente en el plazo aquí estipulado, podrán otros accionista interesados, suscribir y pagar en los porcentajes mencionados, el valor aumento en la proporción de sus acciones; b) Una vez lo anterior, quince días después de su inscripción en el Registro correspondiente, deberá pagarse las partes insolutas del capital aumentado y su representación en acciones, es decir el restante del 75% en el plazo de un año contado a partir de la publicación en el, con lo cual, quedará pagado en el 100% del aumento acordado y aprobado.

SAN SALVADOR, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

MIGUEL ROBERTO MOLINA CASTILLO,  
SECRETARIO DE SESION  
DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
ALIMENTOS VARIOS, S.A. DE C.V..

**REPOSICION DE LIBROS**

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor JOSE ROBERTO KURI NOSTHAS, en su calidad de Representante Legal de CLUB ARABE SALVADOREÑO, a reportar el extravío de los folios del número uno al número trescientos sesenta y seis del segundo Libro de ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día veinticinco de febrero del año dos mil cinco; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y; se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. B010067

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EL INFRASCRITO JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora SULEYMA LISETH PEREZ FUENTES DE GARCÍA conocida por SULEYMA LISETH PEREZ DE GARCÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad 00659894-6, y número de identificación tributaria 1414-020472-101-6, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2642-E-17, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ubicado en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete avenida sur, San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser localizado en 29 Calle Poniente y 11 avenida norte, Centro Comercial 29, local 7, 3ª planta, Colonia Layco, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada señora SULEYMA LISETH PEREZ

FUENTES DE GARCÍA conocida por SULEYMA LISETH PEREZ DE GARCÍA, la cual no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día cinco de abril de dos mil diecisiete, y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo garantizado con Primera Hipoteca Abierta, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4º del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora SULEYMA LISETH PEREZ FUENTES DE GARCÍA conocida por SULEYMA LISETH PEREZ DE GARCÍA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. A011287

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor SAMUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ ALFARO, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, documento único de identidad número 02507739-9 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-231176-107-3;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo civil con número único de expediente PE-177-2019-R1, promovido por el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante han presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia simple NIT y tarjeta de abogado a nombre de JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 3) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por el señor SAMUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ ALFARO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 4) Certificación de constancia de lo adeudado por el señor SAMUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ ALFARO, extendida por el gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado MARIANO ARÍSTIDES BONILLA BONILLA; 6) fotocopia simple de DUI y de credencial vigente emitida por la Corte Suprema de Justicia a nombre de JENNY QUEZADA DE CAMPOS; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado SAMUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ ALFARO, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado segundo de lo civil y mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y



ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador ad litem para que los representen en el proceso antes mencionado; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado JOSÉ SAMUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ ALFARO,

Se Libra el presente edicto en el Juzgado Segundo; de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011503

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó Notificar por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor MARIO GILBERTO JORGE MÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y dos mil doscientos cuatro-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diez-cero setenta mil ochocientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco; de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos noventa y cuatro-ciento uno-tres; por medio de su Apoderado General Judicial con Facultades Especiales licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA LÓPEZ, con Tarjeta de Abogado número veinte mil cuatrocientos noventa y dos, y con dirección para recibir notificaciones, ubicada en: 6a y 10a Calle Poniente, Número 1425, Colonia Flor Blanca, San Salvador; con el siguiente documento Original: Un PAGARÉ sin protesto, suscrito a el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,500.00), por el señor MARIO GILBERTO JORGE MÉNDEZ, a favor de la sociedad BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 01164-19-MRPE-1CM1 y Ref. 47-EM-02-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B010062

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198775

No. de Presentación: 20210327391

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado RENE CARBILIO CAMPOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, como cotitular del 33.33% de la Marca; MARVIN HERNANDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, como cotitular del 33.33% de la Marca; y WILFREDO CRUZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, como cotitular del 33.33% de la Marca; en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GATO SECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE REDES SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011364-1

No. de Expediente: 2021197270

No. de Presentación: 20210324555

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN ANTONIO ROMERO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras QUIJOTE DE LA BARBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DEPILACIÓN CON CERA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE SOLARIUM (BRONCEADO ARTIFICIAL) SERVICIOS DE BAÑO TURCO, SERVICIOS

DE MANICURA, MASAJES, SERVICIOS DE SAUNA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011492-1

No. de Expediente: 2021197475

No. de Presentación: 20210325106

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA, en su calidad de APODERADO de ANA MARCELA RIVAS DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO.



Consistente en: la expresión ¿Mató Tunko tu TATA? y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011509-1

No. de Expediente: 2021197920

No. de Presentación: 20210325817

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID JACQUELINE CIERRA CORONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLACK BULL y diseño, que se traducen al idioma castellano como Toro negro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011510-1

No. de Expediente: 2021198558

No. de Presentación: 20210327022

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO CIENFUEGOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras costa mangle y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, TALES COMO CASAS, APARTAMENTOS, EXPERIENCIAS

VACACIONALES, PARA LA OCUPACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011518-1

No. de Expediente: 2021196803

No. de Presentación: 20210323365

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Face Bank International Corporation, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FACEBANK**

Consistente en: la palabra FACEBANK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS INCLUYENDO SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010043-1

No. de Expediente: 2021196802

No. de Presentación: 20210323364

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Face Bank International Corporation, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FACEBANK**

Consistente en: la palabra FACEBANK y diseño, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS INCLUYENDO SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010044-1

No. de Expediente: 2021196343

No. de Presentación: 20210322591

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO

ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TORY BURCH



Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, MALETAS, CARTERAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, MALETAS, CARTERAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES; LA RECOPIACIÓN, EN BENEFICIO A TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PERMITIENDO A CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS EN EL CAMPO DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, EQUIPAJE, BOLSAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010046-1

No. de Expediente: 2021196351

No. de Presentación: 20210322599

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

Consistente en: diseño identificado como: TT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, MALETAS, CARTERAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, MALETAS, CARTERAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES; LA RECOPIACIÓN, EN BENEFICIO A TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PERMITIENDO A CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS EN EL CAMPO DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, EQUIPAJE, BOLSAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010048-1



No. de Expediente: 2021195720

No. de Presentación: 20210321443

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lineage Logistics Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EMERGENT

Consistente en: la palabra EMERGENT, que se traduce al idioma castellano como EMERGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL ALMACENAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA DE SUMINISTRO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMA-

CENAMIENTO, A SABER, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA, A SABER, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021199021

No. de Presentación: 20210327808

CLASE: 16, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIS ARMANDO SERRANO ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LA CASA DEL SELLO**

Consistente en: las palabras LA CASA DEL SELLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011314-1

No. de Expediente: 2021193975

No. de Presentación: 20210317940

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL NUTRIFOODS PHILIPPINES INC., de nacionalidad FILIPINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gold Seas y diseño, que se traducen al castellano como Oro mares, que servirá para: AMPARAR: ATÚN

ENLATADO, PESCADO EN CONSERVA, PESCADO ENLATADO, ALIMENTOS A BASE DE PESCADO, FRUTAS SECAS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, PURÉ DE FRUTAS, 29. Para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010034-1

No. de Expediente: 2021196094

No. de Presentación: 20210322055

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fresenius Kabi Deutschland GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IDACIO**

Consistente en: la palabra IDACIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010035-1

No. de Expediente: 2017163397

No. de Presentación: 20170257028

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Air Liquide y diseño, se traduce al castellano como: Aire Líquido Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS EN PARTICULAR GASES Y MEZCLAS DE GASES PARA USO MÉDICO, TERAPÉUTICO, VETERINARIO E HIGIÉNICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; ANESTESIAS Y ANALGÉSICOS; AGENTES ESTERILIZADORES; DESINFECTANTES; DESODORANTES Y PURIFICADORES DE AIRE; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PRODUCTOS PARA FUMAR CON O SIN TABACO, PARA USO MÉDICO O CURATIVO; SUSTITUTO DEL TABACO PARA USO MÉDICO O CURATIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010036-1

No. de Expediente: 2021196348

No. de Presentación: 20210322596

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TORY BURCH

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: COLONIA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; PRODUCTOS COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; PERFUMES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010037-1

No. de Expediente: 2021196347

No. de Presentación: 20210322595

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TORY BURCH

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA INCLUYENDO GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PROTECTORAS DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES; COBERTORES Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010038-1

No. de Expediente: 2021196344

No. de Presentación: 20210322592

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TORY BURCH**

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: TOPS COMO ROPA; FONDOS COMO ROPA; VESTIDOS; FALDAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, GUANTES, BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010039-1

No. de Expediente: 2021196354

No. de Presentación: 20210322602

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: COLONIA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; PRODUCTOS COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; PERFUMES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010040-1

No. de Expediente: 2021196352

No. de Presentación: 20210322600

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: TT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA INCLUYENDO GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PROTECTORAS DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES; COBERTORES Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010041-1

No. de Expediente: 2021196800

No. de Presentación: 20210323362

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yiwu Shenrui Cosmetics Firm, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SIGLO**

Consistente en: la palabra SIGLO, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA EL CABELLO; PASTILLAS DE JABÓN; CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COSMÉTICOS; PERFUMES; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; POLVOS DE MAQUILLAJE; LOCIONES CORPORALES; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; ESMALTES DE UÑAS; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; LECHEs LIMPIADORAS FACIAL; MASCARILLAS DE BELLEZA; PASTAS DE DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010042-1

No. de Expediente: 2021196350

No. de Presentación: 20210322598

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: TOPS COMO ROPA; FONDOS COMO ROPA; VESTIDOS; FALDAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, GUANTES, BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010045-1

No. de Expediente: 2021195558

No. de Presentación: 20210321168

CLASE: 09, 16, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROMERO PINEDA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROMERO PINEDA & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., RP&A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras RPA Innovation Project y diseño, que se traducen al idioma castellano como RPA INNOVACION PROYECTO,

que servirá para: AMPARAR: BASE ELECTRÓNICA DE DATOS CON INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: LIBROS, FOLLETOS, BROCHURES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN, INCLUYENDO EDUCACIÓN A DISTANCIA, POR CORRESPONDENCIA Y EN LÍNEA, SERVICIOS DE TUTORÍA; ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING [FORMACIÓN]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS INCLUYENDO PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS, INCLUYENDO ASESORÍAS, CONSULTORÍAS E INVESTIGACIÓN EN ÁREAS LEGALES ESPECIALIZADAS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES, PRESTADOS A EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES INCLUYENDO SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010047-1

No. de Expediente: 2021196097

No. de Presentación: 20210322058

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON

PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RARE ONYX

Consistente en: la expresión RARE ONYX, que se traduce al castellano como RARO ÓNIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; TONIFICADORES DE PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; POLVOS, LIMPIADORES, CREMAS Y LOCIONES, TODO PARA EL ROSTRO, LAS MANOS Y EL CUERPO; EXFOLIANTES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES BRONCEADORAS COSMÉTICAS; ACEITES Y LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; JABONES; PREPARACIONES PARA LA DUCHA Y EL BAÑO; GEL DE BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO Y PREPARACIONES EFERVESCENTES PARA EL BAÑO; MASCARILLAS DE BELLEZA; TALCOS DE TOCADOR; ESMALTES DE UÑAS; QUITAESMALTES; UÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO SOMBRA DE OJOS DELINEADOR DE OJOS, COSMÉTICOS PARA CEJAS, MÁSCARA DE PESTAÑAS, LÁPIZ LABIAL, DELINEADOR DE LABIOS, BRILLO DE LABIOS, BASE DE MAQUILLAJE, CORRECTOR FACIAL, COLORETE; CREMA PARA LOS OJOS; GELES PARA LOS OJOS; LOCIONES PARA LOS OJOS; DESMAQUILLADORES DE OJOS; BÁLSAMO LABIAL; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS DE COSMÉTICOS EN POLVO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; PIEDRA PÓMEZ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, HIDRATAR, TEÑIR Y PEINAR EL CABELLO; CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, LACAS DE ACABADO Y GELES, TODO PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS DIENTES; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMES; FRAGANCIAS; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; VARITAS DE INCIENSO; DESODORANTES PARA USO HUMANO; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL (ARTÍCULOS DE TOCADOR); ACEITES ESENCIALES (COSMÉTICOS); ACEITES PARA PERFUMES Y AROMAS; POPURRÍ; KITS DE COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010049-1

No. de Expediente: 2021198727

No. de Presentación: 20210327320

CLASE: 28, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ROYLAND RUBIO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROY y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES EN GENERAL. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNES Y EMBUTIDOS EN GENERAL. Clase: 29. Para: AMPARAR: PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS Y REFRESCOS EN GENERAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010063-1

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LEÓNIDAS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos veintiséis mil quinientos tres-seis, y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrés-ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho-ciento uno-cero. A solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble proindiviso que se divide en dos porciones; y que se le reconozca como

exclusivo titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: Un derecho proindiviso equivalente a una novena parte de un terreno de naturaleza rústica, inculto, Ubicado en el Cantón El Tablón, situado en jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial total de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Y del cual el solicitante ha ejercido posesión de una parte del inmueble proindiviso el cual está dividido en dos porciones, situadas en la misma ubicación o sea en Cantón El Tablón, situado en Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; equivalente a un cinco punto cincuenta y uno por ciento de derecho proindiviso, ambas porciones suman una capacidad superficial de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes AL ORIENTE: lindando con terrenos de las sucesiones de Braulio Gutiérrez y Hermenegilda Benítez, sirviendo de límites un cerco de piña y zanjo de Chaflan y cima del cerro de Ocotapeque, hasta llegar a un mojón de piedras, AL NORTE, con propiedades de Ubaldo Rubi, Tomas Benítez González, Francisco Martínez y Elena Benítez, siempre limitado con la cima del cerro de Ocotapeque, hasta llegar a un mojón que está en la meseta y cercos de piña y piedra artificial y una quebradita abajo hasta llegar a un mojón que está en el encuentro de dos quebradas; AL PONIENTE: con propiedades de Celso Viera y Sucesión de Petrona Saravia, sirviendo de límites una quebrada aguas arriba y cercos de piña hasta llegar a un mojón de piedra; AL SUR: con propiedad de Ranulfa Andrade y sucesión de Wenceslao Saravia propiedad de Tomas Martínez, sirviendo de límites cerco de piña, alambre y zanjo de chaflan hasta llegar a un mojón donde se comenzó, Y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual lo adquirió por medio de Declaratoria de Herederos extendida en el Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, extendida por el Juez Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; Licenciado Isidro Enrique Moreno Benavides; e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO CUATRO SEIS CERO SEIS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento TRES; de propiedad del Departamento de Morazán; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que el inmueble se encuentra libre de gravamen y que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en Cantón El Tablón, situado en jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

JUAN RAMON POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE SEÑORA ROSA ALBERTINA RAMÍREZ VIUDA DE BENÍTEZ, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento San Salvador, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte de los señores PAULA HAYDEE BENÍTEZ RAMÍREZ; VIRGINIA MARGARITA BENÍTEZ DE HERNÁNDEZ; SILVIO ALEJANDRO BENÍTEZ RAMÍREZ y ELMER RODOLFO BENÍTEZ RAMÍREZ en calidad de hijos de la causante.-

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010839-2

LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: se han promovido por la licenciada Ester Aguilar Ortiz; diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Elena Zuniga, quien fuera de cincuenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 03586704-7; y Número de Identificación Tributaria 0821-150963-104-2; fallecida el día veintitrés de febrero del año dos mil catorce, en Tercera Calle Poniente número tres, Barrio Los Remedios de la Ciudad de Zacatecoluca, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día en expediente número HT-48-2021-2, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora María Yessenia Zuniga de Díaz, mayor de edad, ama de casa, del domicilio actual de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número: 02902493-2; y Número de Identificación Tributaria 0201-110485-101-0; en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de

la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A010840-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la Causante BLANCA LIDIA MEJÍA, conocida por BLANCA LIDIA MEJÍA DE ALVARADO, BLANCA LIDIA MEJIA BERRIOS y BLANCA LIDIA MEJÍA, quien fue de setenta y siete años de edad, caficultora, viuda, salvadoreña, hija de Carlota Berrios y de Concepción Mejía (ambos ya fallecidos), originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, y con residencia en Los Ángeles California de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio HUNTINGTON PARK NURSING, estado de California de los Estados Unidos de América, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 00482320-6, y Número de Identificación Tributaria 1113-270242-001-7, de parte de la señora SONIA DEL CARMEN ALVARADO MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, con domicilio en la ciudad de Maywood, Condado Los Ángeles, Estados Unidos de América, y de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00524857-2, con Número de Identificación Tributaria 1102-230373-101-1, en calidad de HIJA de la causante BLANCA LIDIA MEJÍA, conocida por BLANCA LIDIA MEJÍA DE ALVARADO, BLANCA LIDIA MEJIA BERRIOS y BLANCA LIDIA MEJÍA; confiriéndole a la aceptante antes relacionada la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, uno de Octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A010841-2



LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil once, en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor JORGE ROBERTO RIVAS, de parte de la señora ALEJANDRA ATADEO DE RIVAS, en calidad de cónyuge del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010857-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO OBDULIO GUERRA RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado con Ana Margarita Ventura Asensio, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Obdulio Guerra e Isolina Rodríguez, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veinte; de parte del señor MARLON RENÉ GUERRA VENTURA como hijo del causante y heredero testamentario; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010858-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO MORALES RUIZ, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, originario de Nahuilingo, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Casado, profesor, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cinco nueve dos tres-cuatro y con número de Identificación Tributaria cero tres cero nueve- dos nueve cero seis cinco siete-uno cero uno-seis; tiéñese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora LORENA MARIBEL MARADIAGA RIVERA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres nueve cuatro cero cinco-cero, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cuatro nueve seis -uno dos siete- siete, en calidad de Cesionaria del derecho que le correspondía a PAULA MORALES CHUNGO, conocida por PAULA MORALES, SARA EVELINA FAJARDO DE MORALES, SARA CRISTINA MORALES FAJARDO, Y RINA ESMERALDA MORALES FAJARDO, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y la segunda en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y las últimas dos en calidad de hijas sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A010863-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día trece de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor SALVADOR ESCOBAR TICAS, de parte de la señora MAGDALENA DELGADO DE ESCOBAR y del señor SAMUEL ELEAZAR ESCOBAR DELGADO; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010880-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Carlos Mauricio Portillo Martínez, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Karla Vanessa Portillo Alvarado y Jennifer Margarita Portillo Alvarado, como hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010900-2

---

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con doce minutos del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAULINO AQUINO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Cándida Aquino conocida por Candelaria Aquino (fallecida), falleció el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de María Clelia Pineda Cortez de Aquino, en calidad cónyuge sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Pauly Odahir Aquino Pineda y Tatiana Iveth Aquino Pineda, hijas del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010931-2

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día once de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante HUGO ALONSO ESCOBAR MONROY, quien falleció en la entrada de emergencia del Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señorita KARLA VALERIA ESCOBAR ORELLANA, en su concepto de hija del Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente,

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A010940-2

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA ROSALES VIUDA DE CASTILLO. según certificación de Partida de Defunción fue de noventa y cuatro años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar viuda, originaria de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, hija de Rita Rosales y de padre desconocido, fallecida en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las seis horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve; de parte de los señores MARÍA LAURA CASTILLO DE VILLALTA, ÁNGELA CASTILLO ROSALES DE ROMERO, TELMA CASTILLO VIUDA DE SÁNCHEZ, PABLO CASTILLO ROSALES y ADA FLOR CASTILLO DE MÁRQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas diecinueve minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010944-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, dejó la señora ANA MARIA OCHOA, conocida por MIRIAN OCHOA y MIRIAN OCHOA LOPEZ, quien falleció a los setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, con DUI: 01062607-8 y NIT: 0302-100549-002-3, de parte de los señores WALTER WILLIAM CONTRERAS OCHOA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con DUI: 06438029-2 y NIT: 0614-110468-128-4 y SELENE CAROLI CONTRERAS OCHOA, mayor de edad, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, ama de casa, con DUI: 06438053-5 y NIT: 0614-170570-101-0 en calidad de cesionario de hijos del causante

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, publíquese el aviso de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010954-2

MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante OSCAR JOEL OSTORGA CRUZ, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, profesor, soltero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de Salvador Ostorga y María Cleotilde Cruz; quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, en Caserío Potrerío, Cantón Concepción, Carretera Panamericana, Kilómetro 112, Lolotique San Miguel, a consecuencia de Politraumatismo producido en hecho de tránsito, sin Asistencia Médica; de parte del señor SALVADOR OSTORGA CORTEZ, conocido por SALVADOR OSTORGA, de noventa y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, viudo, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 001606485-0; y Número de Identificación Tributaria 1111-060826-001-6; teniendo el solicitante la calidad Padre Sobreviviente del citado causante; confiéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010967-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MAURICIO SERRANO, quien fue de setenta años de edad, soltero, Relojero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Víctor Serrano, con Documento Único de Identidad Número 02209251-0 y número de Identificación Tributaria 1217-301049-003-0, fallecido el día uno de octubre de dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ MAURICIO SERRANO AMAYA, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01228398-1 y número de identificación tributaria 1217-150670-106-0; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010989-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MELECIO MARCIAL SALAZAR, de ochenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis ocho nueve uno ocho guión cuatro y con tarjeta de identificación tributaria número: cero uno cero tres guión uno seis cero dos tres ocho guión cero cero uno guión ocho; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMIGDIO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, hijo de la señora Virginia Rodríguez y Manuel Martínez, casado, Agricultor, Salvadoreño, originario de Atiquizaya del departamento de Ahuachapán, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta en el Cantón Las Pozas de esta Jurisdicción, a consecuencia de Hidropesía sin asistencia médica; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de María del Carmen Martínez de Martínez hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010993-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Edith del Rosario Benítez, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, comerciante, salvadoreña, originaria de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en este Departamento de San Salvador, con DUI: 02323755-3, Fallecida el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de la señora Edith Alejandrina Renderos Benítez con DUI: 04398098-0 y NIT: 0614-241290-123-2, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado Licenciado Juan José Merino Zelada. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011010-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora VICENTA CAMPOS, que falleció el día treinta de mayo de dos mil seis, en HIGHLAND PARK, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, habiendo como último domicilio en el territorio nacional



San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por parte de JOSE ESTANISLAO CAMPOS, en concepto de hijo de la causante; y ZULEYMA CAROLINA HUEZO DE GRANDE, por derecho de representación de su padre señor ENRIQUE HUEZO CAMPOS, conocido por ENRIQUE HUEZO, hijo también de la finada; y se ha conferido a las aceptantes, interinamente, y en forma conjunta, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011045-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo municipio y departamento su último domicilio dejó la causante ANA LIDIA MAURICIO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, costurera, soltera, hija de la Ernestina Hernández y del señor Pedro Mauricio; de parte de la señora KARLA ELIZABETH LOPEZ DE RAMOS, en calidad de heredera universal. La aceptante es representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009962-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido por el Licenciado Rafael Maurici Palacios-Hidalgo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 71-HY-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante EDUARDO ANTONIO PACHECO GUZMÁN, quien fue de 82 años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, del domicilio de Cantos Potrerillos de la Laguna, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el referido cantón, a las nueve horas del día 22 de enero del año 1986, a consecuencia de cirrosis hepática con asistencia médica del Doctor Morales, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y nombró como CURADORA para que represente la sucesión, yacente a la Licenciada LAURA SUSANA AYALA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, portadora de DUI 02449723-7 y NIT 0210-211184-107-6, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010923-2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, en el expediente con referencia 01809-19-CVDV-5CM2/ DVC11-19-5CM2-4; se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción ocurrida el día cuatro de enero de dos mil seis, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JUAN DAVID QUINTANA ARÉVALO conocido por JUAN DAVID QUINTANA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete tres nueve dos ocho- tres. En consecuencia, se nombró a la licenciada ROSARIO DEL CARMEN HERRERA BAIRES, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con residencia en boulevard Constitución, Villa Santa Marta, número mil novecientos setenta, frente a Súper Repuestos de San Salvador, como curadora de la herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales oportunamente. Lo que se pone en conocimiento del público, y especialmente de los herederos testamentarios, señores MARÍA DE

JESÚS SALINAS DE QUINTANA conocida por MARÍA DE JESÚS LEÓN DE QUINTANA y por JESÚS ADILIA DE QUINTANA, a sus hijos ANA ADILIA DE LARA, MILTON DAVID QUINTANA y MIRIAN MORENA DE DEPAZ, para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas del día once de noviembre de dos mil veinte. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009961-2

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que así defunción dejó el causante señor JUAN ALBERTO LÓPEZ GARCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, originario de San Salvador, hijo de Francisca López y José García, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; nómbrese Curadora a la Licenciada a la Licenciada ANAI GUADALUPE ARIAS SANDOVAL, mayor de edad, Abogada, salvadoreña, para que represente dicha herencia.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009966-2

### TÍTULO DE DOMINIO

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas, con quince minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SANDRA NOHEMI BENITEZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cero siete dos tres uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho - uno seis cero uno siete nueve - uno cero dos - cuatro, actuando como

apoderada del señor NOE HERNANDEZ DIAZ, según Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, Número: CINCUENTA Y CINCO BIS, DEL LIBRO: DIEZ, dado en la ciudad de La Unión, a los siete días del mes de abril del años dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada CANDELARIA DEL TRANSITO MENJIVAR JOVEL.- Solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de ciento cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta punto ochenta y ocho varas cuadradas, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes, rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; tramo dos, sur setenta y siete grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; colindando con SANDRA NOHEMY BENÍTEZ, con pared. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con WILLIAM HERNÁNDEZ, con pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos puntos treinta y cinco metros; tramo dos, sur setenta y siete grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis puntos cero cuatro metros; tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando con ANA GLADYS MENDEZ con pared y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero dos minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando con ADAN GARCIA y SEBASTIAN GARCIA VENTURA con malla ciclón y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble está valorado por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, a los nueve días de septiembre del dos mil veintiuno. NOTIFIQUESE.- LIC. OSCAR ALFREDO PARADA BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL, ALCALDÍA DE LA UNIÓN.- ANTE MÍ.- LIC. EDWIN ALEXIS FERNANDEZ MALTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, ALCALDÍA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. A010966-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198655

No. de Presentación: 20210327203

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN MARISELA MARTINEZ DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO de LUMYNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PROCESSUSNET**

Consistente en: la expresión PROCESSUSNET, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE CRÉDITOS Y DÉBITOS; SOLUCIONES DE PROGRAMAS DE MERCADEO, REMESAS Y LEALTAD; U TODO LO RELACIONADO A PAGOS Y CONTROL DE TRANSACCIONES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011004-2

No. de Expediente: 2021198537

No. de Presentación: 20210326988

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO TELLES RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**TOGETHER TOWARDS  
TOMORROW**

Consistente en: las palabras TOGETHER TOWARDS TOMORROW, que se traducen al castellano como JUNTOS HACIA EL MAÑANA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A) SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-

MERCIALES, ESPECÍFICAMENTE LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; B) SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DE PERSONAS Y LOS SERVICIOS AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTES DE LITERATURA CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; Y C) SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS A EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO AQUELLOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA DETECCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009945-2

No. de Expediente: 2021194584

No. de Presentación: 20210319338

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MAMARTINEZABREGOCONSULTORIA ABOGACIA NOTARIADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009949-2

### CONVOCATORIAS

Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **JOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio

**CONVOCA:** en primera convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 10 de noviembre de dos mil veintiuno, a las diez horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el 11 de noviembre a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, la agenda a conocer es la siguiente:

#### **AGENDA**

##### **Puntos Ordinarios**

- I. Verificación del Quórum;
- II. Modificación del Pacto Social
- III. Unificación del Pacto Social

Para llevar a cabo la Junta Extraordinaria de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran.

San José Villanueva, 05 de octubre de 2021.

GUILLERMO ORLANDO FIGUEROA LÓPEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B009944-2

PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S.A DE C.V.

La Junta Directiva de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable" por mi medio convoca a celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil veinte y uno, a realizar en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en Final Avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán. Departamento de la Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la Asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una de las ciento treinta y dos mil cuatrocientas (132,460) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Agenda propuesta a considerar.
3. Lectura del Acta anterior número cincuenta y cuatro.
4. Lectura del informe de Labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
5. Presentación y lectura de los Estados Financieros que corresponden:
  - a. Balance General al 31 de diciembre de 2020.
  - b. Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
  - c. Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020.
6. Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2020; para Aprobarlos o improbarlos.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para ejercicio 2021.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veinte y uno, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán, a los siete días de octubre de dos mil veinte y uno.

ING. WERNER ERWIN HEYMANN,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B009946-2



## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Credifable, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y que se Abrevia CREDIFABLE, S.C. DE R.L. DE C.V., convoca a todos sus Socios a Sesión de Asamblea General de Accionistas EXTRAORDINARIA a celebrarse el día viernes quince de noviembre de dos mil veintiuno, a partir de las dieciséis horas en el local de la Cooperativa ubicada en 10ª Calle Poniente, Barrio San Francisco, de la Ciudad de San Miguel.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes de los socios que tengan derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los socios presentes o representados. La agenda a tratar será la siguiente:

- I- Comprobación de Quórum.
- II- Aprobación de Agenda.
- III- Lectura, Aprobación y firma del Acta Anterior.
- IV- Modificación del Pacto Social.
- V- Nombramiento de Ejecutores Especiales.

Si no hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día siguiente, a la misma hora y el mismo lugar y en este caso el Quórum será válido con la mitad más uno y que para formar resoluciones se necesitarán las tres cuartas partes de los socios presentes.

San Salvador, 07 de octubre de 2021.-

SALOMÓN DE JESÚS UMAÑA BERMÚDEZ,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009950-2

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva del **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**, Institución Bancaria de este domicilio, por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el diez de noviembre de dos mil veintiuno, a partir de las 9:00 horas, la cual se realizará de forma virtual, de conformidad con el Decreto Legislativo número 61 que contiene las Disposiciones Transitorias que permiten se pueda realizar por Videoconferencia u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, siempre que Garanticen Medidas de Seguridad y de Confidencialidad para la Participación de sus Miembros.

La agenda de puntos a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- III. PROPUESTA DE TRASLADO CONTABLE DE RESERVAS VOLUNTARIAS.
- IV. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES.

El quórum necesario para celebrar sesión será: en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y los acuerdos sólo serán válidos cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, a las 9:00 horas por el mismo medio. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**Procedimiento para realizar la sesión de forma virtual:**

El procedimiento para realizar la sesión de forma virtual requerirá de una inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, o de sus representantes, de forma previa al evento. Para dicha inscripción será indispensable tener una cuenta de correo electrónico, por lo que aquellos accionistas, o sus representantes que no cuentan con una, deberán crearla antes de inscribirse.

El proceso de inscripción estará disponible a partir de las nueve horas del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive y se realizará por medio de correo electrónico enviado a cualquiera de las siguientes direcciones: **mman-cia@gtc.com.sv** y **kbarahona@gtc.com.sv**, en el cual se relacione el nombre completo, número de Documento de Identidad, cuenta de correo electrónico, debiendo adjuntar en todo caso en formato PDF una copia legible del citado Documento de Identidad.

En el caso de que determinada persona pretenda comparecer en representación de un accionista deberá adjuntar al citado correo una copia en formato PDF de la carta de representación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de Comercio, así como de su Documento de Identidad y del Documento de Identidad del Accionista que pretenda representar, ambos vigentes.

Una vez acreditada la calidad de accionista o de representante, según sea el caso, se remitirá por correo electrónico el enlace necesario para participar dentro de la sesión de Junta General de Accionistas, así como los lineamientos para el desarrollo de dicha sesión, los cuales han sido previamente aprobados por la Junta Directiva del Banco.

La sala virtual en que se celebrará la Junta el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, estará habilitada a partir de las ocho horas y treinta minutos de ese mismo día. Es preciso indicar que, adicionalmente, a partir de esa misma hora se habilitará un espacio dentro de las instalaciones del Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima ubicadas en Calle La Reforma número 206, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, dentro del cual los accionistas o representantes de accionistas que así lo deseen, tendrán acceso a los medios electrónicos necesarios para poder participar dentro de la Junta General de Accionistas que por este medio se convoca.

**Información para los accionistas:**

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en la dirección antes indicada.

**Consultas o asistencia sobre el proceso de inscripción:**

Para cualquier consulta o asistencia sobre el proceso de inscripción favor comunicarse a cualquiera de los correos electrónicos antes indicados o a través del número de teléfono 2520-3982 de lunes a viernes, dentro de las ocho horas con treinta minutos hasta las diecisiete horas.

San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiuno.

GERARDO VALIENTE,  
DIRECTOR PRESIDENTE

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. B009953-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva **Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.**

COMUNICA: Al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, Tres Cinco Cinco Tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el señor WILFRIDO OVIEDO PINEDA, propietario del Certificado de Acciones número OCHO TRES UNO CUATRO, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, que ampara un total de 100 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A010842-2

**AES CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE C.V.,**

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el Señor Jose Ricardo Amaya Chavez, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 45730640-6, en calidad de propietario del Certificado de Acciones número 136, que ampara 35, numeradas del 806 al 840, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. GREGORIO TREJO PACHECO MIDENCE,  
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SOCIEDAD AES CLESA Y CIA S. EN C. DE C.V.

3 v. alt. No. A010866-2

**AES CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE C.V.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Señora Gloria Patricia Amaya de Ochoa, mayor de edad, Oficio Licda. en Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento de Identidad número 02011971-4, en calidad de propietario del Certificado de Acciones número 138, que ampara 40, numeradas del 879 al 918, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. GREGORIO TREJO PACHECO MIDENCE,  
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SOCIEDAD AES CLESA Y CIA S. EN C. DE C.V.

3 v. alt. No. A010867-2

**AVISOS VARIOS**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora RUBIDIA LABOR SALAZAR DE MARTÍNEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieren a DAVID ERNESTO LABOR SALAZAR, en calidad de hijo de la causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CATALINA LABOR conocida por OLGA CATALINA LABOR, quien falleciere con fecha de las veinte horas con quince minutos del día doce de enero del año mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Los Huatales, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010821-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021198584

No. de Presentación: 20210327054

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de EXOR GLOBAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EXOR**  
**Creando Soluciones**  
**Financieras Inteligentes**

Consistente en: la expresión EXOR Creando Soluciones Financieras Inteligentes. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos no se le concede exclusividad sobre los términos "Creando Soluciones Financieras Inteligentes", de forma aislada, por

ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIEROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO ESTRATÉGICO A EMPRESAS; SERVICIOS DE GESTIÓN Y CORRETAJE FINANCIEROS RELACIONADOS CON TÍTULOS, FUTUROS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES. Clase:36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010960-2

No. de Expediente: 2021198582

No. de Presentación: 20210327052

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de EXOR GLOBAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIEROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO ESTRATÉGICO A EMPRESAS; SERVICIOS DE GESTIÓN Y CORRETAJE FINANCIEROS RELACIONADOS CON TÍTULOS, FUTUROS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010965-2

No. de Expediente: 2021198654

No. de Presentación: 20210327202

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN MARISELA MARTINEZ DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO de LUMYNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROCESSUSNET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO LA DETECCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011006-2

No. de Expediente: 2021198716

No. de Presentación: 20210327306

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID IVANIA OSORIO MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA RENEE RODRIGUEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca y MARIA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE CALLEJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TWINSS MODA y diseño, que se traducen al castellano como Gemelas Moda, que servirá para: AMPARAR: VENTA EN TODO LO RELACIONADO EN ROPA DE MUJER Y ACCESORIOS PARA MUJER. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011019-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021198451

No. de Presentación: 20210326768

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE



TANTE LEGAL de HERBOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERBOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COSMETICOS M y E y diseño. Se le hace del conocimiento al solicitante que se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010824-2

No. de Expediente: 2021197811

No. de Presentación: 20210325620

CLASE 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra thebe y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS (BOMBAS HIDRÁULICAS). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010904-2

No. de Expediente: 2021198480

No. de Presentación: 20210326856

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGARITA ELIZABETH MENDOZA DE CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Maggie's y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010905-2

No. de Expediente: 2021198942

No. de Presentación: 20210327696

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS, en su calidad de APODERADO de ATELIER INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOBL

Consistente en: la palabra MOBL, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NACAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS, CONCHAS DE MAR, AMBAR AMARILLO. MESAS, ESCRITORIOS (MUEBLES); MUEBLES/ PIEZAS DE MOBILIARIO; SILLAS/ ASIENTOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010914-2

No. de Expediente: 2021196732

No. de Presentación: 20210323206

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BONAGE, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KREMBO**  
DENIM

Consistente en: la palabra KREMBO DENIM y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010951-2

No. de Expediente: 2021198017

No. de Presentación: 20210325975

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO MANUEL ARIZ EAGER, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRA MARIA ALVARADO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ' La Finca y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS, CEBOLLAS FRESCAS, AYOTE,

TECOMATE, MAÍZ, CALABAZA, ESCALOPINES, LECHUGAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, CHILES, VERDURAS Y LEGUMBRES FRESCAS, LAVADAS O ENCERADAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011008-2

No. de Expediente: 2021198450

No. de Presentación: 20210326767

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DOLPOFEN**

Consistente en: la palabra DOLPOFEN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009943-2

No. de Expediente: 2021198764

No. de Presentación: 20210327374

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA SANDOVAL RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*NaZ*  
Beauty Care

Consistente en: las palabras NAZ BEAUTY CARE y diseño, traducidas como NAZ CUIDADO DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, ACEITES NATURALES. SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, TRATAMIENTOS PARA CABELLO: PROTEINAS PARA CABELLO, SUEROS CAPILARES, MASCARILLAS PARA CABELLO. GOTAS PARA CABELLO; CREMAS CORPORALES, EXFOLIANTES CORPORALES Y FACIALES, JABONES: JABONES FACIALES, JABONES LÍQUIDOS, JABONES EN BARRA, JABONES ANTIBACTERIALES PARA MANO: GELATINA PARA CABELLO; GEL ALOE VERA; FILTROS SOLARES; CREMAS FACIALES; SUEROS FACIALES; GEL PARA DEPILAR; PRODUCTOS PARA CUIDADO E HIGIENE PERSONAL. PRODUCTOS PARA CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA CUIDADO FACIAL, PRODUCTOS PARA CUIDADO DE UÑAS, MAQUILLAJE, DESODORANTES, PRODUCTOS DE CUIDADO DE BELLEZA PARA MUJERES, HOMBRES, NIÑOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009960-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RUBIO UMANZOR, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, en Residencial Villas de Alcalá dos, pasaje Calderón, Avenida Las Posadas, número nueve, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de la señora OLIMPIA CONCEPCION VIERA, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora Melba Yaneth Viera viuda de Quevedo, como hija sobreviviente del causante antes mencionado. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A010386-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA EMILIA ALVARENGA RAMOS, ocurrida en Colón, el día veintiséis de junio de dos mil catorce, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA JASMÍN NOLASCO ALVARENGA, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010419-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Edith Estela Gonzalez Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 132-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ANTONIO PORTILLO SANDOVAL, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil quince; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA ORBELINA REYES VIUDA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante CARLOS ANTONIO PORTILLO SANDOVAL, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras TERESA ELIZABETH PORTILLO DE RUANO y NORMA ESTELA PORTILLO REYES, en calidad de hijas del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010437-3

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Ligia María Elizabeth Martínez de Lemus, con DUI: 00968729-9 y NIT: 0614-270565-103-6, quien en el momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casado, salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio: Colonia Layco, Veintitres Calle Poniente, número mil diecisiete, San Salvador, fallecida el día uno de junio de dos mil trece, de parte de la señora Ana Lorena Ligia Lemus Martínez, con DUI: 03948584-7 y NIT: 0614-270565-103-6, en su calidad de hija y heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Carlos Rafael de Jesús Rodas Rozotto, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Ana Lorena Ligia Lemus Martínez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A010442-3



ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el uno de abril de dos mil diez, dejó la causante señora LUZ HILDA VASQUEZ DE VARGAS, poseedora de su Documento Único de Identidad Número 00806077-9, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casada, Doctora en Medicina, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores Luis Vasquez Santos (fallecido) y Luz Hildegarda Ungos de Vasquez (fallecida), de parte de los jóvenes EDSON BENJAMIN VARGAS VASQUEZ, de veinte años de edad, salvadoreño, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06011405-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-050200-108-4; y FATIMA FABIOLA VARGAS VASQUEZ, de dieciocho años de edad, salvadoreña, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06405726-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-190702-135-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; no se declara heredero interino al esposo de la causante señora LUZ HILDA VASQUEZ DE VARGAS, señor Fabián de Jesús Vargas Mendoza, por haber repudiado su derecho.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del diez de septiembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010450-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO PINEDA AGUILAR, quien fue de setenta y tres años, casado, Salvadoreño, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Guadalupe Aguilar de Pineda y Bonifacio Pineda, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, cuyo último domicilio fue esta ciudad, y tuvo como Documento Único de Identidad el cero tres dos cero tres seis tres uno, y como Número de Identificación Tributaria del cero novecientos seis-cero ochenta mil trescientos cuarenta y siete-cero cero uno-siete; de parte de los señores TEODOLINDA PINEDA DE PINEDA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos tres mil trescientos cincuenta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-cero treinta mil setecientos sesenta y seis-cero cero uno-dos, y HENRY FRANCISCO PINEDA PINEDA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, don Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscien-

tos veintisiete mil ochocientos cuarenta y seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos tres-cero diez mil quinientos noventa-ciento uno-cero, en sus calidades de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010456-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FAUSTINO MARTÍNEZ VENTURA, el día veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor LUIS ERNESTO DE PAZ LEMUS, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Rosa Emilia Calix de Martínez, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A010477-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada a que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA BATRES, CONOCIDA POR MARIA CRISTINA BATRES AYALA, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios

domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, con DUI Número: 02031840-7 y con NIT Número: 1110-040963-101-7, en la sucesión TESTAMENTARIA, que ésta dejó al fallecer el día diecinueve de noviembre del dos mil catorce, en el Caserío Arcos del Espino, del Cantón El Júcaro, de la jurisdicción de la ciudad de Jucuarán, siendo esa misma ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: FATIMA DEL CARMEN GUERRERO DE HERNANDEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores: EVANGELINA BATRES GUERRERO, MARIANA GABRIELA BATRES DE RAMOS, CONOCIDA POR MARIANA GABRIELA BATRES, MARIA MAGDALENA GUERREROBATRES Y CARLOS ARTURO GUERRERO BATRES, éstos en su calidad de herederos testamentarios de la misma causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL:** Usulután, los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010534-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las catorce horas diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintuno de octubre de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó la causante MARIA JOSEFINA SANTOS DE SIBRIAN, quien fue de cincuenta años de edad, casada, hija de José Atilio Santos (Fallecido) y de María Laura Fuentes Viuda de Santos, de parte de la señora SILVIA NOELIA SIBRIAN SANTOS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los Derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA LAURA FUENTES VIUDA DE SANTOS y ROSENDO SIBRIAN ESCOBAR, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de cónyuge de la causante, promovidas por el Licenciado PEDRO PABLO MELENDEZ ALVARENGA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010535-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00207-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado SANTOS ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores RAFAEL ANTONIO ORELLANA MORAN, mayor de edad, Empleado, de este Domicilio y Departamento, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos quince-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento ochenta mil doscientos cincuenta-cero cero cuatro-siete; y la señora MARIA MAGDALENA ORELLANA DE SALGUERO, mayor de edad, Empleada, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones ochocientos veintidós mil ciento cincuenta y nueve-seis, Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez-trescientos mil ochocientos ochenta y siete-ciento cinco-dos, el primero en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija sobrevivientes de la causante señora DORA ISABEL PEÑATE DE ORELLANA, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y veintisiete minutos del día veintidós de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora DORA ISABEL PEÑATE DE ORELLANA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, de este Domicilio, de Oficios Domésticos, quien falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, a las once horas con veinte minutos, en el Cantón Primavera, Caserío Primavera Dos, frente a Lotificación La Choza, siendo esta Ciudad su último domicilio, tal y como se establece en la Certificación de Partida de Defunción, los padres de la causante fueron los señores José Apolonio Peñate (fallecido) y Dora Alicia García viuda de Peñate (fallecida).

A los aceptantes, señores RAFAEL ANTONIO ORELLANA MORAN y MARIA MAGDALENA ORELLANA DE SALGUERO, en calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL,** Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de julio de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A010552-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y dieciséis minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ARGUETA ORELLANA, quien falleció en el Hospital Policlínico de la Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores ENA DINORA PEREIRA VIUDA DE ARGUETA; NORMA GRACIELA ARGUETA PEREIRA; DELMY ARELY ARGUETA PLEITEZ y MILTON ALEXI ARGUETA PLEITEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en su concepto de hijos del de Cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010554-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS VIDAL RIVERA NOLASCO, conocida por SANTOS VIDAL RIVERA, al fallecer el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, en Cantón La Ceiba, municipio de Ereaguayquín, departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio; de parte de la señora REINA MARINA HERNÁNDEZ DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FEDERICO NOLASCO, MARÍA CELIA RIVERA DE NOLASCO, conocida por MARÍA CELIA RIVERA RIVAS, por MARÍA CELIA RIVERA y por CELIA RIVERA, HARVY GIOVANI RIVERA HERNÁNDEZ, FLOR GUADALUPE RIVERA HERNÁNDEZ, HENRY RUTILIO RIVERA HERNÁNDEZ y VIDAL OSWALDO RIVERA HERNÁNDEZ, los dos primeros en calidad de padres y los cuatro últimos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010555-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciado Vilma del Carmen Chávez Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Porfirio Alejandro Guzmán Menéndez; quien falleció el día diez de septiembre de dos mil quince, siendo el Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, de este departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reyna Luz Méndez Guzmán, conocida por Reyna Luz Méndez Menéndez, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor Héctor Israel Méndez Menéndez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A010556-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Isaac Alvarado Guadrón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 86-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RAÚL MELÉNDEZ, portador de DUI 01321807-8, quien era de 66 años de edad al momento de fallecer, siendo de nacionalidad salvadoreña, soltero, carpintero, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiendo fallecido sin formalizar testamento a las el día 24 de agosto del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RUTH ELIZABETH MELÉNDEZ MEDINA, y al señor DAVID ENRIQUE MELÉNDEZ RAMOS, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante anteriormente



relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010560-3

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con nueve minutos del día tres de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Salvador Terezón, conocido por Salvador Terezón Urbano, y por Salvador Terezón Torres, quien al momento de fallecer fuera de setenta y seis años de edad, casado, filarmónico, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01519951-3, y Número de Identificación Tributaria 0619-060844-001-4, DE PARTE de la señoras Marisela Terezon Carballo, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03392024-7, y con Número de Identificación Tributaria 0619-241173-101-2; Marta Verena Terezón de Urrutia, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03557625-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-251168-102-0, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su hermano David Vicente Terezon Carballo, todos estos como hijos sobrevivientes del referido causante; Marta Carballo de Terezon, mayor de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03285716-6, y con Número de Identificación Tributaria 1204-181245-102-6, en su calidad de Esposa Sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos Daniel Edu Terezón Carballo, y Claudia Milagro Terezon de Lucero, como hijos sobreviviente del referido causante.

Confíraseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con treinta y tres minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010576-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00521-21-STA-CVDV-1CM1-44/21(C4), promovidas por la Licenciada DEYSI CAROLINA LANDA VERDE MANGANDI, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras ANGELINA CONCEPCIÓN MOLINA PEÑATE y ELENA BEATRIZ MOLINA PEÑATE; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas señoras, en concepto hijas sobrevivientes, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JUAN ERNESTO MOLINA PAREDES, quien según partida de defunción, fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, bachiller comercial, contador, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil veinte. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010588-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ADAN ARGUETA BENITEZ, conocido por JOSE ADAN ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día seis de marzo de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PAULA ARGUETA VIUDA DE ARGUETA, en calidad cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LIDIA DEL CARMEN ARGUETA ARGUETA, como hija del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.



Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010604-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL ISLEÑOS MARTINEZ, conocida por ISABEL ISLEÑO MARTINEZ, ISABEL ISLEÑOS MARTINEZ, ISABEL ISLEÑO y ANA ISABEL ISLEÑOS MARTINEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecida el día quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROSA NELLY ISLEÑO, LAZARO JAVIER ISLEÑO, BLANCA ESTELA ISLEÑOS y ELDA NUBIA ISLEÑOS, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010606-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERMAN TOBAR MANGANDI, conocido por HERNAN TOBAR MANGANDY, HERMAN TOBAR, HERNAN TOBAR, HERNAN TOBAR MANGANDI

y HERNAN TOBAR MANGANDY, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día once de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores GRACIELA MABEL TOBAR SERPAS y HERMAN ROGELIO TOBAR SERPAS, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010607-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA JULIA DOLORES VIUDA DE CASANOVA, quien falleció a los ochenta y dos años, viuda, pensionada, salvadoreña, originaria de San Salvador, hija de Alfredo Serrano Uría y Dolores Vila Goula, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho y cuyo último domicilio fue esta ciudad, de parte del menor SIMON BALAM VILA EMBREE, quien es representado legalmente por sus padres señores OSCAR ERNESTO VILA MONTOYA, LAURA JEAN EMBREE- LOWRY, en su calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010618-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE; Se han promovido por el Licenciado Mauricio Ernesto Godoy Alas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ conocido por JUAN JOSÉ LÓPEZ, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil uno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Alba Daysi López de Delgado, Elda Cecibel López Sánchez, Brenda Gisela López Sánchez y Thelma Julissa López Ramírez en calidad de en calidad de hijas sobrevivientes del causante arriba mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A010849-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RUBEN DARIO ORDOÑEZ, quien falleció a la una hora con veinte minutos del día quince de julio de dos mil diez, en Caserío Las Moras, Cantón Las Hojas, San Pedro Masahuat, departamento La Paz, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad

número cero dos siete nueve nueve siete ocho cero-cuatro, por parte de los señores CARMEN MELGAR VIUDA DE ORDOÑEZ, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho nueve tres cuatro dos-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero treinta mil trescientos cincuenta y siete-ciento uno-cero, ERLIS DAVID ORDOÑEZ MELGAR, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres ocho cuatro cinco-siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos noventa y un mil ciento ochenta-ciento dos-cero; y RUBENIA DEL CARMEN MELGAR ORDOÑEZ, de treinta y nueve años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cero uno ocho ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece-cero cincuenta mil novecientos ochenta y dos-ciento uno-uno; la primera como CONYUGE del causante y el segundo y tercera en concepto de HIJOS del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009810-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora FELICITA NAVARRO ESCALANTE conocida por FELICITA NAVARRO ESCALANTE DE ZAVALA, por FELICITA NAVARRO VIUDA DE ZAVALA, por FELICITA NAVARRO ESCALANTE VIUDA DE ZAVALA, y por FELICITA NAVARRO, quien falleció en

esta ciudad el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de cincuenta y ocho años, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Honduras; por parte de los señores ISABEL ARQUIMIDES NAVARRO ZAVALA, ALEX MAURICIO ZAVALA NAVARRO, FIDEL ANTONIO ZAVALA NAVARRO, ANA DINA NAVARRO; y DILCIA VICTORIA NAVARRO DE MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante; confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOB, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009852-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del dos mil catorce, en el estado de Arkansas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la república en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ ANTONIO MERLOS conocido por JOSÉ A. MERLOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 02419389-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0416-300949-001-8, de parte de la señora MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01644236-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-170862-103-4, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Yolanda Merlos conocida por Marta Yolanda

Vásquez Campos, Marta Merlos, Marta Vásquez, Marta Yolanda Vásquez, Marta Yolanda Vásquez Merlos y Marta Yolanda Vásquez Salguero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009890-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER; Que por resolución pronunciada a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos Mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01462-21-CVDV-1CM1-135-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante SANTIAGO MARTÍNEZ VILLALOBOS, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, hijo de María Lidia Villalobos de Martínez y Salvador Martínez, con documento único de identidad número 02942145-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160265-102-3; de parte del señor LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05995180-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130100-109-0, en calidad de hijo del causante,

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009895-3

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Wilian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora MARIA CONCEPCION ROCHA DE NOYOLA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento Único de Identidad número cero cero tres nueve cinco cuatro cuatro nueve-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno tres-cero nueve uno dos seis seis-uno cero uno-nueve; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Niño, entre Segunda Avenida Norte y Séptima Calle Oriente, de la jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Siete tramos: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de Cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de Nueve punto noventa y tres metros, Tramo cinco, Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros, Tramo seis, Norte sesenta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, y Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, colindando con Rosa Nery Flores de Cuellar; AL ORIENTE: Dos tramos rectos: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, y Tramo dos, Sur veinticuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este

con una distancia de Tres punto diecisiete metros; colindando con José Manuel Rodas; AL SUR: Ocho Tramo rectos: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; y Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con Blanca Estela Miranda, María Carlota Alas de Rivas y Mardoqueo Rivas Calderón, Servidumbre Privada de acceso de por medio; y AL PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte veinte siete grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros, colindando con Alfredo Dolores Guillen, calle El Perical de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo ha adquirido por compra verbal que le hizo a la señora Elizabeth del Carmen Cabrera Noyola, hace más de treinta años, y consta en Escritura Pública de declaración jurada de posesión material del inmueble, número ciento cuarenta y dos, libro diez, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del años dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz; lo ha poseído de buena fe por más de treinta años continuos y consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010439-3



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ALCIDES MENDOZA PEREZ, Abogado, del domicilio de Yucuaiquín, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos cero siete cinco cuatro-cero, Carnet de Abogado número: uno cuatro uno ocho cuatro uno cuatro D dos cero seis ocho ocho nueve nueve y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho-tres uno cero uno siete nueve-uno cero uno-siete, actuando en nombre y representación del señora MARIA ALEJANDRA GUEVARA VASQUEZ de ochenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, portadora de su documento único de Identidad número: cero cero tres cuatro uno nueve ocho siete seis y Número de Identificación Tributaria uno dos cero ocho-cero nueve cero dos tres seis-uno cero uno-tres; para promover diligencias de Título de propiedad y Dominio a favor de su poderdante; de un terreno de naturaleza urbana situada en el Barrio San Isidro de la Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la Extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERONORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; colindando con MARIANO VASQUEZ con cerco de púas y calle de por medio; TRAMO DOS: Sur sesenta grados veinticinco minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; TRAMO TRES: Sur sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; TRAMO CUATRO: sur setenta y dos grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con MAGIN SORTO con cerco de púas y calle de por medio; TRAMO CINCO: Sur setenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; TRAMO SEIS: sur setenta y ocho grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con LUIS ALVARADO con cerco de púas y calle de por medio LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con GUADALUPE SORTO con cerco de púas y callejón de por medio TRAMO DOS: sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y tres

metros; TRAMO TRES: Sur treinta y ocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; colindando con NICOMEDES GUEVARA con cerco de púas y callejón de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de seis puntos treinta y nueve metros; TRAMO DOS: sur setenta grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con NICOMEDES GUEVARA con cerco de púas y callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Norte cero seis grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y dos metros TRAMO DOS: Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; TRAMO TRES, Norte quince grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; colindando con DORIS MARICELA PÁIZ con cerco de púas; TRAMO CUATRO, Norte cero tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero dos metros; TRAMO CINCO: Norte veintisiete grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros colindando; GERVACIO BATRES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, lo obtuvo a través de donación verbal de posesión material que le hiciera su padre el señor AMBROCIO GUEVARA ya fallecido, según declaración jurada de posesión material otorgada por mi de mandante la señora: MARIA ALEJANDRA GUEVARA VASQUEZ otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día uno de Julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS MAURICIO DIAZ AGUIRRE, y valora dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,200.00).-

Que la posesión que ejerce mi representada junto al poseedor anterior sobrepasa más de treinta años consecutivos, por lo que se avisa al público.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintisiete días del mes Septiembre del año dos mil veintiuno.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198128

No. de Presentación: 20210326212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA MARIBEL ORTIZ ERTEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SERTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SERTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Lips CLUB BAR y diseño, la palabra Lips se traduce al idioma castellano como Labios, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS SHOWS DE ENTRETENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y DE TODA CLASE DE OPERACIONES TURÍSTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010383-3

No. de Expediente: 2021196211

No. de Presentación: 20210322313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO MENENDEZ ORDOÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ALEGRANZA**

Consistente en: la palabra ALEGRANZA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTA-

CIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y RECREACIÓN DE MASCOTAS; HOSPEDAJE PARA MASCOTAS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIO PARA ADOPCIÓN CANINA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009807-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194174

No. de Presentación: 20210318518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**AVON WATCH ME NOW**

Consistente en: las palabras AVON WATCH ME NOW, que se traducen al castellano como AVON MIRARME AHORA La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina AVON MIRAME AHORA, inscrita al número 177 del Libro 383 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS PUERTA A PUERTA Y SERVICIOS DE EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS, INCLUYENDO SERVICIOS MINORISTAS POR SOLICITUD DIRECTA DE REPRESENTANTES DE VENTAS INDEPENDIENTES, RELACIONADOS CON LA VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, JOYAS, ROPA, CALZADO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BOLSOS, RELOJES, CINTURONES, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, EQUIPOS DE EJERCICIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, LIBROS, CINTAS DE VIDEO Y AUDIO PREGRABADAS, DISCOS COMPACTOS CD, JUGUETES; SERVICIOS DE TIENDA TELEFÓNICA EN EL HOGAR, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA POR CORREO PRESTADOS POR MEDIO DE UN CATÁLOGO, SERVICIOS DE TIENDA INTERACTIVA PRESTADOS POR MEDIO DE UNA RED O CATÁLOGO DE INFORMACIÓN GLOBAL DE COMPUTO, RELACIONADOS CON LA VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, JOYAS, ROPA,

CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BOLSOS DE MANO, RELOJES, CINTURONES, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, EQUIPOS DE EJERCICIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, LIBROS, CINTAS DE VIDEO Y AUDIO PREGRABADAS, DISCOS COMPACTOS CD, JUGUETES; PUBLICIDAD POR CORREO ELECTRÓNICO DIRECTO; PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y EMISIONES PUBLICITARIAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, PUBLICIDAD PROMOCIÓN Y MARKETING; INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS, ASESORAMIENTO COMERCIAL RELACIONADO CON MARKETING, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LOS CAMPO DE LA COSMÉTICA, PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, BIENESTAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, TODO TIPO DE ROPA, JOYAS, ARTÍCULOS DE REGALO, JUGUETES, VIDEOS, CINTAS, DISCOS COMPACTOS CD, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009791-3

No. de Expediente: 2021192193

No. de Presentación: 20210313938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## HAZ UN PEQUEÑO CAMBIO

Consistente en: las palabras HAZ UN PEQUEÑO CAMBIO, la marca a la cual hará referencia es ADES, inscrita bajo el número 109 del Libro 393 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009806-3

## CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

BASICAS, S.A. DE C. V.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

A LAS 16 HORAS

AGENDA

La Junta Directiva de la Sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas para que concurrán a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a las dieciséis horas del día jueves once de noviembre de 2021, de manera virtual (ZOOM), en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Distribución de Dividendos.
- IV- Distribución de Reserva Legal.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Extraordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las dieciséis horas del día viernes DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021, de manera virtual por el medio que se deja señalado y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se les solicita a los accionistas enviar su correo electrónico a [basicas09@hotmail.com](mailto:basicas09@hotmail.com) para poder comunicarse y enviarles la invitación virtual para la Junta General de Accionistas.

San Salvador, 01 de octubre de 2021.

CONVOCATORIA

Atentamente.

POR LA JUNTA DIRECTIVA,  
ROBERTO SOLER GUIROLA  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A010436-3

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2019-2026.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009860-3

La Junta Directiva de AGRICOLA CAÑERA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las doce horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2019-2026.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009861-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA LAS CAÑAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.



## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2019 -2026.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009862-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018-2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos

la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009863-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHARANCUACO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las once horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018-2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

CONVOCATORIA

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009864-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a doce horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018-2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009865-3

La Junta Directiva de EL CENÍCERO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018- 2025.
- IV. Aumento de Capital Social por aporte en efectivo en la parte variable del capital.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009866-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018 -2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009867-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

#### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2019-2026.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009868-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

#### AGENDA

##### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018-2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009870-3

**INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018- 2025.
- IV. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009871-3

LOS PERICOS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA****ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el período 2018- 2025.
- IV. Aumento de Capital Social por aporte en efectivo en la parte variable del capital.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009872-3

LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018-2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a



cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009873-3

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de Ingenio La Magdalena, en el Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2021-2028.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca siempre por medio de videoconferencia a través de la misma plataforma, para el día veinte del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009874-3

PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018-2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009875-3

DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las once horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018-2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009876-3

LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las trece horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido

para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009877-3

OBSIDIANA, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de OBSIDIANA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las trece horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009878-3

INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2019 - 2026.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009879-3

DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018- 2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009880-3

PETACONES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, nombrada para el periodo 2018-2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resolu-

ciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B009881-3

ACOPATT, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad ACOPATT, S.A. de C.V., del domicilio de Ilopango.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, en sus instalaciones ubicadas en: Carretera Panamericana, Kilómetro 11 ½ Avenida 14 de diciembre Ilopango, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecinueve de noviembre del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Lectura informe especial de Auditoría financiera realizada en el período 2014-2019;
4. Informe de situación actual de la sociedad;
5. Acciones inmediatas, plan de solución;
6. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

Ilopango, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO ADOLFO PERALTA CORENA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009899-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000167684, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES (US\$ 9,218.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, sábado 25 de septiembre de 2021.

ANA GUADALUPE ROMAN,  
GERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. A010454-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Barrios, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 407-270-000045-7 constituido en fecha 17 de diciembre de 2018, para el plazo de 150 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de septiembre de 2021.

MAKLIN ALEXANDER AGUILAR MONTOYA,  
JEFE OPERATIVO AGENCIA CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. A010470-3



## AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-050-101288-0, constituido el 17 de diciembre de 2003, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de septiembre de 2021.

PATRICIA ELIZABETH ALEMAN DE AMAYA,  
JEFE OPERATIVO AGENCIA CARA SUCIA AI.

3 v. alt. No. A010471-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. GILBERTO ISIDRO VALLE, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número SIETE DOS TRES SIETE, aperturado con fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, a un interés del TRES PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A010492-3

## CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado el doctor Osmín Arnoldo Medina Duran, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco ocho cuatro cinco uno - nueve, con número de identificación tributaria cero cinco cero dos - cero cinco cero dos seis cinco - cero cero uno - cero, quien es propietario del certificado de acciones No. 0352 por 41 acciones y certificado 0202 por 33 acciones.

El doctor Medina manifiesta que este certificado ha sido extraviado por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, primero de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A010567-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2807-408-915729, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$29,275.82).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 28 de septiembre de 2021.

ISIDRO GARCÍA HERNANDEZ,  
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. B009856-3

## BALANCE DE LIQUIDACION

**TORTUGA, S. A. de C.V., EN LIQUIDACION.**  
(Compañía salvadoreña)**Balance Final al 23 de septiembre de 2021.**

(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)

**Activos**

Activos corrientes

Efectivo y equivalentes de efectivo \$ 10,686

**Total activo**\$ 10,686**Patrimonio**


Capital social \$ 48,000

Reserva legal 9,600


Resultados acumulados (46,914)

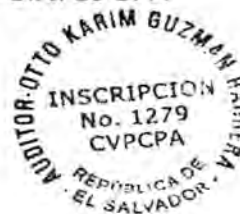
**Total del patrimonio**\$ 10,686**ACCIONISTAS**

	<b>PARTICIPACION</b>	<b>No. ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>
Christiane Jaspersen	99.96%	4,798	\$ 10,682
Katharina Ruth Jaspersen Mckenney	0.02%	1	2
Robert Jaspersen	0.02%	1	2
	<u>100%</u>	<u>4,800</u>	<u>\$ 10,686</u>

  
Ana Alicia Amaya de Aguilera  
Liquidadora

  
Dinora Suria de Garcia.  
Contador  
CONTADOR  
DINORA SURIA DE GARCIA  
INSCRIPCIÓN No. 2231  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V.  
Auditores Externos



**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021198676

No. de Presentación: 20210327236

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHANTELY SHILEY SCOTT NORMAN, de nacionalidad COSTARRICENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRACE ACTIVE WEAR y diseño, que se traduce al castellano como Ropa deportiva gracia, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA DEPORTIVA, ACCESORIOS E INSUMOS DEPORTIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010435-3

No. de Expediente: 2021198856

No. de Presentación: 20210327533

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AXEL FRANCISCO RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SIMBIÓTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SIMBIÓTICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SIMBIÓTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, LUMINARIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010441-3

No. de Expediente: 2021198741

No. de Presentación: 20210327335

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANNA BEATRIZ BERNAL NOUBLEAU, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IURI INSTITUTI y diseño, que se traducen al castellano como INSTITUTO DE DERECHO. Sobre los elementos denominativos IURI INSTITUTI que se traducen al castellano como INSTITUTO DE DERECHO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, CONDUCCIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA FORMACIÓN EDUCATIVA, IMPARTICIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, PUBLICACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010443-3

No. de Expediente: 2021198127

No. de Presentación: 20210326210

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y RESERVA DE VIAJES; PROGRAMA DE LEALTAD, DESCUENTOS E INCENTIVOS EN EL ÁMBITO DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010479-3

No. de Expediente: 2021198826

No. de Presentación: 20210327480

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX GEOVANNY MIGUEL GARAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras IMPROVE YOUR LEARNING y diseño, que se traducen al castellano como MEJORA TU APRENDIZAJE, que servirá para: AMPARAR: COACHING (FORMACIÓN); CURSOS POR CORRESPONDENCIA/ ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010485-3

No. de Expediente: 2021197271

No. de Presentación: 20210324556

CLASE: 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TRUVISION

Consistente en: la palabra TRUVISION, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DATOS EMPRESARIALES, A SABER, PROPORCIONAR DATOS DE LOS CONSUMIDORES PARA AYUDAR A LAS EMPRESAS A EVALUAR EL RIESGO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR; SUPERVISAR LOS INFORMES DE CRÉDITO DE LOS CONSUMIDORES Y ALERTAR SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN LOS MISMOS CON FINES COMERCIALES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LOS CONDUCTORES INDIVIDUALES, LAS INFRACCIONES EN MOVIMIENTO Y LA MARCA, EL MODELO Y EL AÑO DEL VEHÍCULO; PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LOS PROPIETARIOS EN EL ÁMBITO DE LA SELECCIÓN DE INQUILINOS Y ARRENDATARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LAS EMPRESAS Y A LOS PARTICULARES EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO A LOS CONSUMIDORES Y A LAS EMPRESAS Y DEL RIESGO CREDITICIO; PROPORCIONAR ALGORITMOS CON EL FIN DE EVALUAR LOS RIESGOS CREDITICIOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES; EVALUAR LOS RIESGOS CREDITICIOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES MEDIANTE EL USO DE ALGORITMOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A EMPRESAS Y PARTICULARES EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS DE LOS CONSUMIDORES Y LAS EMPRESAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS ASEGURADORAS EN EL ÁMBITO DE LOS DATOS SOBRE EL RIESGO DEL CONSUMIDOR Y LA PROPENSIÓN A PAGAR. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA AYUDAR A LAS EMPRESAS A TOMAR DECISIONES PARA ADQUIRIR NUEVOS CLIENTES Y AMPLIAR LAS RELACIONES EXISTENTES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR DATOS DE LOS CONSUMIDORES PARA AYUDAR A LAS EMPRESAS A EVALUAR EL RIESGO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA SUPERVISAR LOS INFORMES DE CRÉDITO DE LOS CONSUMIDORES Y ALERTAR SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN ELLOS CON FINES EMPRESARIALES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LOS CONDUCTORES INDIVIDUALES, LAS INFRACCIONES EN MOVIMIENTO Y LA MARCA, EL MODELO Y EL AÑO DEL VEHÍCULO; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LOS PROPIETARIOS EN EL ÁMBITO DE LA SELECCIÓN DE INQUILINOS Y ARRENDATARIOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR CALIFICACIONES E INFORMES CREDITICIOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A EMPRESAS Y PARTICULARES EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO AL CONSUMO



Y A LAS EMPRESAS Y DEL RIESGO CREDITICIO; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE QUE PROPORCIONA ALGORITMOS PARA EVALUAR LOS RIESGOS CREDITICIOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA EVALUAR LOS RIESGOS CREDITICIOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES MEDIANTE EL USO DE ALGORITMOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A EMPRESAS Y PARTICULARES EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS DE LOS CONSUMIDORES Y LAS EMPRESAS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS ASEGURADORAS EN EL ÁMBITO DE LOS DATOS SOBRE EL RIESGO DE LOS CONSUMIDORES Y LA PROPENSIÓN A PAGAR; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR DATOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES Y DESALOJOS CON RESPECTO A POTENCIALES INQUILINOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR DATOS DE INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR CALIFICACIONES DE RIESGO, ALERTAS Y DATOS DE IDENTIDAD PARA VALIDAR LA IDENTIDAD DEL CONSUMIDOR Y PREVENIR EL FRAUDE. Clase: 42. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR DATOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES Y DESALOJOS CON RESPECTO A LOS POTENCIALES INQUILINOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL CONSUMIDOR, A SABER, PROPORCIONAR CALIFICACIONES DE RIESGO, ALERTAS Y DATOS DE IDENTIDAD PARA VALIDAR LA IDENTIDAD DEL CONSUMIDOR Y PREVENIR EL FRAUDE. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, Veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010541-3

No. de Expediente: 2021197598

No. de Presentación: 20210325286

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISIA MAGALY ALFARO DE GUIDOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Uñas & Belleza ACADEMIA y diseño. Sobre los elementos denominativos Uñas & Belleza ACADEMIA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010593-3

No. de Expediente: 2021198171

No. de Presentación: 20210326266

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT GUSTAVO SALAZAR CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**Tu Mercado**

Consistente en: las palabras Tu Mercado y diseño. Sobre los elementos denominativos Tu Mercado individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010602-3

No. de Expediente: 2021194200

No. de Presentación: 20210318554

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOSE MANUEL SOTO SUAREZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las frase FCI Front Consulting International y diseño, que se traduce al castellano como FCI Frenta Consultoria Internacional Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD INCLUYENDO DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS CON FINES PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; MARKETING; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL; SERVICIO DE ABASTECIMIENTO PARA TERCER (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS); SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EN LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLICAS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS Y PATROCINADORES; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS Y NEGOCIACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009790-3

No. de Expediente: 2021196210

No. de Presentación: 20210322312

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IDALIA ESTER MENDOZA CABEZAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras capedlife y diseño, que se traducen como caped vida, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] INCLUYENDO TALLERES, COACHING EJECUTIVO Y PERSONAL, TUTORÍA, SERVICIOS DE CLUBES DE EDUCACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE: COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS, SERVICIOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES; PUBLICACIÓN DE LIBROS EN LÍNEA O NO, REDACCIÓN DE TEXTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES CITADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009798-3

No. de Expediente: 2021197053

No. de Presentación: 20210324078

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GEMAR SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BALLOONISTA

Consistente en: la expresión BALLOONISTA, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN; DIRECCIÓN DE CURSOS; SEMINARIOS; CONFERENCIAS Y EVENTOS CON FINES DE ESPARCIMIENTO Y ENTRETENIMIENTO SOCIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009800-3

No. de Expediente: 2021198281

No. de Presentación: 20210326437

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RHINA BEATRIZ CLAROS DE VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Vakas Marinas y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIO DE RESTAURANTE, COCTELERÍA DE MARISCOS, ASADOS Y BEBIDAS NATURALES, SODAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009882-3

No. de Expediente: 2021197272

No. de Presentación: 20210324557

CLASE: 40, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras iskali Recuperemos el corazón verde DE SAN SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL, A SABER SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS, SUELOS Y TERRENOS AGROINDUSTRIALES, DESECHOS Y RECURSOS HIDRÁULICOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDU-

CACIÓN Y ENSEÑANZA EN MATERIA DE RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL, TRATAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS, SUELOS Y TERRENOS AGROINDUSTRIALES, DESECHOS Y RECURSOS HIDRÁULICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009889-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196516

No. de Presentación: 20210322833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRA NEUROBLEX

Consistente en: la expresión ULTRA NEUROBLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010390-3

No. de Expediente: 2021196514

No. de Presentación: 20210322831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de VITCO,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INMUNOBLEX

Consistente en: la palabra INMUNOBLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010392-3

No. de Expediente: 2021196512

No. de Presentación: 20210322827

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEUROBLEX

Consistente en: la palabra NEUROBLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010393-3

No. de Expediente: 2020187018

No. de Presentación: 20200304163

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOOP

Consistente en: la palabra LOOP, que se traduce al castellano como: Bucle, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010473-3

No. de Expediente: 2017161936

No. de Presentación: 20170254144

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MARKETING ARM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARKETING ARM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAES MARKETING ARM EL SALVADOR y diseño, donde la palabra MARKETING se traduce al idioma castellano como MERCADOTECNIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS: MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: GRANOS



Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010478-3

No. de Expediente: 2021198288

No. de Presentación: 20210326447

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Anheuser-Busch InBev S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AB INBEV A FUTURE WITH MORE CHEERS**

Consistente en: las palabras AB INBEV A FUTURE WITH MORE CHEERS, se traduce al castellano como: AB INBEV UN FUTURO CON MÁS ALEGRÍAS, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, CERVEZAS SABORIZADAS, CERVEZAS TIPO SHANDY, BEBIDAS DE MALTA ALCOHÓLICAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010482-3

No. de Expediente: 2021195586

No. de Presentación: 20210321232

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GLIDASIN**

Consistente en: la palabra GLIDASIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010483-3

No. de Expediente: 2021198285

No. de Presentación: 20210326443

CLASE: 09, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Targus International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MTG**

Consistente en: las letras MTG, que servirá para: AMPARAR: PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS MÓVILES, INCLUYENDO CON FUNCIONES INALÁMBRICAS; ESTUCHES, CONTENEDORES, FUNDAS DE TELA MOLDEADA, BOLSAS, BOLSAS DE TRANSPORTE, BOLSAS PROTECTORAS, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BANDOLERAS, VALIJAS, CARTERAS, BOLSAS DE VIAJE, ESTUCHES CON RUEDAS, FUNDAS, FUNDAS PROTECTORAS, BILLETAS Y MORALES, TODOS ESPECÍFICAMENTE PREPARADOS PARA LLEVAR APARATOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, A SABER, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES PARA NAVEGACIÓN, ORDENADORES PORTÁTILES TIPO TABLETA, TABLETAS MULTIMEDIA, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, IMPRESORAS, CÁMARAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA DIGITAL PERSONAL (PDA),

REPRODUCTORES DE CD PORTÁTILES, REPRODUCTORES PORTÁTILES DE DVD, MP3 O REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL Y COMPUTADORAS DE MANO; ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; ELEMENTOS DE CARCASA DE COMPUTADORA PORTÁTIL, A SABER, COMPARTIMENTOS Y COJINES QUE PERMITEN AL USUARIO AJUSTAR LA CARCASA A LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES DE DIFERENTES TAMAÑOS; CORREAS PARA ESTUCHES DE TRANSPORTE DE ORDENADORES; ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES PARA NAVEGACIÓN, ORDENADORES TIPO TABLETA Y LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; ADAPTADORES DE ENCHUFE; PROTECTORES DE PANTALLA PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL TIPO DE PELÍCULAS PLÁSTICAS FLEXIBLES; PANTALLAS DE PRIVACIDAD PARA ORDENADORES DEL TIPO DE PROTECTORES DE PANTALLA Y ANTIRREFLEJOS; LÁPICES PARA ORDENADOR; RATONES DE COMPUTADORA, INCLUYENDO CON FUNCIONES INALÁMBRICAS; ESTACIONES DE CONEXIÓN INALÁMBRICAS PARA COMPUTADORAS; ESTACIONES DE CONEXIÓN INALÁMBRICAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ADAPTADORES INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES; CONTROLES REMOTOS INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES; CONTROLES REMOTOS INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES Y PANTALLAS DE VÍDEO; INVERSORES DE POTENCIA; CARRETES RETRÁCTILES PARA CABLES ELÉCTRICOS Y DE CONEXIÓN Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE CABLES ELÉCTRICOS Y DE CONEXIÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA; CONCENTRADORES DE AUDIO PARA ORDENADORES, A SABER, ADAPTADORES DE AUDIO USB DE MÚLTIPLES PUERTOS QUE SE CONECTAN A UN ORDENADOR Y SE CONECTAN CON ALTAVOCES DE AUDIO PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DEL AUDIO; LECTORES DE TARJETAS DE MEMORIA ELECTRÓNICAS; SOPORTES PARA ORDENADORES DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SUJETAR ORDENADORES PORTÁTILES; CLIPS Y SOPORTES PARA ASEGURAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EN UNA POSICIÓN FIJA PARA SU FUNCIONAMIENTO CON MANOS LIBRES; SOPORTES DE COMPUTADORA QUE INCORPORAN VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO Y PUERTOS USB DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SOSTENER COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS DE NAVEGACIÓN, COMPUTADORAS PORTÁTILES TIPO TABLETA Y LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; ACCESORIOS INFORMÁTICOS MÓVILES, A SABER, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONCENTRADORES USB Y CABLES ADAPTADORES; ACCESORIOS INFORMÁTICOS MÓVILES INALÁMBRICOS, A SABER, CONECTORES INALÁMBRICOS, CONECTORES Y ENCHUFES DEL TIPO DE RECEPTORES Y TRANSMISORES QUE SE UTILIZAN PARA CONECTAR DE FORMA INALÁMBRICA ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS DE ESCUCHA PORTÁTILES MP3, A SABER, CONTROLES REMOTOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, A SABER, AURICULARES, CARGADORES DE ENERGÍA; APARATOS DE RED INFORMÁTICA, A SABER, CONCENTRADORES DE CONEXIÓN DE COMPONENTES INFORMÁTICOS INALÁMBRICOS QUE SE UTILIZAN PARA CONECTAR DE FORMA INALÁMBRICA ORDENADORES

Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y CONCENTRADORES USB; CABLES Y CORDONES ELÉCTRICOS Y CABLES DE CONEXIÓN; APARATOS DE GESTIÓN DE CABLES, EN FORMA DE CARRETES DE CABLES, PARA ORGANIZAR CABLES ELÉCTRICOS, CABLES USB, CABLES ETHERNET Y CABLES DE ORDENADOR; SUMINISTRADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CARGADORES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, A SABER, CARGADORES PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES, TABLETAS Y LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍA; BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES; DISPOSITIVOS DE PREVENCIÓN DE ROBO, A SABER, ALARMAS ACÚSTICAS DE ROBO; SOFTWARE Y FIRMWARE DE COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO Y UNA CARTERA QUE COMPRENDE UNA TABLETA DE ESCRITURA Y UN BOLÍGRAFO CON CAPACIDAD PARA COMUNICAR INFORMACIÓN ESCRITA EN FORMA ELECTRÓNICA EN UN DISPOSITIVO MÓVIL, TODOS VENDIDOS JUNTOS COMO UNA UNIDAD; PLATAFORMAS DE REFRIGERACIÓN PORTÁTILES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA REFRIGERAR ORDENADORES PORTÁTILES, LAPTOPS Y TABLETAS, Y HARDWARE INFORMÁTICO; PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN; AURICULARES DE AUDIO; AURICULARES DE AUDIO, EN CONCRETO, AURICULARES DE AUDIO PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y TABLETAS; AURICULARES PARA SU USO CON TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, PDA Y ORDENADORES DE TODO TIPO; AURICULARES DE AUDIO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES PORTÁTILES PARA ORDENADORES Y ORDENADORES PORTÁTILES; ALTAVOCES DE AUDIO DE ESCRITORIO PARA ORDENADORES Y ORDENADORES PORTÁTILES; CARGADORES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, ADAPTADORES DE CORRIENTE Y CONVERTIDORES E INVERSORES DE VOLTAJE PARA SU USO EN VEHÍCULOS; CALCULADORAS; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS; REGLETAS DE ENCHUFES; SENSORES Y UNIDADES DETECTORAS PARA SU USO EN EL CONTROL DE LA ACTIVACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE APLICACIÓN MÓVIL PARA SU USO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS; PAÑOS DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LIMPIAR EQUIPOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y LIMPIAR PANTALLAS DE MONITORES, Clase: 09. Para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS, BOLSOS DE MANO, BANDOLERAS, MOCHILAS, BOLSAS DE LONA, MALETINES, VALIJAS, MALETAS DE MANO, BOLSAS DE VIAJE, MALETAS CON RUEDAS, MALETAS PARA EQUIPAJE Y CARTERAS, Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021197971

No. de Presentación: 20210325888

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERTILIZANTES AGRICOLAS HONDUREÑOS, S.A. DE C.V. (FERTIAGHO, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUTRIVAC NIPROTEIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA RUMIANTES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010487-3

No. de Expediente: 2021195521

No. de Presentación: 20210321072

CLASE: 04, 05, 07, 08, 11, 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de United Industries Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CUTTER

Consistente en: la palabra CUTTER, traducida al castellano como: CORTADOR, que servirá para: AMPARAR: VELAS; VELAS QUE CONTIENEN REPELENTE DE INSECTOS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, PESTICIDAS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; REPELENTE CONTRA INSECTOS; MEDICAMENTO PARA ALIVIAR LAS PICADURAS DE INSECTOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES, DESINFECTANTE PARA MANOS; PREPARACIONES PARA HIGIENIZAR Y DESINFECTAR LAS MANOS CON PROPIEDADES ANTIMICROBIANAS Y ANTIBACTERIANAS; PREPARACIONES PARA HIGIENIZAR Y DESINFECTAR LAS MANOS PARA USO MÉDICO, DOMÉSTICO Y PERSONAL; UNGÜENTOS CONTRA

LA PICAZÓN; PREPARACIONES CONTRA LA PICAZÓN PARA ERUPCIONES CUTÁNEAS GENERALES, ECZEMA, PSORIASIS, ROBLE VENENOSO, ZUMAQUE, PICADURAS DE INSECTOS. HIEDRA VENENOSA, CALAMINA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE PIOJOS; PREPARACIONES CUTÁNEAS ANTIFRICCIÓN PARA PREVENIR LAS ROZADURAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR VERRUGAS; VENDAJES Y APÓSITOS PARA HERIDAS; PREPARACIONES Y TOALLITAS HÚMEDAS PARA LA LIMPIEZA DE HERIDAS; PREPARACIONES PARA CURAR HERIDAS; PROTECTORES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA CICATRICES. Clase: 05. Para: AMPARAR: NEBULIZADORES DE INSECTICIDA, ELÉCTRICOS, DE MANO; NEBULIZADORES DE INSECTICIDA, DE MANO, QUE FUNCIONAN CON PROPANO. Clase: 07. Para: AMPARAR: KITS DE DIAGNÓSTICO COMPUESTOS POR PINZAS, UNA BOLSA DE PLÁSTICO CON CIERRE HERMÉTICO Y UN SOBRE PARA LA PRUEBA DE GARRAPATAS PARA SU USO EN LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES, A SABER, LA ENFERMEDAD DE LYME. Clase: 08. Para: AMPARAR: LINTERNAS; LINTERNAS QUE DISPENSAN REPELENTE DE INSECTOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y MATAR INSECTOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE MANO Y CON FORMA DE RAQUETAS PARA SU USO EN LA MATANZA DE INSECTOS, A SABER, RAQUETAS DE MOSCA; TRAMPAS PARA MOSCAS; DISPOSITIVOS REPELENTE DE INSECTOS QUE FUNCIONAN CON PILAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010488-3

No. de Expediente: 2021195385

No. de Presentación: 20210320844

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Gambio Lundia AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NOVAHF

Consistente en: la palabra NOVAHF, que servirá para: AMPARAR: APARATOS MÉDICOS, DIALIZADORES Y FILTROS DE SANGRE PARA USO EN HEMODIÁLISIS, HEMOFILTRACIÓN Y HEMODIAFILTRACIÓN. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010489-3

No. de Expediente: 2021197972

No. de Presentación: 20210325889

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERTILIZANTES AGRICOLAS HONDUREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUTRIVAC GRASPASO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA RUMIANTES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010491-3

No. de Expediente: 2021197969

No. de Presentación: 20210325886

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERTILIZANTES AGRICOLAS HONDUREÑOS, S.A. DE C.V. (FERTIAGHO, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUTRIVAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA RUMIANTES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010493-3

No. de Expediente: 2021197943

No. de Presentación: 20210325845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ENRIVON**

Consistente en: la expresión ENRIVON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMAÑAS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010494-3

No. de Expediente: 2021195075

No. de Presentación: 20210320266

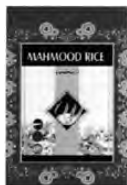
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALTUNKAYA İNŞAAT NAKLİYAT GIDA TİCARET ANONİM



ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAHMOOD RICE y diseño, la palabra RICE se traduce al idioma castellano como ARROZ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ O CACAO, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; PASTA, ALBÓNDIGAS RELLENAS, FIDEOS; BOLLERÍA Y PRODUCTOS DE PANADERÍA A BASE DE HARINA; POSTRES A BASE DE HARINA Y CHOCOLATE; PAN, EMPANADAS, PITA, SÁNDWICHES, TARTAS, PASTELES; POSTRES A BASE DE MASA BAÑADA EN ALMÍBAR; BUDINES, NATILLAS, ARROZ CON LECHE; MIEL, PROPÓLEO PARA USO ALIMENTARIO; CONDIMENTOS PARA ALIMENTOS, VAINILLA (AROMATIZANTES), ESPECIAS, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSA DE TOMATE; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR; HARINA, SÉMOLA, ALMIDÓN PARA ALIMENTOS; AZÚCAR, AZÚCAR EN POLVO; TÉ, TÉ HELADO; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATE, GALLETAS, GALLETAS SALADAS, BARQUILLOS; CHICLES; HELADOS, HELADOS COMESTIBLES; SAL; BOCADILLOS A BASE DE CEREALES, PALOMITAS DE MAÍZ, AVENA TRITURADA, CHIPS DE MAÍZ, CEREALES PARA EL DESAYUNO, TRIGO PROCESADO PARA CONSUMO HUMANO, CEBADA TRITURADA PARA CONSUMO HUMANO, AVENA PROCESADA PARA CONSUMO HUMANO, CENTENO PROCESADO PARA CONSUMO HUMANO, ARROZ; MELAZA PARA ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010498-3

No. de Expediente: 2021198286

No. de Presentación: 20210326444

CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Information Systems Audit And Control Association, Inc., de naciona-

lidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# ISACA

Consistente en: la palabra ISACA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS, A SABER, BOLETINES Y REVISTAS RELACIONADAS CON LA AUDITORÍA INTERNA, PROCESAMIENTO DE DATOS, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE DATOS, CIBERSEGURIDAD, NEGOCIOS, DATOS, NORMAS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD Y SU CUMPLIMIENTO, EL INTERNET DE LAS COSAS, GOBERNANZA Y GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, NEGOCIOS, DATOS, GESTIÓN DE RIESGOS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD, DISPOSITIVOS MÓVILES Y APLICACIONES MÓVILES; PUBLICACIONES IMPRESAS, A SABER, LIBROS DE TRABAJO, LIBROS Y MATERIALES DE REPASO PARA EL CURSO DE PREPARACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA AUDITORÍA INTERNA, PROCESAMIENTO DE DATOS, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE DATOS, CIBERSEGURIDAD, NEGOCIOS, DATOS, NORMAS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD Y SU CUMPLIMIENTO, GOBERNANZA Y GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE NEGOCIOS, DATOS, GESTIÓN DE RIESGOS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASOCIACIÓN, A SABER, PROMOVER LOS INTERÉS DE LOS AUDITORES INTERNOS, PROCESADORES DE DATOS, GESTORES DE SEGURIDAD DE DATOS E INFORMACIÓN, GESTORES DE CIBERSEGURIDAD, GESTORES DE RIESGO Y GESTORES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ASOCIACIÓN, A SABER, PROMOVER EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LA AUDITORÍA INTERNA, PROCESAMIENTO DE DATOS, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE DATOS, CIBERSEGURIDAD Y NEGOCIOS, DATOS, GESTIÓN DE RIESGOS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, TALLERES Y SEMINARIOS EN LOS ÁMBITOS DE LA TELECOMUNICACIÓN, EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DE LA BASE DE DATOS, AUDITORÍA INTERNA, PROCESAMIENTO DE DATOS, PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE DATOS, CIBERSEGURIDAD, NEGOCIOS, DATOS, NORMAS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD Y SU CUMPLIMIENTO, GOBERNANZA Y GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE NEGOCIOS, DATOS, GESTIÓN DE RIESGOS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010500-3

No. de Expediente: 2021195123

No. de Presentación: 20210320362

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CREMAS, UNGÜENTOS COSMÉTICOS, LOCIONES, ACEITES CORPORALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, VITAMINAS Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010502-3

No. de Expediente: 2021198287

No. de Presentación: 20210326446

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GOLD STRIKE

Consistente en: las palabras GOLD STRIKE que se traducen al castellano como GOLPE DE ORO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS, Y BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010503-3

No. de Expediente: 2021197941

No. de Presentación: 20210325843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DAMIANO LICENSING B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CITRAMAG

Consistente en: la palabras CITRAMAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010505-3

No. de Expediente: 2021197942

No. de Presentación: 20210325844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de DAMIANO LICENSING B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAGALEX

Consistente en: la expresión MAGALEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS

Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010506-3

No. de Expediente: 2021197390

No. de Presentación: 20210324762

CLASE: 01, 05, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**euroAPI**  
Active Solutions for Health

Consistente en: la palabra euroAPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIO ORGÁNICOS, INGREDIENTES ACTIVOS, PARA SU USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MEDICINALES Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS Y ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE QUÍMICOS, BIO ORGÁNICOS, ANTICUERPOS MONOCLONALES Y FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA BIOTECNOLOGÍA, ESPECIALMENTE LA INVESTIGACIÓN CON RESPECTO AL DESARROLLO DE NUEVOS INGREDIENTES ACTIVOS; INVESTIGACIÓN PARA IDENTIFICAR MEDIOS DE SÍNTESIS INDUSTRIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CALIDAD INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA CALIDAD INDUSTRIAL; ELABORACIÓN (DESARROLLO) DE MÉTODOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y BIO ORGÁNICOS; DESARROLLO Y ESTUDIO DE MÉTODOS DE ANÁLISIS PARA EL CONTROL DE REACCIONES QUÍMICAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO APLICADOS EN LOS CAMPOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS PERTENECIENTES A OTROS, COMO EL DESARROLLO DE VÍAS DE SÍNTESIS QUÍMICAS O BIOQUÍMICAS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LOS PROCESOS FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS E INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS CIENTÍFICO E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE

ANÁLISIS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN FÍSICA DE MOLÉCULAS QUÍMICAS; DISEÑO DE LOTES DE DESARROLLO O LOTES COMERCIALES PARA OTROS, EN EL ÁMBITO FARMACÉUTICO Y QUÍMICO; DESARROLLO DE FORMULACIONES Y PRE FORMULACIONES PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, PROCESAMIENTO, ESTIMACIÓN Y PROYECCIÓN EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO E INDUSTRIAL, ESPECIALMENTE EN EL ÁMBITO QUÍMICO Y FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL; SERVICIOS DE PERITAJE (SERVICIOS DE INGENIERÍA) EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS FUNDAMENTALES E INDUSTRIALES ESPECIALMENTE PARA LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS U ORGÁNICOS Y SU PROCESAMIENTO; SERVICIOS DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ASUNTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010507-3

No. de Expediente: 2021197391

No. de Presentación: 20210324763

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Compartimos el poder de la tierra

Consistente en: las palabras Compartimos el poder de la tierra, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010508-3

No. de Expediente: 2021197759

No. de Presentación: 20210325517

CLASE: 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZARA ORIGINS

Consistente en: las palabras ZARA ORIGINS, el término ORIGINS se traduce al idioma castellano como ORÍGENES, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS ÓPTICAS; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); GAFAS (ÓPTICA); CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS Y LENTES (QUEVEDOS); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, RADIACIONES E INCENDIOS; CHALECOS ANTIBALAS; CHALECOS SALVAVIDAS; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GUANTES DE SUBMARINISMO; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE BUCEO; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS TELEFÓNICOS; BÁSCULAS (APARATOS DE PESAJE); BRÚJULAS; MÁQUINAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCIÓN; CATALEJOS; CRONÓGRAFOS (APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO); CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTAPASOS; DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (ÓPTICA); GEMELOS (ÓPTICA); INDICADORES DE TEMPERATURA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; LECTORES DE CASETES; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; LINTERNAS DE SEÑALES, MÁGICAS Y ÓPTICAS; LUPAS (ÓPTICA); MÁQUINAS DE DICTAR; MECANISMOS PARA APARATOS ACCIONADOS POR FICHA; PESAS; PILAS ELÉCTRICAS, GALVÁNICAS Y SOLARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TRADUCTORES ELECTRÓNICAS DE BOLSILLO;

TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; CASETES DE VIDEO; DIBUJOS ANIMADOS; RADIOTELEFONOS PORTÁTILES (WALKIE-TALKIES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; RELOJES DE ARENA; ALARMAS ACÚSTICAS; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS CONTRA INCENDIO; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; ALTAVOCES; APARATOS DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO; ANTENAS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; CASCOS (DE MÚSICA); CONTESTADORES TELEFÓNICOS; DETECTORES DE MONEDAS FALSAS; PROTECTORES DENTALES; MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; APARATOS PARA MEDIR EL ESPESOR DE LAS PIELS Y DE LOS CUEROS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; GAFAS DE DEPORTE; IMANES; PUNTEROS ELECTRÓNICOS LUMINOSOS; TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS PARA AMPLIACIONES (FOTOGRAFÍA); APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; VÁLVULAS TERMOIÓNICAS (RADIO); TOCADISCOS AUTOMÁTICOS DE PREVIO PAGO; BALANZAS; BALSAS SALVAVIDAS; REGISTRADORES DE CINTA MAGNÉTICA; CINTAS PARA LIMPIAR CABEZALES DE LECTURA; CINTAS DE VIDEO; CINTAS MAGNÉTICAS; APARATOS DESMAGNETIZADORES DE CINTAS MAGNÉTICAS; BARÓMETROS; DISTRIBUIDORES DE BILLETES (TICKETS); TERMOSTATOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS CINEMATOGRAFICOS; CÁMARAS DE VIDEO; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; CUENTARREVOLUCIONES; DIAPOSITIVAS; PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; DINAMÓMETROS; DISCOS REFLECTANTES PERSONALES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO; MARCADORES DE DOBLADILLOS; DOSIFICADORES; TAPAS DE ENCHUFES; EQUIPOS RADIOTELEFÓNICOS; ESCÁNERES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS) (INFORMÁTICA); FLASHES (FOTOGRAFÍA); FOTOCOPIADORAS; HOLOGRAMAS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; SEÑALES LUMINOSAS; TUBOS LUMINOSOS (PUBLICIDAD); MAGNETOSCOPIOS; MEGÁFONOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; MICRÓFONOS; MICROPROCESADORES; MÓDEMS; TUBOS RESPIRATORIOS DE BUCEO; OBJETIVOS (ÓPTICA); OZONIZADORES; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PERAS ELÉCTRICAS (INTERRUPTORES); SILBATOS PARA PERROS; PULSADORES DE TIMBRES; APARATOS DE RADIO; RECEPTORES (AUDIO, VIDEO); REPOSAMUÑECAS PARA ORDENADOR; ROMANAS (BALANZAS); TELEVISORES; TOCA-DISCOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE TEXTOS; VIDEO-TELÉFONOS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, LECTORES DE LIBROS DIGITALES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; HILOS MAGNÉTICOS; RADIOLOGÍA (APARATOS DE -) PARA USO INDUSTRIAL; REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTIL; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO HILADOS DE METALES PRECIOSOS (JOYERÍA), ADORNOS (JOYERÍA), JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, ALFILERES Y AMULETOS (JOYERÍA), ANILLOS (JOYERÍA), ORNAMENTOS (ADORNOS) DE AZABACHE, BRAZALETES (JOYERÍA), BROCHES



(JOYERÍA), CADENAS (JOYERÍA), CAJAS DE METALES PRECIOSOS, COLLARES (JOYERÍA), DIJES (COLGANTES), BISUTERÍA, ADORNOS DE MARFIL (JOYERÍA), MEDALLONES (JOYERÍA), PENDIENTES, PERLAS (JOYERÍA), ESTUCHES PARA JOYAS; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS INCLUYENDO DIAMANTES; RELOJES, INCLUYENDO RELOJES DESPERTADORES; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CROMÉTRICOS INCLUYENDO CADENAS DE RELOJES, CAJAS DE RELOJES, CRISTALES DE RELOJES, CRONÓGRAFOS (RELOJES DE PULSERA), PULSERAS DE RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES; ALFILERES DE ADORNO; ALFILERES DE CORBATAS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASÍA; MEDALLAS; MONEDAS; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS PARA CALZADO Y SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; GEMELOS; SUJETA CORBATAS; ESTRÁAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; BOLSAS DE MONTAÑISMO, DE CAMPAMENTO Y DE PLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES); BASTONES DE ALPINISTAS; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS; BOLSAS; ESTUCHES DE VIAJE Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; MOCHILAS PORTABEBÉS DE CUERO; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; TARJETAS (CARTERA); CARTERAS DE BOLSILLO; CARTERAS ESCOLARES; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MOCHILAS; RIENDAS DE CABALLOS; HILOS DE CUERO; EMPUÑADURAS (ASAS) DE MALETAS; EMPUÑADURAS (PUÑOS) DE BASTONES Y DE PARAGUAS; LÁTIGOS; MANTAS DE CABALLOS; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES EN CUERO; ANILLOS PARA PARAGUAS; ANTEOJERAS (ARREOS); ARNESES PARA ANIMALES; GUARNICIONES DE ARREOS; BASTONES-ASIENOS; BANDOLERAS (CORREAS) DE CUERO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTAS; BOZALES; BRIDAS (ARNESES); CABESTROS O RONZALES; CARTÓN-CUERO; CINCHAS DE CUERO; COFRES (BAÚLES) DE VIAJE; BOLSAS PARA LA COMPRA; CORREAJE; CORREAS DE ARNÉS; CORREAS DE CUERO (GUARNICIONERÍA); CORREA DE PATINES; GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES; TIRAS DE CUERO; CUEROS GRUESOS; PIELS CURTIDAS; DISCIPLINAS (LÁTIGOS); COBERTORES DE PIEL; ESTRIBOS; PIEZAS DE CAUCHO PARA ESTRIBOS; FRENOS (ARREOS); GUÍAS (RIENDAS); MALETAS; MOLESQUIN O MOLESKIN (IMITACIÓN DE CUERO); PIELS AGAMUZADAS QUE NO SEAN PARA LA LIMPIEZA; MORRALES (BOLSAS) PARA PIENSO; FUNDAS DE CUERO PARA RESORTES; RODILLERAS PARA CABALLOS; SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; SUJECIONES DE SILLAS DE MONTAR (CINCHAS); TIROS (ARREOS); VÁLVULAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS

DESOMBRERERÍA; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ESTOLAS (PIELS); FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; FAJAS (ROPA INTERIOR); LENCERÍA; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO. PIELS (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS (CALZADO); TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; AJUALES DE BEBÉ (PRENDAS DE VESTIR); ESCLAVINAS (PARA VESTIR); CAMISetas DE DEPORTE; MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PUÑOS (PRENDAS DE VESTIR); SOBAQUERAS; ROPA DE PLAYA; BATAS [SALTOS DE CAMA]; BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TRAJES DE DISFRACES; UNIFORMES; VISERAS (SOMBRERERÍA); ZUECÓS; COFIAS; ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; ZAPATILLAS DE BAÑO; BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BODY (ROPA INTERIOR); BOINAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCÉGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FUTBOL; BOTINES; HERRAJES PARA CALZADO; PUNTERAS PARA CALZADO; CONTRAFUERTES PARA CALZADO; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISetas; CAMISetas DE MANGA CORTA; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); ROPA DE CONFECCIÓN; CUELLOS POSTIZOS Y CUELLOS; ROPA DE CUERO; ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; PANTALONES; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSÉS (PARA VESTIR); PULÓVERES; SUÉTERES; LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO (ROPA); PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; CALZAS; PRENDAS DE PUNTO; ROPA DE GIMNASIA; ROPA INTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; TOCAS (PARA VESTIR); TOGAS; TRABILLAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS (TRAJES); ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS; CALZADO DE DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021197389

No. de Presentación: 20210324761

CLASE: 01, 05, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra euroAPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIO ORGÁNICOS, INGREDIENTES ACTIVOS, PARA SU USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MEDICINALES Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS Y ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE QUÍMICOS, BIO ORGÁNICOS, ANTICUERPOS MONOCLONALES Y FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA BIOTECNOLOGÍA, ESPECIALMENTE LA INVESTIGACIÓN CON RESPECTO AL DESARROLLO DE NUEVOS INGREDIENTES ACTIVOS; INVESTIGACIÓN PARA IDENTIFICAR MEDIOS DE SÍNTESIS INDUSTRIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CALIDAD INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA CALIDAD INDUSTRIAL; ELABORACIÓN (DESARROLLO) DE MÉTODOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y BIO ORGÁNICOS; DESARROLLO Y ESTUDIO DE MÉTODOS DE ANÁLISIS PARA EL CONTROL DE REACCIONES QUÍMICAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO APLICADOS EN LOS CAMPOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS PERTENECIENTES A OTROS, COMO EL DESARROLLO DE VÍAS DE SÍNTESIS QUÍMICAS O BIOQUÍMICAS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LOS PROCESOS FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS E INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS CIENTÍFICO E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN FÍSICA DE MOLÉCULAS QUÍMICAS; DISEÑO DE LOTES DE DESARROLLO O LOTES COMERCIALES PARA OTROS, EN EL ÁMBITO FARMACÉUTICO Y QUÍMICO; DESARROLLO DE FORMULACIONES Y PRE FORMULACIONES PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, PROCESAMIENTO, ESTIMACIÓN Y PROYECCIÓN EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO E INDUSTRIAL, ESPECIALMENTE EN EL ÁMBITO QUÍMICO Y FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE

ESTUDIO E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL; SERVICIOS DE PERITAJE (SERVICIOS DE INGENIERÍA) EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS FUNDAMENTALES E INDUSTRIALES ESPECIALMENTE PARA LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS U ORGÁNICOS Y SU PROCESAMIENTO; SERVICIOS DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ASUNTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010513-3

No. de Expediente: 2020186545

No. de Presentación: 20200302961

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Multiplaza Express

Consistente en: las palabras Multiplaza Express, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMAS DE SOFTWARE Y APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA PROVEER SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA RED DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA CON TIENDAS Y PRODUCTOS DE TERCEROS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS Y RECIBOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010514-3

No. de Expediente: 2021195608

No. de Presentación: 20210321255

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FUNGIFAR ULTRA

Consistente en: la expresión FUNGIFAR ULTRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010519-3

No. de Expediente: 2021197496

No. de Presentación: 20210325142

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GILLETTE SPECIALIZED

Consistente en: las palabras GILLETTE SPECIALIZED, se traduce la al castella la palabra SPECIALIZED como: ESPECIALIZADO, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010520-3

No. de Expediente: 2021197500

No. de Presentación: 20210325146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sanofi Mature IP, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BI-PROFENID

Consistente en: las palabras BI-PROFENID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010521-3

No. de Expediente: 2021197495

No. de Presentación: 20210325141

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GILLETTE SPECIALIZED PRO

Consistente en: las palabras GILLETTE SPECIALIZED PRO, se traduce al castellano la palabra SPECIALIZED como: ESPECIALI-

ZADO, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010522-3

No. de Expediente: 2021196264

No. de Presentación: 20210322395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DAMIANO LICENSING B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KOLGEL

Consistente en: la palabra KOLGEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010523-3

No. de Expediente : 2021197057

No. de Presentación: 20210324082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

AMVAC C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMART SOIL BY AMVAC y diseño, cuya traducción al castellano es SUELO INTELIGENTE POR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS PARA FINES HORTÍCOLAS, FUNGICIDAS PARA USO AGRÍCOLA, FUNGICIDAS PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; HERBICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; INSECTICIDAS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010525-3

No. de Expediente: 2021197493

No. de Presentación: 20210325139

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## 9 ELEMENTS

Consistente en: la expresión 9 ELEMENTS, se traduce al castellano como: ELEMENTOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010527-3



No. de Expediente: 2021197494

No. de Presentación: 20210325140

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRAINING GUARD

Consistente en: las palabras TRAINING GUARD, se traduce al castellano como: GUARDIA DE ENTRENAMIENTO, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010529-3

No. de Expediente: 2019181338

No. de Presentación: 20190293238

CLASE: 01,05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPER HERBAXON

Consistente en: las palabras SUPER HERBAXON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN HERBICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN COMPOSICIONES HERBICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN HORTICULTURA, AGRICULTURA, SILVICULTURA, INDUSTRIA AGROQUÍMICA ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN DE PLANTAS Y RECUBRIMIENTO DE SEMILLAS AGRÍCOLAS, UBICADOS EN ESTA CLASE. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA [HERBICIDAS],

HERBICIDAS ACUÁTICOS, HERBICIDAS BIOLÓGICOS, HERBICIDAS PARA EL AGUA, HERBICIDAS PARA ESTANQUES, HERBICIDAS PARA USO AGRÍCOLA, HERBICIDAS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010533-3

No. de Expediente: 2020190351

No. de Presentación: 20200310551

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Shandong Jinyu Tire Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de león, que servirá para: AMPARAR: "LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, TUBOS INTERNOS PARA LLANTAS NEUMÁTICAS, CARCASAS PARA LLANTAS NEUMÁTICAS, LLANTAS NEUMÁTICAS, NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, BANDAS DE RODADURA PARA EL RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS, EJES DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS, RINES DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS SÓLIDOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, CADENAS ANTIDESLIZANTES". Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010537-3

No. de Expediente : 2021197223

No. de Presentación: 20210324388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DURILON

Consistente en: la palabra DURILON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMANAS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010538-3

No. de Expediente : 2021197253

No. de Presentación: 20210324524

CLASE: 09, 18, 21, 24, 25, 26, 27, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: los números 26 1 18 1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAU-

TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS ÓPTICAS; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); GAFAS (ÓPTICA); CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS Y LENTES (QUEVEDOS); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, RADIACIONES E INCENDIOS; CHALECOS ANTIBALAS; CHALECOS SALVAVIDAS; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GUANTES DE SUBMARINISMO; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE BUCEO; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS TELEFÓNICOS; BÁSCULAS (APARATOS DE PESAJE); BRÚJULAS; MÁQUINAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCIÓN; CATALEJOS; CRONÓGRAFOS (APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO); CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTAPASOS; DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (ÓPTICA); GEMELOS (ÓPTICA); INDICADORES DE TEMPERATURA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; LECTORES DE CASETES; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; LINTERNAS DE SEÑALES, MÁGICAS Y ÓPTICAS; LUPAS (ÓPTICA); MÁQUINAS DE DICTAR; MECANISMOS PARA APARATOS ACCIONADOS POR FICHA; PESAS; PILAS ELÉCTRICAS, GALVÁNICAS Y SOLARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; CASETES DE VIDEO; DIBUJOS ANIMADOS; RADIOTELÉFONOS PORTÁTILES (WALKIE-TALKIES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; RELOJES DE ARENA; ALARMAS ACÚSTICAS; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS CONTRA INCENDIO; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; ALTA VOCES; APARATOS DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO; ANTENAS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; CASCOS (DE MÚSICA); CONTESTADORES TELEFÓNICOS; DETECTORES DE MONEDAS FALSAS; PROTECTORES DENTALES; MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; APARATOS PARA MEDIR EL ESPESOR DE LAS PIELS Y DE LOS CUEROS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; GAFAS DE DEPORTE; IMANES; PUNTEROS ELECTRÓNICOS LUMINOSOS; TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS PARA AMPLIACIONES (FOTOGRAFÍA); APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONO-

MÍA; VÁLVULAS TERMOIÓNICAS (RADIO); TOCADISCOS AUTOMÁTICOS DE PREVIO PAGO; BALANZAS; BALSAS SALVAVIDAS; REGISTRADORES DE CINTA MAGNÉTICA; CINTAS PARA LIMPIAR CABEZALES DE LECTURA; CINTAS DE VIDEO; CINTAS MAGNÉTICAS; APARATOS DESMAGNETIZADORES DE CINTAS MAGNÉTICAS; BARÓMETROS; DISTRIBUIDORES DE BILLETES (TICKETS); TERMOSTATOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS CINEMATOGRAFICOS; CÁMARAS DE VIDEO; CARTUCHOS DE VIDEO-JUEGOS; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; CUENTARREVOLUCIONES; DIAPOSITIVAS; PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; DINAMÓMETROS; DISCOS REFLECTANTES PERSONALES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO; MARCADORES DE DOBLADILLOS; DOSIFICADORES; TAPAS DE ENCHUFES; EQUIPOS RADIOTELEFÓNICOS; ESCÁNERES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS) (INFORMÁTICA); FLASHES (FOTOGRAFÍA); FOTOCOPIADORAS; HOLOGRAMAS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; SEÑALES LUMINOSAS; TUBOS LUMINOSOS (PUBLICIDAD); MAGNETOSCOPIOS; MEGÁFONOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; MICRÓFONOS; MICROPROCESADORES; MÓDEMS; TUBOS RESPIRATORIOS DE BUCEO; OBJETIVOS (ÓPTICA); OZONIZADORES; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PERAS ELÉCTRICAS (INTERRUPTORES); SILBATOS PARA PERROS; PULSADORES DE TIMBRES; APARATOS DE RADIO; RECEPTORES (AUDIO, VIDEO); REPOSAMUÑECAS PARA ORDENADOR; ROMANAS (BALANZAS); TELEVISORES; TOCADISCOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE TEXTOS; VIDEO TELÉFONOS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, LECTORES DE LIBROS DIGITALES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; HILOS MAGNÉTICOS; RADIOLOGÍA (APARATOS DE -) PARA USO INDUSTRIAL; REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTIL. Clase: 09. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; BOLSAS DE MONTAÑISMO, DE CAMPAMENTO Y DE PLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES); BASTONES DE ALPINISTAS; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS; BOLSAS; ESTUCHES DE VIAJE Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; MOCHILAS PORTABEBÉS DE CUERO; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; TARJETAS (CARTERA); CARTERAS DE BOLSILLO; CARTERAS ESCOLARES; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MOCHILAS; RIENDAS DE CABALLOS; HILOS DE CUERO; EMPUÑADURAS (ASAS) DE MALETAS; EMPUÑADURAS (PUÑOS) DE BASTONES Y DE PARAGUAS;

LÁTIGOS; MANTAS DE CABALLOS; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES EN CUERO; ANILLOS PARA PARAGUAS; ANTEOJERAS (ARREOS); ARNESES PARA ANIMALES; GUARNICIONES DE ARREOS; BASTONES-ASIENTOS; BANDOLERAS (CORREAS) DE CUERO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTAS; BOZALES; BRIDAS (ARNESES); CABESTROS O RONZALES; CARTÓN-CUERO; CINCHAS DE CUERO; COFRES (BAÚLES) DE VIAJE; BOLSAS PARA LA COMPRA; CORREAJE; CORREAS DE ARNÉS; CORREAS DE CUERO (GUARNICIONARÍA); CORREA DE PATINES; GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES; TIRAS DE CUERO; CUEROS GRUESOS; PIELS CURTIDAS; DISCIPLINAS (LÁTIGOS); COBERTORES DE PIEL; ESTRIBOS; PIEZAS DE CAUCHO PARA ESTRIBOS; FRENOS (ARREOS); GUÍAS (RIENDAS); MALETAS; MOLESQUÍN O MOLESKIN (IMITACIÓN DE CUERO); PIELS AGAMUZADAS QUE NO SEAN PARA LA LIMPIEZA; MORRALES (BOLSAS) PARA PIENSO; FUNDAS DE CUERO PARA RESORTES; RODILLERAS PARA CABALLOS; SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; SUJECIONES DE SILLAS DE MONTAR (CINCHAS); TIROS (ARREOS); VÁLVULAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMI-ELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ABRE-BOTELLAS; ACEITERAS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); AGITADORES DE CÓCTEL; APAGAVELAS; APARATOS PARA DESMAQUILLAR NO ELÉCTRICOS; AZUCAREROS; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; BAÑERAS PARA BEBÉS (PORTÁTILES); BAYETAS; FILTROS DE TÉ (BOLAS Y PINZAS); BOMBONERAS; BOTELLAS; BROCHAS DE AFEITAR; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; CAJAS PARA CARAMELOS; CAJAS PARA PAN; CALIENTA BIBERONES NO ELÉCTRICOS; CALZADORES; CANDELABROS (CANDELEROS); CATAVINOS; CENTROS DE MESA; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; COLADORES; TENSORES PARA PRENDAS DE VESTIR; PRENSAS PARA CORBATAS; ESTUCHES PARA PEINES; FUNDAS DE TABLAS DE PLANCHAR; GUANTES DE JARDINERÍA; GUANTES DE USO DOMÉSTICO; GUANTES PARA PULIR; HORMAS PARA CALZADO; HUCHAS NO METÁLICAS; JABONERAS; JARRAS; JAULAS DE PÁJAROS; NECESERES DE TOCADOR; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA; DE BARRO O DE CRISTAL; PALILLEROS; SACUDIDORES DE ALFOMBRAS; CESTAS PARA EL PAN; PAÑOS Y TRAJOS DE LIMPIEZA; PIMENTEROS; PINZAS Y TENEDEROS PARA LA ROPA; PLATOS; PLUMEROS; PORTA-BROCHAS DE AFEITAR; PORTA ESPONJAS; PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO; PRENSAS PARA PANTALONES; PULVERIZADORES Y VAPOORIZADORES DE PERFUME; RALLADORES; RECOGEMIGAS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI ROPA DE MESA; SALVAMANTELES (UTENSILIOS DE MESA); SACABOTAS; SALEROS; SECADORES DE ROPA; SERVICIOS DE CAFÉ Y TÉ; SERVILLETOS; TABLAS DE LAVAR Y DE PLANCHAR; TABLAS DE CORTAR PAN; TABLAS DE CORTAR PARA LA COCINA; TAZAS; TETERAS; MACETAS (TIESTOS); UTENSILIOS DE TOCADOR; VAJILLA; VASOS PARA BEBER;

VINAGRERAS; RECIPIENTES CALORÍFUGOS PARA LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; CEPILLOS DE DIENTES NO ELÉCTRICOS; HILO DENTAL; EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ABOTONADORES; LANA DE ACERO PARA LA LIMPIEZA; AEROSOL (RECIPIENTES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); SIFONES PARA AGUAS GASEOSAS; BOTELLAS AISLANTES; ALCACHOFAS DE REGADERAS; DESECHOS DE ALGODÓN PARA LA LIMPIEZA; PRENSA-AJOS (UTENSILIOS DE COCINA); AMPOLLAS DE VIDRIO (RECIPIENTES); ANILLAS PARA PÁJAROS; CAJONES PARA LA LIMPIEZA DE LOS ANIMALES; JAULAS PARA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA; CERDAS DE ANIMALES (CEPILLOS Y PINCELES); PIELES DE ANTE PARA LA LIMPIEZA; ARTESAS; BALDES; TAPAS PARA PLATOS Y FUENTES; BAÑERAS DE PÁJAROS; ACUARIOS DE INTERIOR; FIAMBRERAS; BATERÍAS DE COCINA; BATIDORAS NO ELÉCTRICAS; RECIPIENTES PARA BEBER; CANTIMPLORAS; BOCALES (TARROS); BOLSAS ISOTÉRMICAS; BOMBONAS; BOMBONAS DE CRISTAL (RECIPIENTES); BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO; BORLAS DE POLVERAS; BOTELLAS REFRIGERANTES; BUSTOS DE PORCELANA, DE BARRO O DE CRISTAL; CEPILLOS PARA EL CALZADO: CACEROLAS; VASIJAS; TAPAS DE OLLAS; CAJAS DE CRISTAL; MOLINILLOS DE CAFÉ A MANO; CAJAS DE METAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SERVILLETAS DE PAPEL; CAJAS PARA GALLETAS Y PARA PISCOLABIS; CAJAS PARA TÉ; CALDEROS; CAMPANAS PARA MANTEQUILLA Y PARA QUESO; ARANDELAS DE CANDELERO; CÁNTAROS; BANDEJAS GIRATORIAS (UTENSILIOS DE MESA); CAZOS DE COCINA; CAZUELAS; CEPILLOS (BROCHAS) PARA LAVAR LA VAJILLA; CEPILLOS ELÉCTRICOS (CON EXCEPCIÓN DE PARTES DE MÁQUINAS); TRAMPAS PARA RATAS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA DOMÉSTICOS; JARRAS PARA CERVEZA; CESTAS PARA PICNIC (VAJILLA); CIERRES PARA TAPADERAS DE MARMITAS (OLLAS); UTENSILIOS NO ELÉCTRICOS PARA COCINAR; MOLDES DE COCINA; BOTES PARA PEGAMENTO; TINAS PARA LAVAR LA ROPA; COPAS PARA FRUTA; SACACORCHOS; UTENSILIOS COSMÉTICOS; CRIBAS (UTENSILIOS DOMÉSTICOS); HILOS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; VIDRIO PARA VENTANILLAS DE VEHÍCULOS (PRODUCTOS SEMI-ACABADO); VIDRIO PINTADO; VASOS DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS; COPAS PARA BEBER; CUBOS DE LA BASURA; CUBRE-TIESTOS QUE NO SEAN DE PAPEL; CUCHARAS PARA MEZCLAR (UTENSILIOS DE COCINA); SOPORTES PARA CUCHILLOS DE MESA; CUENCOS; DAMAJUANAS; APARATOS NO ELÉCTRICOS PARA QUITAR EL POLVO; APARATOS DESODORIZANTES PARA USO PERSONAL; DISTRIBUIDORES DE JABÓN; DUCHAS BUCALES; EMBUDOS; ENCERADORAS NO ELÉCTRICAS; ENCERADORAS PARA EL CALZADO NO ELÉCTRICAS; ENSALADERAS; ESCOBAS; ESCOBILLAS PARA LIMPIAR LOS RECIPIENTES; ESCUDILLAS; VIDRIO ESMALTADO; ESPÁTULAS (UTENSILIOS DE COCINA); SERVICIOS PARA ESPECIAS (ESPECIEROS); ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE PORCELANA DE BARRO O DE CRISTAL; ESTROPAJOS METÁLICOS PARA LIMPIAR; FILTROS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS; FILTROS PARA USO DOMÉSTICO; SOPORTES PARA FLORES (ARREGLOS FLORALES); FRASCOS; FREIDORAS QUE NO SEAN

ELÉCTRICAS; SARTENES; CEPILLOS PARA EL SUELO; FUENTES (VAJILLA); GAMUZAS PARA LIMPIAR; GARRAFAS; MOLDES PARA CUBITOS DE HIELO; APARATOS PARA HACER HELADOS Y SORBETES; HUEVERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; JABONERAS; LETREROS DE PORCELANA O VIDRIO; SERVICIOS PARA SERVIR LICORES; PAÑOS PARA LIMPIAR MUEBLES; MANGAS DE PASTELERO; MANTEQUILLERAS; MARMITAS (OLLAS); MEZCLADORES MANUALES; MOLDES (UTENSILIOS DE COCINA); MOSAICOS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA LA CONSTRUCCIÓN; NEVERAS PORTÁTILES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS; ORINALES; PALANGANAS; PALAS (UTENSILIOS DE MESA); PALILLOS (MONDADIENTES); PALMATORIAS; RODILLOS DE PASTELERÍA; QUEMADORES DE PERFUMES (PEBETEROS); SOPORTES DE PLANCHAS DE ROPA; SOPORTES PARA PLANTAS (ARREGLOS FLORALES); PLATILLOS; POLVERAS; ALMOHAZAS; RATONERAS; ARTÍCULOS PARA LA REFRIGERACIÓN DE ALIMENTOS CONTENIENDO FLUIDOS PARA EL CAMBIO DE CALOR PARA USO DOMÉSTICO; REGADERAS; INSTRUMENTOS DE RIEGO; CORTAPASTAS; SERVICIOS DE MESA (VAJILLA); SOPERAS; TAMICES (UTENSILIOS DOMÉSTICOS); TAPONES DE VIDRIO; TAZONES; CUBOS DE TELA; TENDEDORES DE ROPA; TERRARIOS DE INTERIOR (CULTIVO DE PLANTAS); TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; URNAS; PALILLOS CHINOS; VIDRIO EN POLVO PARA DECORAR, Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS INCLUYENDO TEJIDOS DE ALGODÓN, ARPILLERA (TELA), BROCADOS, TEJIDOS DE FORRO PARA CALZADO, TEJIDOS PARA CALZADO, CAÑAMAZO (TELA DE CÁÑAMO), CÉFIRO (TEJIDO), CHEVIOTS (TEJIDOS), CREPE (TEJIDO), Crespón, DAMASCO, TEJIDOS ELÁSTICOS, TEJIDOS DE ESPARTO, TEJIDO DE FELPILLA, FIELTRO, FRANELA (TEJIDO), GASA (TEJIDO), JERSEY (TEJIDO), TEJIDOS Y TELAS DE LANA, TEJIDOS PARA LA LENCERÍA, TEJIDOS DE LINO, MARABÚ (TELA), TEJIDO PARA MUEBLES, TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES, TEJIDOS DE GÉNERO DE PUNTO, TELAS PARA QUESO, TEJIDOS DE RAMIO, TEJIDOS DE RAYÓN (SEDA ARTIFICIAL), TEJIDOS DE SEDA, TAFETÁN (TEJIDOS), TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL, TEJIDOS TERMOADHESIVOS, TERCIOPELO, TUL, TELAS CON MOTIVOS IMPRESOS PARA BORDAR, TELA PARA COLCHONES (CUTÍ), TELAS ENGOMADAS QUE NO SEAN PARA LA PAPELERÍA, TELA CON DIBUJO (LABRADA); ROPA DE HOGAR INCLUYENDO ROPA DE CAMA Y DE MESA DE MATERIAS TEXTILES, ROPA DE BAÑO (CON EXCEPCIÓN DE VESTIDOS); CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE TELA; FORROS Y ENTRETELAS; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; GUANTES DE ASEO PERSONAL; SUDARIOS; ROPA BLANCA QUE NO SEA ROPA INTERIOR; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS DE VIAJE; VISILLOS; ABRAZADERAS DE CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES; BANDERAS Y BANDERINES (QUE NO SEAN DE PAPEL); EDREDONES (COBERTORES RELLENOS DE PLUMAS); FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS PARA COJINES; FUNDAS DE COLCHÓN; FUNDAS DE ALMOHADA; MOSQUITEROS



(COLGADURAS); PAÑOS PARA SECAR VASOS; TAPETES DE MESAS DE BILLAR; TAPETES DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL;; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACOS DE DORMIR; COLCHAS; MANTAS DE CAMA; CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAL TEXTIL O DE PLÁSTICO; CUBRECAMAS; HULES (MANTELES); FUNDAS PARA TAPAS DE RETRETES; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES (QUE NO SEAN DE PAPEL); MANTILLAS PARA IMPRENTA DE MATERIAS TEXTILES; CAMINOS DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ESTOLAS (PIELAS); FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; FAJAS (ROPA INTERIOR); LENCERÍA; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; PIELAS (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS (CALZADO); TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; AJUARES DE BEBÉ (PRENDAS DE VESTIR); ESCLAVINAS (PARA VESTIR); CAMISetas DE DEPORTE; MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PUÑOS (PRENDAS DE VESTIR); SOBAQUERAS; ROPA DE PLAYA; BATAS [SALTOS DE CAMA]; BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TRAJES DE DISFRACES; UNIFORMES; VISERAS (SOMBRERERÍA); ZUECOS; COFIAS; ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; ZAPATILLAS DE BAÑO; BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BODY (ROPA INTERIOR); BOINAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FUTBOL; BOTINES; HERRAJES PARA CALZADO; PUNTERAS PARA CALZADO; CONTRAFUERTE PARA CALZADO; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); ROPA DE CONFECCIÓN; CUELLOS POSTIZOS Y CUELLOS; ROPA DE CUERO; ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; PANTALONES; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSÉS (PARA VESTIR); PULÓVERES; SUÉTERES; LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO (ROPA); PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; CALZAS; PRENDAS DE PUNTO; ROPA DE GIMNASIA; ROPA INTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; TOCAS (PARA VESTIR); TOGAS; TRABILLAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS (TRAJES); ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS; CALZADO DE DEPORTE.

Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO; ORLAS [PASAMANERÍA]; ALFILETEROS; ACERICOS [ALMOHADILLAS PARA ALFILERES]; ADORNOS DE PASAMANERÍA PARA EL CALZADO Y PARA SOMBREROS; ARTÍCULOS DE MERCERÍA, EXCEPTO HILOS; BANDAS PARA EL CABELLO; BRAZALETES [BRAZALES]; BROCHES [ACCESORIOS DE VESTIMENTA]; COSTUREROS; CIERRES DE CINTURONES; CORDONES PARA EL CALZADO; CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES; CHAPAS DE ADORNO; DEDALES [PARA COSER]; DIADEMAS; ESTUCHES DE AGUJAS; HEBILLAS [COMPLEMENTOS DE VESTIR]; HEBILLAS [PARA CALZADO]; HOMBRERAS PARA VESTIDOS; HORQUILLAS PARA EL CABELLO; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; LENTEJUELAS PARA PRENDAS DE VESTIR; NÚMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA; PASACINTAS; PASADORES PARA EL CABELLO; PASAMANERÍA; PLUMAS [COMPLEMENTOS DE VESTIR]; POMPONES; PUNTILLAS [ENCAJES]; CREMALLERAS [MERCERÍA]; DORSALES; PARCHES TERMADHESIVOS PARA ADORNAR ARTÍCULOS TEXTILES [MERCERÍA]; GANCHOS PARA TEJER ALFOMBRAS; AUTOMÁTICOS [BROCHES]; PLUMAS DE AVESTRUZ [ACCESORIOS DE VESTIR]; BALLENAS DE CORSÉS; BANDAS [INSIGNIAS]; CORDONCILLOS PARA RIBETEAR; BORLAS [PASAMANERÍA]; CINTAS ELÁSTICAS PARA SUBIR LAS MANGAS; REDECILLAS PARA EL CABELLO; OJETES PARA CALZADO; FELPILLA [PASAMANERÍA]; CHORRERAS [ENCAJES]; PINZAS PARA PANTALONES DE CICLISTAS; CIERRES PARA PRENDAS DE VESTIR; CINTAS AUTO-ADHERENTES [ARTÍCULOS DE MERCERÍA]; CINTAS ELÁSTICAS; CINTAS PARA FRUNCIR CENEFAS DE CORTINAS; CORDONCILLOS PARA PRENDAS DE VESTIR; PASADORES PARA CUELLOS; DOBLADILLOS POSTIZOS; ESCARAPELAS [PASAMANERÍA]; FESTONES [BORDADOS]; FLECOS; FRUTAS ARTIFICIALES; GALONES; GORROS PARA HACER MECHAS; GUIRNALDAS ARTIFICIALES; HUEVOS PARA ZURCIR; ORLAS [PASAMANERÍA]; TRENZAS DE CABELLO; PELUCAS; BORDADOS EN PLATA; REMATES [RIBETES] PARA PRENDAS DE VESTIR; ROSETAS [PASAMANERÍA]; ELEMENTOS DE SUJECCIÓN PARA TIRANTES; VOLANTES DE FALDAS Y VESTIDOS; TRENZAS; TUPÉS; GANCHOS PARA CALZADO. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEUM Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICERÍAS MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ESTOS: PIE DE BAÑO [ALFOMBRILLAS]; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR; PAPELES PINTADOS; PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA RECUBRIR LOS SUELOS; REFUERZOS PARA PONER DEBAJO DE LAS ALFOMBRAS; REVESTIMIENTOS DE SUELOS; CÉSPEDES ARTIFICIALES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO CASAS DE MUÑECAS, MARIONETAS, COMETAS, SONAJEROS, CALEIDOSCOPIOS, CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES], JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS ACCIONADAS CON MONEDAS, BARAJAS DE CARTAS [NAIPES], OSOS DE PELUCHE, MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO [JUGUETES], JUEGOS DE

AJEDREZ, ALETAS DE NATACIÓN, JUEGOS DE ANILLAS, FLOTADORES PARA NADAR, ARTÍCULOS DE BROMA, BALONES Y PELOTAS DE JUEGO, BIBERONES PARA MUÑECAS, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], TABLAS DE BODYBOARD, BOLOS [JUEGO], CAMAS DE MUÑECAS, CANICAS PARA JUGAR, MANGAS PARA CAZAR MARIPOSAS, COLUMPIOS, CONFETI, CUBILETES PARA JUEGOS, DADOS [JUEGOS], JUEGOS DE DAMAS, DAMEROS, DARDOS, DISCOS DE LANZAMIENTO [ARTÍCULOS DE DEPORTE], DISCOS VOLADORES [JUGUETES], JUEGOS DE DOMINÓ, FICHAS PARA JUEGOS, JUEGOS DE HERRADURAS, JUGUETES PARA HACE POMPAS DE JABÓN, JUEGOS DE MESA, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA, MONOPATINES, MÓVILES [JUGUETES], BOLAS DE PINTURA [MUNICIONES PARA PISTOLAS DE PAINTBALL], PATINES DE BOTA, PATINES EN LÍNEA, PATINES DE HIELO, PATINES DE RUEDAS, PATINETES, PELUCHES [JUGUETES], PEONZAS [JUGUETES], PIÑATAS, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DE DEPORTE], PUZZLES, JUEGOS DE SOCIEDAD, TOBOGÁN [JUEGO], VEHÍCULOS [JUGUETES], DRONES [JUGUETES], VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO, MÁSCARAS DE CARNAVAL Y DE TEATRO; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE INCLUYENDO; APAREJOS DE PESCA, CAÑAS DE PESCAR, ARNESES DE ESCALADA, ARTÍCULOS DE COTILLÓN, GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS], GUANTES DE BÉISBOL, BOXEO, ESGRIMA Y GOLF, APARATOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO, CÁMARAS DE AIRE PARA PELOTAS DE JUEGO, CODERAS Y RODILLERAS [ARTÍCULOS PARA EL DEPORTE], MATERIAL PARA EL TIRO CON ARCO, BICICLETAS ESTÁTICAS DE ENTRENAMIENTO, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF, CON O SIN RUEDAS, ESQUÍ, FUNDAS ESPECIALES PARA ESQUÍ Y TABLAS DE SURF, MESAS PARA FÚTBOL DE SALÓN [FUTBOLINES], APARATOS DE GIMNASIA, PALOS DE HOCKEY, PALOS DE GOLF, TACOS DE BILLAR, MESAS DE BILLAR, SACOS DE BOXEO, APARATOS DE PRESTIDIGITACIÓN, RAQUETAS, TABLAS DE SURF Y DE WINDSURF, TABLEROS DE AJEDREZ, TIRA-CHINAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], TRAMPOLINES [ARTÍCULOS DE DEPORTE], TRINEOS, [ARTÍCULOS DE DEPORTE], REDES DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DE DEPORTE], VOLANTES PARA JUEGOS DE RAQUETAS; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIALES SINTÉTICOS; SOPORTES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; NIEVE ARTIFICIAL PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.  
Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010558/A010685-3

No. de Expediente: 2021196917

No. de Presentación: 20210323627

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER MEANA GRANJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS DE LA TIERRINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA TIERRINA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión La Tierrina y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.  
Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43,

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010595-3

No. de Expediente: 2018173507

No. de Presentación: 20180277440

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de NEOVIA,

de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ganador y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009787-3

No. de Expediente: 2021195455

No. de Presentación: 20210320962

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DELIGRANOLA

Consistente en: la palabra DELIGRANOLA, que servirá para: AMPARAR: GRANOLA; BOCADILLOS DE GRANOLA; BOCADILLOS A BASE DE GRANOLA; MEZCLA DE FRUTOS SECOS CONSISTIENDO PRINCIPALMENTE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009788-3

No. de Expediente : 2021193721

No. de Presentación: 20210317491

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de BSN MEDICAL LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TENSOPLAST

Consistente en: la palabra TENSOPLAST, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES SINTÉTICOS DE EMPASTE DENTAL; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; COMPRESAS (VENDAS); HILAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009789-3

No. de Expediente: 2017163393

No. de Presentación: 20170257024

CLASE: 01, 05, 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AIR LIQUIDE

Consistente en: las palabras AIRLIQUIDE, traducidas al castellano como Aire Líquido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, GASES Y MEZCLAS DE GASES, BAJO FORMA LÍQUIDA

O GASEOSA DESTINADOS A LA INDUSTRIA COSMÉTICA, COSMETOLÓGICA, ELECTRÓNICA, A LA INDUSTRIA DE LA OPTOELECTRÓNICA, DE LA FIBRA ÓPTICA, DE LA ALIMENTACIÓN HUMANA, DIETÉTICA Y ANIMAL, LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y VETERINARIA, A LA INDUSTRIA DEL PAPEL, DEL CARTÓN, DE LOS EMBALAJES Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL, A LA INDUSTRIA DE LA METALÚRGICA, DEL VIDRIO DEL CEMENTO, DE LA CONSTRUCCIÓN, DE LA SOLDADURA, DEL CORTE, LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, PETROLERA; PRODUCTOS QUÍMICOS, GASES Y MEZCLAS DE GASES, BAJO FORMA LÍQUIDA O GASEOSA DESTINADOS A LOS LODOS DE PERFORACIÓN, A LAS CIENCIAS, A LA INVESTIGACIÓN, A LA FOTOGRAFÍA COMO A LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS Y DE LOS MATERIALES; OXIGENO, DIÓXIDO DE CARBONO, NITRÓGENO, ARGÓN, HIDROGENO, HELIO, GASES RAROS, TODOS ESTOS GASES PRESENTÁNDOSE BAJO FORMA DE GASES SIMPLES O DE MEZCLAS GASEOSAS. GASES INDUSTRIALES BAJO FORMA GASEOSA O LICUADA TRANSPORTADOS Y ALMACENADOS A GRANEL; GASES INDUSTRIALES BAJO FORMA GASEOSA Y LICUADA ALMACENADOS, TRANSPORTADOS Y DISTRIBUIDOS POR MEDIO DE CILINDROS Y DE DISTRIBUIDORES DE GASES INDUSTRIALES. GASES PROPULSORES PARA AEROSOLES, GASES PROTECTORES PARA SOLDAR, GASES SOLIDIFICADOS PARA USO INDUSTRIAL, GASES Y MEZCLAS DE GASES DE GRAN PUREZA UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA INVESTIGACIÓN, LAS CIENCIAS Y LA FOTOGRAFÍA ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PRODUCTOS QUÍMICOS, GASES Y MEZCLAS DE GASES, DESTINADOS A LA PREPARACIÓN Y A LA CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS; GASES DE LABORATORIO. CATALIZADORES PARA LA FABRICACIÓN DE ESPUMAS DE URETANO Y EL CRAQUEO Y EL REFINADO DE HIDROCARBUROS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLADO Y LA SOLDADURA DE METALES; CATALIZADORES QUÍMICOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE GASES DE SÍNTESIS Y AL FUNCIONAMIENTO DE USINAS DE GAS DE SÍNTESIS; CATALIZADORES QUÍMICOS DESTINADOS A LA PURIFICACIÓN DE GASES DE SÍNTESIS Y DE OLEFINA; CATALIZADORES QUÍMICOS PARA LA PURIFICACIÓN DE LÍQUIDOS, DE GAS NATURAL, DE ACEITES INDUSTRIALES Y DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS; CATALIZADORES DE GASES DE SÍNTESIS DESTINADOS A LAS USINAS DE AMONIACO Y A SUS EXPLOTACIONES; ABSORBENTES CATALÍTICOS Y ABSORBENTES QUE SE PUEDEN GENERAR PARA LA PURIFICACIÓN DE LÍQUIDOS,

DE GAS, DE GAS NATURAL, DE ACEITES INDUSTRIALES Y DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS; PRODUCTOS PETROQUÍMICOS; PRODUCTOS PARA LA DEPURACIÓN DEL GAS; REACTIVOS QUÍMICOS DIFERENTES A AQUELLOS DE USO INDUSTRIAL O VETERINARIO; NEUTRALIZANTES DE GASES TÓXICOS, AEROSOLES DETECTORES DE FUGA DE GAS; PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y OLEOQUÍMICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS EN PARTICULAR GASES Y MEZCLAS DE GASES PARA USO MÉDICO, TERAPÉUTICO, VETERINARIO E HIGIÉNICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; ANESTESIAS Y ANALGÉSICOS; AGENTES ESTERILIZADORES; DESINFECTANTES; DESODORANTES Y PURIFICADORES DE AIRE; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PRODUCTOS PARA FUMAR CON O SIN TABACO, PARA USO MÉDICO O CURATIVO; SUSTITUTO DEL TABACO PARA USO MÉDICO O CURATIVO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DEPÓSITOS, RECIPIENTES Y CONTENEDORES METÁLICOS PARA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y GASES A PRESIÓN O EN FORMA LÍQUIDA; CILINDROS PARA GAS; PALETS PARA CILINDROS DE GAS, A SABER, PALETS METÁLICOS PARA CILINDROS DE GAS; PALETS DE TRANSPORTE METÁLICOS Y PLATAFORMAS (PALETS) METÁLICAS DE CARGA PARA CILINDROS DE GAS; VÁLVULAS DE METALES COMUNES; CILINDROS PARA GAS EQUIPADOS CON TAPONES REGULADORES; DEPÓSITOS PARA FLUIDOS CRIOGÉNICOS, EN PARTICULAR PARA COHETES Y NAVES ESPACIALES. PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER: APARATOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS, CAUDALIMETROS, MANÓMETROS, PIEZAS DE GRIFO; VÁLVULAS REGULADORAS Y VÁLVULAS DE RETENCIÓN METÁLICAS QUE FORMEN PARTE DE INSTALACIONES CRIOGÉNICAS Y DE GAS. METALES DE RELLENO PARA SOLDADURA, ALAMBRES Y VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA, DE BLINDAJE, DE SOLDADURA FUERTE Y DE SOLDADURA. APARATOS DE COMPRESIÓN. ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA. TUBOS Y RECIPIENTES METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.



No. de Expediente: 2021196643

No. de Presentación: 20210323034

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DashAmerica, Inc., dba Pearl Izumi USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PEARL IZUMI

Consistente en: las palabras PEARL IZUMI, se traduce al castellano como Perla Izumi, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO JERSEYS DE CICLISMO, CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES, PANTIS, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE CARRERAS, TRAJES DE CALENTAMIENTO, PANTALONES DE CALENTAMIENTO, FALDAS, PULÓVER, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE CICLISMO, SOSTENES DEPORTIVOS, BLUSAS RECORTADAS, BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES), CAMISOLA SIN TIRANTES, CALCETINES, CUBIERTAS DE ZAPATOS INCLUYENDO CUBIERTAS DE ZAPATOS DE CICLISMO, CALENTADORES DE PIERNAS, CALENTADORES DE RODILLAS, CALENTADORES DE BRAZOS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO GUANTES CON DEDOS PARTIDOS Y GUANTES PARA CICLISMO, PASAMONTAÑAS, PANTALONCILLOS CORTOS INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS PARA CICLISMO, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA INTERIOR, VESTIMENTA POR CAPAS, A SABER, LENCERÍA, TOPS, FONDOS; GORRAS, VISERAS EN CUANTO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BANDAS PARA LA CABEZA; CALZADO, A SABER, ZAPATOS, PANTUNFLAS, ZAPATILLAS DE CICLISMO, ZAPATILLAS DE TRIATLÓN. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021196644

No. de Presentación: 20210323036

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DashAmerica, Inc., dba Pearl Izumi USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño PI, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO JERSEYS DE CICLISMO, CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES, PANTIS, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE CARRERAS, TRAJES DE CALENTAMIENTO, PANTALONES DE CALENTAMIENTO, FALDAS, PULÓVER, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE CICLISMO, SOSTENES DEPORTIVOS, BLUSAS RECORTADAS, BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES), CAMISOLA SIN TIRANTES, CALCETINES, CUBIERTAS DE ZAPATOS INCLUYENDO CUBIERTAS DE ZAPATOS DE CICLISMO, CALENTADORES DE PIERNAS, CALENTADORES DE RODILLAS, CALENTADORES DE BRAZOS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO GUANTES CON DEDOS PARTIDOS Y GUANTES PARA CICLISMO, PASAMONTAÑAS, PANTALONCILLOS CORTOS INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS PARA CICLISMO, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA INTERIOR, VESTIMENTA POR CAPAS, A SABER, LENCERÍA, TOPS, FONDOS; GORRAS, VISERAS EN CUANTO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BANDAS PARA LA CABEZA; CALZADO, A SABER, ZAPATOS, PANTUNFLAS, ZAPATILLAS DE CICLISMO, ZAPATILLAS DE TRIATLÓN. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente : 2021196713

No. de Presentación: 20210323171

CLASE: 02, 03, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como mi, que servirá para: AMPARAR: TINTES; MATERIAS TINTÓREAS; COLORANTES INCLUYENDO COLORANTES ALIMENTARIOS; POLVOS METÁLICOS PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PIGMENTOS; TÓNER PARA FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TÓNER LLENOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TINTA RELLENOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; PINTURAS INCLUYENDO PINTURAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES ANTIHERUMBRE; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS; GOMORRESINAS. Clase: 02. AMPARAR: LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; ACONDICIONADORES PARA LA ROPA; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS Y JABÓN DE AFEITAR; CHAMPÚS; PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA INCLUYENDO PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA PARA AUTOMÓVILES; DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; DETERGENTES PARA LAVAR PLATOS; PRODUCTOS PARA DAR BRILLO; CERA PARA PULIR PARA AUTOMÓVILES Y BICICLETAS; PRODUCTOS PARA AFILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; COSMÉTICOS INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TIRAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PASTAS DE DIENTES; ENJUAGUES BUCALES DE USO HUMANO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; TIRAS BLANQUEADORAS DENTALES; PREPARACIONES DE HIGIENE PERSONAL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; POPURRÍS AROMÁTICOS; INCIENSO; DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES; ENJUAGUES BUCALES PARA ANIMA-

LES; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AIRE; FRAGANCIAS PARA AUTOMÓVILES. Clase 03. AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; MÁQUINAS MECÁNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL GANADO; INCUBADORAS DE HUEVOS; ORDEÑADORAS [MÁQUINAS]; ESQUILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA SACAR SAL; MÁQUINAS DE CARPINTERÍA; SIERRAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR PAPEL; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PAÑALES; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; HILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE TEÑIR; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE TÉ; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MOLINOS [MÁQUINAS]; BATIDORAS; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; AMASADORAS MECÁNICAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR SALCHICHAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS MONDADORAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS PARA MONTAR BICICLETAS; TORNOS DE ALFARERO; MÁQUINAS DE GRABADO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN POR CHORRO DE TINTA PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE BATERÍAS; TRENZADORAS DE CUERDAS; MAQUINARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR BOMBILLAS; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; MÁQUINAS PARA FABRICAR BRIQUETAS; LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EXTRACTORES DE ZUMO ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; LAVAVAJILLAS PARA USO DOMÉSTICO; ABRELATAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LAVADORAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS GOFRADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; EQUIPO DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS ENJUAGADORAS; EXTRACTORES PARA MINERÍA; CORTADORAS [MÁQUINAS]; TORRES DE PERFORACIÓN FLOTANTES O NO; EXCAVADORAS; APARATOS ELEVADORES; ELEVADORES; GATOS NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS DE VAPOR; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; BUJÍA DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; BOBINA DE ENCENDIDO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TURBINAS EÓLICAS; MÁQUINAS PARA HACER CLIPS DE PAPEL; MÁQUINAS PARA HACER CREMALLERAS; ROBOTS INDUSTRIALES; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE

NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; ELIMINADORES DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA; MÁQUINAS ÓPTICAS DE TRABAJO EN FRÍO; INSTALACIONES DE SEPARACIÓN DE GAS; MÁQUINAS PARA PRODUCIR OXÍGENO Y NITRÓGENO; MÁQUINAS PARA PINTAR; DÍNAMOS; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; TANQUE DE AGUA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TUBO DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TAPA DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CUBIERTA DEL VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; EMBRAGUE DEL VENTILADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; DISPOSITIVO DE DESCONTAMINACIÓN Y AGOTAMIENTO DEL MOTOR DE AUTOMÓVIL (DISPOSITIVO DE REACCIÓN CATALIZADORA); SISTEMA DE RECICLAJE DE GASES RESIDUALES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; SILENCIADORES PARA AUTOMÓVILES; TUBO DE AIRE DEL SILENCIADOR DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; RESONADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; PISTÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CILINDRO PARA MOTOR DE AUTOMÓVIL; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BLOQUE DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; BOMBA DE ACEITE DEL AUTOMÓVIL; BOMBA DE AGUA DEL AUTOMÓVIL; BOMBAS [MÁQUINAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; AEROCONDENSADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS DE ASPIRACIÓN DE AIRE; CILINDROS NEUMÁTICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; EJES PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE VENTANAS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; VOLANTE DE INERCIA PARA AUTOMÓVILES; MANIVELA DEL MOTOR PARA AUTOMÓVILES; CORREAS DE MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; BARREDORAS INALÁMBRICAS, ELÉCTRICAS; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; MOPAS DE VAPOR; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; BOQUILLA DE SUCCIÓN PARA ASPIRADORAS; FILTROS DE CAJA DE POLVO PARA ASPIRADORAS; CUBIERTAS DE CEPILLO PRINCIPAL PARA ASPIRADORAS; TANQUES PARA ASPIRADORAS; BARREDORAS ROBOT; APARATOS DE LAVADO; ASPIRADORAS; MACHACADORAS; FILTRADORAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; TAMBORES DE MÁQUINAS; IMPRESORAS 3D; LUSTRADORAS DE CALZADO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ENCORDAR RAQUETAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ETIQUETADORAS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOSQUELETO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA. Clase 07. AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO

ABRASIVOS; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE Y MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; PALAS [HERRAMIENTAS]; JERINGAS PARA PULVERIZAR INSECTICIDAS; AMOLADORAS ELÉCTRICAS DE UÑAS PARA ANIMALES; ARPONES; ABREOSTRAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; CORTADORES DE BARBAS ELÉCTRICA; HOJAS DE AFEITAR; CORTAÚÑAS ELÉCTRICOS O NO; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO A BEBÉS; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN LÁSER QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CORTAPELOS ELÉCTRICOS DE NARIZ; PLANCHAS DE PELO ELÉCTRICAS; ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICO PARA PEINAR EL CABELLO; DESTORNILLADORES NO ELÉCTRICOS; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; BARRENAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TENAZAS; PERFORADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PLANCHADORAS ELÉCTRICAS; PLANCHAS DE ROPA; TENSORES DE ALAMBRES Y CINTAS METÁLICAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; CUCHILLOS PARA PICAR CARNE [HERRAMIENTAS DE MANO]; BOMBAS DE AIRE ACCIONADAS MANUALMENTE Y BOMBAS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PINZAS PEQUEÑAS; BURILES [HERRAMIENTAS DE MANO]; ESCALPELOS PARA MANUALIDADES; TIJERAS; CUCHILLOS INCLUYENDO CUCHILLOS DE COCINA; PUJAVANTES [HERRAMIENTAS DE MANO]; DESCORAZONADORES DE FRUTA; ESQUILADORAS [INSTRUMENTOS DE MANO]; PUÑOS AMERICANOS; SET DE CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCCHARAS]; CUCCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLA DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase 08. AMPARAR: COMPUTADORAS; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES PONIBLES; PROGRAMAS GRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; HARDWARE; ORDENADORES PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO [PROCESADORES]; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO; MEMORIAS DE ORDENADOR; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; APLICACIONES DE TELÉFONOS MÓVILES DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BANDAS INTELIGENTES; BRAZALETES PARA BANDAS MUÑEQUERAS; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES

DE VISUALIZACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; GAFAS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS SIM; MONITORES [HARDWARE]; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; IMPRESORAS DE ORDENADOR; IMPRESORAS FOTOGRAFICAS; LIBRO ELECTRÓNICO; CARTUCHOS DE TINTA VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; BOLÍGRAFOS CON PUNTO CONDUCTOR PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; TECLADOS DE ORDENADOR; IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); PANTALLAS LED; PANTALLAS (MONITOR); IMPRESORAS DE FOTOS DIGITALES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; MICROPROCESADORES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; DISCOS ÓPTICOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS INTELIGENTES; CALCULADORAS DE BOLSILLO; MEMORIAS USB; ORDENADORES DE REGAZO; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PIZARRAS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOPORTES ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TARJETAS DE IDENTIDAD BIOMÉTRICAS; ANILLOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; PODÓMETROS; CONTADORES; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; DETECTORES DE MONEDA FALSA; TERMINALES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; HOLOGRAMAS; IDENTIFICADOR DE HUELLAS DACTILARES; APARATO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; FOTOCOPIADORAS; RELOJES DE CONTROL HORARIO; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; MEDIDORES; COMPASES DE MEDICIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; LINTERNAS DE SEÑALES; TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGEN-

TES EN FORMA DE RELOJ; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERCOMUNICADORES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE PULSERAS; PIEZAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SMARTPHONES; SOPORTES, CORREAS, PULSERILLAS, CORDONES Y CLIPS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; LÁMINAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; VIDEOTELÉFONOS; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; ENRUTADORES DE RED; PUERTA DE ENLACE; CARCASAS DISIPADORAS DE CALOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; ENRUTADORES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BRAZOS EXTENSIBLES UTILIZADOS PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS COLOCANDO UN TELÉFONO INTELIGENTE O UNA CÁMARA MÁS ALLÁ DEL RANGO NORMAL DEL BRAZO; PUERTA DE ENLACE DE FUNCIONES MÚLTIPLES; PUERTA DE ENLACE MULTIMODO; ALARMA ANTI-PERDIDA DE BLUETOOTH; RELOJES TELEFÓNICOS PARA NIÑOS; AMPLIFICADORES DE SEÑAL WIFI; COMUNICACIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA; CONTROLADOR DE LAN INALÁMBRICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CAJAS DE DERIVACIÓN [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE RADIO; PELÍCULA PROTECTORA PARA PANTALLA DE TELÉFONO MÓVIL; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVIL; ANTENAS DE COCHE; CÁMARAS DE VÍDEO; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO]; AURICULARES; RÓCULAS; ALTAVOCES; CAJAS DE ALTAVOCES; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; VISORES; GRABADORAS DE VÍDEO; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; MEZCLADORES DE AUDIO; CÁMARAS DE TABLERO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; MÁQUINA DE TRADUCCIÓN; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS DE TELEVISIÓN; BACINETES; CAJAS CON PANTALLA TÁCTIL; AUDIO DE TV; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; CÁMARAS AI (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); FILMADORAS; CÁMARA PTZ (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS);



TELEVISOR DE PROYECCIÓN LÁSER; TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; GRABADORAS RETROVISORAS; ESPEJO RETROVISOR INTELIGENTE; MÁQUINAS DE EDUCACIÓN TEMPRANA; BOLÍGRAFOS PARLANTES; NARRADORES DE CUENTOS; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE DE TARJETAS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) DE REDES; AURICULAR BLUETOOTH; FUNDA IMPERMEABLE PARA VIDEOCÁMARAS; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; PROCESADORES DE SONIDO DIGITALES; CÁMARAS PARA ORDENADORES PERSONALES; EQUIPO ACÚSTICO; SETS DE RADIO; CÁMARA WEB; TELEVISORES DMB [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS]; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA; AURICULARES DE DIADEMA; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AUDIBLES CON LIBROS; ALTA VOZ DE AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; PROYECTORES DE VÍDEO; FILTROS FOTOGRÁFICOS; APARATOS PARA PROYECTAR; PIES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; PROYECTORES; PROPARAYECTORES LÁSER; PANTALLAS DE PROYECTORES; PROYECTORES MULTIMEDIA; PANTALLAS DE PROYECCIÓN PARA PELÍCULAS DE CINE; PANTALLAS FOTOGRÁFICAS; DIAFRAGMAS [FOTOGRAFÍA]; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA LA FOTOGRAFÍA; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BOMBILLAS DE FLASH; LENTES PARA AUTOFOTOS; BOLSAS ESPECIALES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; DETECTOR DE CALIDAD DEL AIRE EXTERIOR; TELÉMETROS; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; HIGRÓMETROS; DETECTORES DE INFRARROJOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; MEDIDORES DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; PLUMA DE PRUEBA DE TDS DE CALIDAD DEL AGUA; HIGROTÉRMÓGRAFO; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE HERRAMIENTAS; MEDIDORES DE PRESIÓN; INDICADORES DE TEMPERATURA; APARATOS DIDÁCTICOS; ROBOTS PEDAGÓGICOS; ROBOTS DE LABORATORIO; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; INDUCTORES [ELECTRICIDAD]; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MICROSCOPIOS; LUPAS [ÓPTICA]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; TELESCOPIOS; CABLES USB PARA CELULA-

RES; HILOS TELEFÓNICOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; CABLES DE DATOS; CABLES USB; LÍNEA DE CONEXIÓN DE AUDIO; CABLES ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARNESES DE CABLEADO ELÉCTRICO PARA AUTOMÓVILES; SEMICONDUCTORES; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; UNIDAD DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CONMUTADORES; MATERIALES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; ADAPTADORES DE CORRIENTE; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; TOMACORRIENTES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; SENSORES; SENSORES DE MOVIMIENTO; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES DE HUMEDAD; SENSORES DE PUERTAS Y VENTANAS; SENSORES DE LUZ; SENSOR DE FUGAS Y ANEGAMIENTO; ENCHUFE DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD; INTERRUPTORES INALÁMBRICOS; INTERRUPTORES DE PARED; INTERRUPTORES INTELIGENTES; DESCENTRADOR; ENCHUFES, CLAVIJAS Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES TÁCTILES; ENCHUFES ADAPTADORES; SENSORES DE ALARMA; SENSORES PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA; SENSORES DE BIOCHIP; SENSORES DE RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTO; BOBINAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE VÍDEO; PANTALLA TÁCTIL; PANTALLA ESPECIAL ANTIDESLUMBRANTE PARA TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; PARARRAYOS; VARILLAS ANTI RAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CASCOS DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE ESQUÍ; GAFAS DE NATACIÓN; MASCARILLAS DE NATACIÓN; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS; GAFAS DE BUCEO; ANTEOJOS DE ESQUÍ; CASCOS DE SNOWBOARD; APARATOS DE RESPIRACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA NADADORES; ROPA DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS PARA PROTEGERSE CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; VISERAS PARA CASCOS; TUBOS DE BUCEO; GAFAS; INSTRUMENTOS DE ALARMA; ALARMAS ANTIRROBO; ALAR-

MAS SONORAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS INTELIGENTES; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; DETECTORES DE HUMO; ALARMAS DE INTRUSIÓN DE AGUA; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; CERRADURAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADOR INALÁMBRICO; CARGADOR USB; FUENTE DE ENERGÍA PORTÁTIL (BATERÍAS RECARGABLES); CARGADORES DE COCHE PARA TELÉFONO MÓVIL; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍA PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES PARA VEHÍCULOS; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DE DEPORTE; IMANES DECORATIVOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; OVOSCOPIOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase 09. AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS; EQUIPO DE MASAJE DE PIES; SILLONES DE MASAJE ELÉCTRICOS; IRRIGADORES NASALES ELÉCTRICOS; APARATOS DE MASAJE INCLUYENDO APARATOS DE MASAJE ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO Y APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; ESFIGMOMANÓMETROS; MONITOR DE OXÍGENO EN SANGRE; GLUCÓMETROS; GENERADOR DE OXÍGENO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MOXIBUSTIÓN; VIBRADORES; APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PULSÍMETROS; MONITORES DE COMPOSICIÓN CORPORAL; ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANOROBOTS PARA USO MÉDICO; IRRIGADORES BUCALES PARA USO EN ODONTOLOGÍA; INSTRUMENTOS PROTÉSICOS PARA USO ODONTOLÓGICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; LÁSERES PARA USO COSMÉTICO; APARATOS PARA MEDIR LA TENSIÓN ARTERIAL; LÁSERES PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FISIOTERAPIA; INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE ACUPUNTURA; APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; MÁSCARAS DE LED PARA USO TERAPÉUTICO; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; TAPONES AUDITIVOS; DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA; APARATOS PARA PROTEGER EL OÍDO; ALMOHADAS CONTRA EL INSOMNIO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; RESPIRADORES; PULSERAS PARA USO MÉDICO; ANILLOS BIOMAGNÉTICOS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; BIBERONES; SACALECHES; CHUPETES PARA BEBÉS INCLUYENDO CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS; APARATOS ANTICONCEPTIVOS; JUGUETES SEXUALES; IMPLANTES QUIRÚRGICOS ARTIFICIALES; PRÓTESIS; CINTURONES ABDOMINALES; ANDADORES CON

RUEDAS; FAJAS ORTOPÉDICAS; ROBOTS DE ASISTENCIA PARA CAMINAR PORTÁTILES PARA USO MÉDICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MEDIAS ELÁSTICAS PARA USO EN CIRUGÍAS; PRENDAS DE COMPRESIÓN; HILO QUIRÚRGICO; MATERIAL DE SUTURA. Clase 10. AMPARAR: LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN] INCLUYENDO LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LÁMPARAS DE CURADO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LUCES PARA AUTOMÓVILES; LUCES INDICADORAS AUTOMOTRICES; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS [ACCESORIOS PARA LÁMPARAS]; FAROLES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; LUCES PARA VEHÍCULOS; ANTORCHAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; OLLAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR [PARA USO DOMÉSTICO]; HERVIDORES ELÉCTRICOS; COCINAS DE INDUCCIÓN; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; MECHEROS DE GAS; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; OLLAS EXPRESS ELÉCTRICAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; BANDEJA PARA HORNEAR ELÉCTRICA; APARATOS PARA HERVIR HUEVOS ELÉCTRICOS; TAZAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS; HORNO DE VAPOR; BOTE DE SALUD; TOSTADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; TORREFACTORES DE CAFÉ; UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; COCINAS [APARATOS]; TOSTADORAS DE PAN; FOGONES PROFESIONALES [APARATOS]; CALIENTABIBERONES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HACER PAN; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; REFRIGERADORES; APARATOS Y MÁQUINAS FRIGORÍFICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; MÁQUINAS PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [ACONDICIONADORES]; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; CARTUCHOS DE FILTRO PARA PURIFICADORES DE AIRE; VENTILADORES [CLIMATIZACIÓN]; AIRE ACONDICIONADO; HUMIDIFICADORES; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; PURIFICADORES DE CORRIENTE DE AIRE; APARATOS DE AIRE; FILTROS PARA APARATOS DE VENTILACIÓN; CALORÍFEROS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS DE DESECACIÓN; DESHUMIDIFICADORES; PRECALENTADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; PURIFICADOR PARA EL AIRE DE COCHES; SECADORES DE CABELLO ELÉCTRICAS; CALENTADORES DE AGUA; INFIERNILLOS; MÁQUI-

NAS DE NIEBLA; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; GRIFOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; RADIADORES PARA CALENTAR; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; INODOROS; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; APARATOS PARA BAÑERAS DE HIDROMASAJE; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICAS DE AIRE CALIENTE; TERMOS CALENTADORES DE BAÑO; INSTALACIONES DE BAÑO MÁSTER; INSTALACIONES DE TINA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; MÁQUINA DE TUBERÍA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO; FILTROS PARA LIMPIAR EL AGUA; ARTÍCULOS PURIFICADORES DE AGUA; HERVIDORES PARA FILTRAR AGUA; ESTERILIZADOR ELÉCTRICO PARA BOTELLA DE LECHE; APARATOS DE DESINFECCIÓN; RADIADORES ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE BOLSILLO; ENCENDEDORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN. Clase 11. AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; LOCOMOTORAS; VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS QUE NO SEAN JUGUETES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; RETROVISORES; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS Y AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE RUEDAS ESTILO GO-KART (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); VEHÍCULOS DE GUIADO AUTOMÁTICO; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; CADENAS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; ESCALONES PARA VEHÍCULOS; COCHES; AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; BRAZOS DE SEÑAL PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES; CENICEROS PARA AUTOMÓVILES; TUERCAS DE SEGURIDAD PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CLIPS ESPECIALES PARA FIJAR PIEZAS DE AUTOMÓVILES A LAS CARROCERÍAS; CUBOS DE RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE RUEDA DE REPUESTO DE AUTOMÓVIL; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES Y CARDÁN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RINES PARA RUEDAS [PARA AUTOMÓVILES]; LIMPIAPARABRISAS [PARA AUTOMÓVILES]; MECANISMOS DE EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS PARA AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVILES; RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE DEPÓSITO DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS; SILLONES PARA

VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; COCHES ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REVESTIMIENTO INTERIOR AUTOMOTRIZ; VENTANILLAS DE VEHÍCULOS; PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; CONTENEDORES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; BACAS PARA VEHÍCULOS; TABLEROS DE AUTOMÓVILES; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES]; ANILLOS PROTECTORES PARA CUBOS DE RUEDA DE AUTOMÓVIL; PROPULSORES MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS; AMPLIFICADORES DE VOLANTE DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; COBERTORES PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVIL; REJILLAS DE RADIADOR DE COCHE; MARCO DE MATRÍCULA PARA AUTOMÓVILES; FRENOS DE VEHÍCULOS; PANELES DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS; PATINETES [VEHÍCULOS]; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; AUTOEQUILIBRADOS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; GIROPODOS ELÉCTRICOS; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; TRANSPORTADORES AÉREOS; SILLITAS DE PASEO; CARRETAS; SILLAS DE RUEDAS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA LA AERONÁUTICA; DRONES CIVILES, DRONES CON CÁMARA; DRONES DE REPARTO; VEHÍCULOS AÉREOS; BARCOS; CAMPANAS DE BUCEO; BOMBAS DE AIRE PARA COCHES; SILLAS DE SEGURIDAD INFANTIL PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS; ESCOBILLAS LIMPIADORAS DE PARABRISAS (DE VEHÍCULOS); DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; APOYACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase 12. AMPARAR: METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; JOYEROS; LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS; DIJES PARA LLAVEROS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE DE JADE TALLADO; MEDALLAS; COPAS DE PREMIOS DE METALES PRECIOSOS / TROFEOS DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO SORTIJAS, COLLARES, PRODUCTOS DE JOYERÍA INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA Y DE PLÁSTICO; RELOJES DE USO PERSONAL; PULSERAS DE RELOJ; RELOJERÍA ELÉCTRICA; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA

RELOJES DE USO PERSONAL; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL. Clase 14. AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES INCLUYENDO PIANOS, INSTRUMENTOS DE CUERDA INCLUYENDO A SU VEZ GUITARRAS, TROMPAS [INSTRUMENTOS MUSICALES], INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; AFINADORES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SUJETAR INSTRUMENTOS MUSICALES; CAJAS DE MÚSICA; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; CORREAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; TECLADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES; SORDINAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase 15. AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL PARA BOLSAS Y SACOS, PAPEL DE COPIA, PAPEL DE PINTURA Y CALIGRAFÍA, PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL DE COCINA; TOALLAS DE PAPEL; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; EMBALAJE DE CARTÓN; LETREROS DE PAPEL O CARTÓN; LIBRETAS; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CALENDARIOS; PEGATINAS DECORATIVAS PARA AUTOMÓVILES; FIGURITAS DE PAPEL MACHÉ; PUBLICACIONES IMPRESAS; PÓSTERS; LIBROS; CIRCULARES; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ILUSTRACIONES; ENCOLADORAS PARA USO FOTOGRÁFICO; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; GRAPADORAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; TRITURADORAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PRODUCTOS DE PAPELERÍA; TINTAS; ESCRIBANÍAS DE ESCRITORIO; SELLOS DE ESTAMPAR; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; ARTÍCULOS DE ESCRITURA; RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS CON BOLILLOS DE GEL; TIRAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; GOMAS (PEGAMENTOS); INSTRUMENTOS DE DIBUJO INCLUYENDO PANTÓGRAFOS [INSTRUMENTOS DE DIBUJO]; MATERIAL DE DIBUJO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, EXCEPTO APARATOS; PIZARRAS INCLUYENDO PIZARRAS LCD Y PIZARRAS PEQUEÑAS; TIZA PARA SASTRE; MAQUETAS DE ARQUITECTURA. Clase 16. AMPARAR: CUERO EN BRUTO O SEMIELABORADO; BOLSAS; CARTERAS DE BOLSILLO; MOCHILAS; BAÚLES [EQUIPAJE]; BOLSOS PARA LA COMPRA; BOLSOS PARA NIÑOS; BOLSOS DE DEPORTE; ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; ARNESES PARA GUIAR NIÑOS; TIRAS DE CUERO; PARAGUAS; BASTONES; ARNESES PARA ANIMALES; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase 18. AMPARAR: MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA, VAJILLA, ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; FILTROS PARA USO DOMÉSTICO, OLLAS; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, INCLU-

YENDO TAZAS, FUENTES DE VAJILLA, HERVIDORES NO ELÉCTRICOS Y TARROS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; IMITACIONES DE PORCELANA; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; ARTESANÍAS EN CRISTALERÍA; RECIPIENTES PARA BEBER; TAZAS AISLANTES; SERVICIOS PARA SERVIR LICORES; SETS DE TÉ; SETS DE CAFÉ; UTENSILIOS PARA TOCADOR; APARATOS DESODORANTES PARA USO PERSONAL; TENDEROS DE ROPA; DISPENSADORES PARA LIMPIADORES DE MANOS, DOMÉSTICOS; SOPORTES DE CEPILLOS DE DIENTES; RASCADORES DE CUERO CABELLUDO; TAMICES DE USO DOMÉSTICOS; BASUREROS [CUBOS DE BASURA]; QUEMADORES DE PERFUME [PEBETEROS]; DIFUSORES DE ACEITES AROMÁTICOS, QUE NO SEAN CON VARILLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; PEINES; CEPILLOS DE CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; CABEZALES PARA CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; ESCOBILLAS DE DIENTES; IRRIGADORES BUCALES ELÉCTRICOS; PALILLOS [MONDADIENTES]; HILO DENTAL; UTENSILIOS COSMÉTICOS; APARATOS PARA DESMAQUILLAR; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA FACIAL; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; BOTELLAS AISLANTES; CUBOS DE HIELO REUTILIZABLES; CUBETERAS; INSTRUMENTOS PARA LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; DISPOSITIVOS QUITATIMOTAS ELÉCTRICOS O NO; MOPAS; FREGONAS PARA ESCOBAS; PRODUCTOS LIMPIADORES PARA ALFOMBRAS NO ELÉCTRICOS; CABEZAS DE TRAPEADOR; PAÑOS [TRAPOS] DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE VIDRIERÍA; COMEDEROS PARA ANIMALES; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BEBEDEROS ELECTRÓNICOS PARA MASCOTAS; FILTROS PARA BEBEDEROS ELECTRÓNICOS PARA MASCOTAS; RECIPIENTES PARA ALIMENTACIÓN PARA ANIMALES; ARTÍCULOS ALIMENTADORES PARA ANIMALES ACTIVADOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; TERRARIOS DE INTERIOR [CULTIVO DE PLANTAS]; ACUARIOS DE INTERIOR; VIVARIOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSECTOS; APARATOS DE REPELENTES DE MOSQUITOS; CONTROLADORES DE ÁCAROS DEL POLVO; DIFUSORES DE ENCHUFE REPELENTES DE MOSQUITOS; REPELENTES ULTRASONÍCOS DE PLAGAS. Clase 21. AMPARAR: TEJIDOS INCLUYENDO TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TELAS ENGOMADAS QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS; MATERIAS TEXTILES FILTRANTES; BROCADOS; MANTILLAS DE IMPRENTA DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR; SÁBANAS; SACOS DE DORMIR; ROPA DE CAMA; ROPA DE HOGAR; SALVAMANTE-



LES DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; MARABÚ [TELA]; HADA [TEJIDO TRADICIONAL DE SEDA PARA CEREMONIAS Y OFRENDAS]; BANDERAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; BANDEROLAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SUDARIOS. Clase 24. AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA DE CONFECCIÓN, CAMISetas, ABRIGOS, ALBORNOCES, AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, BRAGAS PARA BEBÉS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, CHAQUETAS PARA LA LLUVIA, TRAJES DE DISFRACES, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, CORBATAS, FAJAS [ROPA INTERIOR], CASULLAS, FAJINES, VESTIDOS DE NOVIA; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES ABSORBENTES DEL SUDOR; GUANTES INCLUYENDO GUANTES DE MONTAR; GORROS DE DUCHA; ANTIFACES PARA DORMIR; CAPAS DE PELUQUERÍA; MÁSCARAS DE OJOS TIPO ANTIFAZ PARA EL VAPOR. Clase 25. AMPARAR: JUEGOS Y APARATOS PARA JUEGOS INCLUYENDO MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, DISIPADOR DE CALOR PARA CONSOLA DE JUEGOS PORTÁTIL, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES, NAIPES, AJEDREZ INCLUYENDO JUEGOS DE AJEDREZ, INFLADORES ESPECIALES PARA BALONES DE JUEGO, BOLAS DE JUEGO, TOBOGANES [ARTÍCULOS DE JUEGO]; COMETAS; CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; DRONES [JUGUETES]; ROBOTS DE JUGUETE; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; JUGUETES RELLENOS; PATINETAS [JUGUETES]; ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MÁSCARAS DE CARNAVAL; MUÑECAS; JUGUETES INTELIGENTES; FIGURAS [JUGUETES]; BICICLETA PARA NIÑOS (NO DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE); JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ROMPECABEZAS MANUALES INCLUYENDO ROMPECABEZAS [PUZLES]; CUBO DE RUBIK; VEHÍCULOS DE MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MODELOS [JUGUETES]; FIGURAS DE JUGUETE COLECCIONABLES; BAQUETA DE AIRE; GIMNASIOS PARA BEBÉS [MANTAS DE ACTIVIDADES]; RAQUETAS; APARATOS DE CULTURISMO; CINTAS DE CORRER; MATERIAL PARA TIRO CON ARCO; BLANCOS DE TIRO ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; ESQUÍ; PATINETAS; ARNESES DE ESCALADA; RECLAMOS DE CAZA; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO]; PISTAS DE CARRERAS DE CAUCHO SINTÉTICO; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; RODILLERAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; PROTECTORES ACOCHADOS [PARTES DE ROPA DE DEPORTE]; ANILLOS DE NATACIÓN; PATINES EN LÍNEA; PATINES DE HIELO; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ÁRBOLES DE

NAVIDAD DE MATERIALES SINTÉTICOS; APAREJOS DE PESCA; BASTONES DE MAJORETTE; BANDAS PARA EL SUDOR [ARTÍCULOS DEPORTIVOS]; PANTALLAS DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; BILLETES DE LOTERÍA PARA RASPAR. Clase 28. AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROPAGANDA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE FIDELIZACIÓN Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLICAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR [TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR]; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUBASTAS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase 35. AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; ARRENDAMIENTO FINANCIERO; GESTIÓN FINANCIERA; FINANCIAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; VENTA A CRÉDITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES (ARRENDAMIENTO FINANCIERO); PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN] INCLUYENDO PRÉSTAMOS A PLAZOS; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREDURÍA ADUANERA; SERVICIOS DE CAUCIÓN; RECAUDACIÓN DE

FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS FIDUCIARIOS; PRÉSTAMOS CON GARANTÍA. Clase 36. AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE FONTANERÍA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; EXTRACCIÓN MINERA; ACOLCHADO DE MUEBLES; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAJAS FUERTES; RESTAÑADO; EQUILIBRADO DE NEUMÁTICOS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; LIMPIEZA DE PRENDAS DE VESTIR; MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DEL CUERO; ESTERILIZACIÓN DE LAVADORA; DESINFECCIÓN; EXTERMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO SEA PARA LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ASCENSORES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO; PULIDO DE ZAPATOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TELÉFONOS; REPARACIÓN DE SOMBRILLAS; RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; AFINACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA; MANTENIMIENTO DE PISCINAS; ALQUILER DE BOMBAS DE DRENAJE; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO; REPARACIÓN DE JOYAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE LAVAVAJILLAS; REPARACIÓN DE EQUIPAJE; REPARACIÓN DE BINOCULARES; REPARACIÓN DE JUGUETES O MUÑECAS; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE BATERÍA DE TELÉFONO CELULAR; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CONTRAPORTADA DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PANTALLA DEL TELÉFONO CELULAR; REPARACIÓN DE APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS; REPARACIÓN DE COMPUTADORAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS DE INCENDIO; REPARACIÓN DE CELULARES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS CELULARES. Clase 37. AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INCLUYENDO TELEDIFUSIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE

TRANSMISIÓN DE MENSAJES INSTANTÁNEOS; ENVÍO DE MENSAJERÍA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES]; SERVICIOS DE TELEFONÍA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE SALA DE CHAT PARA REDES SOCIALES; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase 38. AMPARAR: SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA TRANSPORTE; DESCARGA DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO; TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE POR OLEODUCTOS; EMPAQUETADO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE PILOTAJE; CAMIONAJE; SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS; SERVICIOS DE FLETE; SERVICIOS DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTO; SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES CON CONDUCTORES; ALQUILER DE VEHÍCULOS INCLUYENDO ALQUILER DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE GARAJES; ALQUILER DE COCHES; SERVICIOS DE CHÓFERES; SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO; ALQUILER DE CABALLOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS]; DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES; REPARTO DE MERCANCÍAS; INFORMACIÓN DE VIAJE; RESERVAS DE VIAJES; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS DE LANZAMIENTO DE SATELITES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE EMBOTELLADO; ALQUILER DE COCHECITOS DE BEBÉS. Clase 39. AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE LIBRERÍAS AMBULANTES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE CINTAS DE VIDEO; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS

NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE SUBTITULADO; SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUBES [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE MATERIAL PARA JUEGOS; SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS; SERVICIOS DE EXHIBICIONES DE ARTE; SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIONES, EXPOSICIONES]; SERVICIOS DE PARQUES ZOOLOGICOS; AGENCIAS DE MODELOS PARA ARTISTAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ALQUILER DE ACUARIOS DE INTERIOR; ORGANIZACIÓN DE SORTEO PARA LOTERÍA. Clase 41. AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONTROL DE CALIDAD; PRUEBAS DE LA CALIDAD; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN EN LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LA MINERÍA; INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES; DISEÑO DE TELÉFONOS INCLUYENDO DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS MÓVILES; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINIS-

TRO DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL; PESAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA [GEOGRAFÍA]; SERVICIOS DE SIEMBRA DE NUBES; SERVICIOS DE GRAFOLOGÍA; DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO ENERGÉTICO. Clase 42. AMPARAR: INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTI-ROBO Y DE SEGURIDAD; MONITOREO DE ALARMAS; INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES; SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD [PERSONAS DE COMPAÑÍA]; SERVICIOS DE CHAPERONES; SERVICIOS DE TAREAS DOMÉSTICAS; ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR; ASESORAMIENTO PERSONALIZADO SOBRE ESTILISMO EN VESTUARIO; CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELIGIOSAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; APERTURA DE CERRADURAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ADOPCIÓN; DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS; ALQUILER DE CAJAS FUERTES; INVESTIGACIÓN GENALÓGICA; PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE CEREMONIAS NUPCIALES; SERVICIOS DE SUELTA DE PALOMAS PARA ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ALQUILER DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET; SERVICIOS DE DETECCIÓN DE BOMBAS; ALQUILER DE CHALECOS SALVAVIDAS; SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; INVESTIGACIÓN JURÍDICA; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE; CONCESIÓN DE LICENCIAS EN EL MARCO DE EDICIÓN DE SOFTWARE; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑOS REGISTRADOS; SERVICIOS JURÍDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS LEGALES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.



No. de Expediente: 2021196712

No. de Presentación: 20210323170

CLASE: 02, 03, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# xiaomi

Consistente en: la palabra xiaomi, que servirá para: AMPARAR: TINTES; MATERIAS TINTÓREAS; COLORANTES INCLUYENDO COLORANTES ALIMENTARIOS; POLVOS METÁLICOS PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PIGMENTOS; TÓNER PARA FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TÓNER LLENOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TINTA RELLENOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; PINTURAS INCLUYENDO PINTURAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS; GOMORRESINAS. Clase: 02., que servirá para: AMPARAR: LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; ACONDICIONADORES PARA LA ROPA; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS Y JABÓN DE AFEITAR; CHAMPÚS; PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA INCLUYENDO PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA PARA AUTOMÓVILES; DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; DETERGENTES PARA LAVAR PLATOS; PRODUCTOS PARA DAR BRILLO; CERA PARA PULIR PARA AUTOMÓVILES Y BICICLETAS; PRODUCTOS PARA AFILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; COSMÉTICOS INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TIRAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PASTAS DE DIENTES; ENJUAGUES BUCALES DE USO HUMANO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; TIRAS BLANQUEADORAS DENTALES; PREPARACIONES DE HIGIENE PERSONAL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; POPURRÍS AROMÁTICOS; INCIENSO; DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES; ENJUAGUES BUCALES PARA ANIMALES; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AIRE; FRAGANCIAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 03., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; MÁQUINAS MECÁNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL GANADO; INCUBADORAS DE HUEVOS; ORDEÑADORAS [MÁQUINAS]; ESQUILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA SACAR SAL; MÁQUINAS DE CARPINTERÍA;

SIERRAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR PAPEL; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PAÑALES; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; HILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE TEÑIR; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE TÉ; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MOLINOS [MÁQUINAS]; BATIDORAS; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; AMASADORAS MECÁNICAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR SALCHICHAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS MONDADORAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS PARA MONTAR BICICLETAS; TORNOS DE ALFARERO; MÁQUINAS DE GRABADO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN POR CHORRO DE TINTA PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE BATERÍAS; TRENZADORAS DE CUERDAS; MAQUINARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR BOMBILLAS; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; MÁQUINAS PARA FABRICAR BRIQUETAS; LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EXTRACTORES DE ZUMO ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; LAVAVAJILLAS PARA USO DOMÉSTICO; ABRELATAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LAVADORAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS GOFRADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; EQUIPO DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS ENJUAGADORAS; EXTRACTORES PARA MINERÍA; CORTADORAS [MÁQUINAS]; TORRES DE PERFORACIÓN FLOTANTES O NO; EXCAVADORAS; APARATOS ELEVADORES; ELEVADORES; GATOS NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS DE VAPOR; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; BUJÍA DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; BOBINA DE ENCENDIDO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TURBINAS EÓLICAS; MÁQUINAS PARA HACER CLIPS DE PAPEL; MÁQUINAS PARA HACER CREMALLERAS; ROBOTS INDUSTRIALES; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; ELIMINADORES DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA; MÁQUINAS ÓPTICAS DE TRABAJO EN FRÍO; INSTALACIONES DE SEPARACIÓN DE GAS; MÁQUINAS PARA PRODUCIR OXÍGENO Y NITRÓGENO; MÁQUINAS PARA PINTAR; DÍNAMOS; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; TANQUE DE AGUA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TUBO DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TAPA DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL



MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CUBIERTA DEL VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; EMBRAGUE DEL VENTILADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; DISPOSITIVO DE DESCONTAMINACIÓN Y AGOTAMIENTO DEL MOTOR DE AUTOMÓVIL (DISPOSITIVO DE REACCIÓN CATALIZADORA); SISTEMA DE RECICLAJE DE GASES RESIDUALES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; SILENCIADORES PARA AUTOMÓVILES; TUBO DE AIRE DEL SILENCIADOR DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; RESONADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; PISTÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CILINDRO PARA MOTOR DE AUTOMÓVIL; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BLOQUE DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; BOMBA DE ACEITE DEL AUTOMÓVIL; BOMBA DE AGUA DEL AUTOMÓVIL; BOMBAS [MÁQUINAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; AEROCONDENSADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS DE ASPIRACIÓN DE AIRE; CILINDROS NEUMÁTICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; EJES PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE VENTANAS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; VOLANTE DE INERCIA PARA AUTOMÓVILES; MANIVELA DEL MOTOR PARA AUTOMÓVILES; CORREAS DE MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; BARREDORAS INALÁMBRICAS, ELÉCTRICAS; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; MOPAS DE VAPOR; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; BOQUILLA DE SUCCIÓN PARA ASPIRADORAS; FILTROS DE CAJA DE POLVO PARA ASPIRADORAS; CUBIERTAS DE CEPILLO PRINCIPAL PARA ASPIRADORAS; TANQUES PARA ASPIRADORAS; BARREDORAS ROBOT; APARATOS DE LAVADO; ASPIRADORAS; MACHACADORAS; FILTRADORAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; TAMBORES DE MÁQUINAS; IMPRESORAS 3D; LUSTRADORAS DE CALZADO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ENCORDAR RAQUETAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ETIQUETADORAS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOESQUELETO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA. Clase: 07., que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE Y MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; PALAS [HERRAMIENTAS]; JERINGAS PARA PULVERIZAR INSECTICIDAS; AMOLADORAS ELÉCTRICAS DE UÑAS PARA ANIMALES; ARPONES; ABREOSTRAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; CORTADORES DE BARBAS ELÉCTRICA; HOJAS DE AFEITAR; CORTAÚÑAS ELÉCTRICOS O NO; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO A BEBÉS; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN LÁSER QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CORTAPELOS ELÉCTRICOS DE NARIZ; PLANCHAS DE PELO ELÉCTRICAS; ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICO PARA PEINAR EL CABELLO; DESTORNILLADORES NO ELÉCTRICOS; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]; BARRENAS [HERRAMIENTAS DE MANO];

TENAZAS; PERFORADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PLANCHADORAS ELÉCTRICAS; PLANCHAS DE ROPA; TENSORES DE ALAMBRES Y CINTAS METÁLICAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; CUCHILLOS PARA PICAR CARNE [HERRAMIENTAS DE MANO]; BOMBAS DE AIRE ACCIONADAS MANUALMENTE Y BOMBAS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PINZAS PEQUEÑAS; BURILES [HERRAMIENTAS DE MANO]; ESCALPELOS PARA MANUALIDADES; TIJERAS; CUCHILLOS INCLUYENDO CUCHILLOS DE COCINA; PUJAVANTES [HERRAMIENTAS DE MANO]; DESCORAZONADORES DE FRUTA; ESQUILADORAS [INSTRUMENTOS DE MANO]; PUÑOS AMERICANOS; SET DE CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]; CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLA DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 08., que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES PONIBLES; PROGRAMAS GRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; HARDWARE; ORDENADORES PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE CÁLCULO; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO [PROCESADORES]; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO; MEMORIAS DE ORDENADOR; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; APLICACIONES DE TELÉFONOS MÓVILES DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BANDAS INTELIGENTES; BRAZALETES PARA BANDAS MUÑEQUERAS; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; GAFAS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS SIM; MONITORES [HARDWARE]; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; IMPRESORAS DE ORDENADOR; IMPRESORAS FOTOGRAFICAS; LIBRO ELECTRÓNICO; CARTUCHOS DE TINTA VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; BOLÍGRAFOS CON PUNTO CONDUCTOR PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; TECLADOS DE ORDENADOR; IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); PANTALLAS LED; PANTALLAS (MONITOR); IMPRESORAS DE FOTOS DIGITALES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; MICROPROCESADORES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; DISCOS ÓPTICOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS INTELIGENTES; CALCULADORAS DE BOLSILLO; MEMORIAS USB; ORDENADORES DE RE-

GAZO; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PIZARRAS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOPORTES ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TARJETAS DE IDENTIDAD BIOMÉTRICAS; ANILLOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; PODÓMETROS; CONTADORES; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; DETECTORES DE MONEDA FALSA; TERMINALES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; HOLOGRAMAS; IDENTIFICADOR DE HUELLAS DACTILARES; APARATO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; FOTOCOPIADORAS; RELOJES DE CONTROL HORARIO; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; MEDIDORES; COMPASES DE MEDICIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; LINTERNAS DE SEÑALES; TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERCOMUNICADORES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE PULSERAS; PIEZAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SMARTPHONES; SOPORTES, CORREAS, PULSERILLAS, CORDONES Y CLIPS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; LÁMINAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; VIDEOTELÉFONOS; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; ENRUTADORES DE RED; PUERTA DE ENLACE; CARCASAS DISIPADORAS DE CALOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; ENRUTADORES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BRAZOS EXTENSIBLES UTILIZADOS PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS COLOCANDO UN TELÉFONO INTELIGENTE O UNA CÁMARA MÁS ALLÁ DEL RANGO NORMAL DEL BRAZO; PUERTA DE ENLACE DE FUNCIONES MÚLTIPLES; PUERTA DE ENLACE MULTIMODO; ALARMA ANTI-PERDIDA DE BLUETOOTH; RELOJES TELEFÓNICOS PARA NIÑOS; AMPLIFICADORES DE SEÑAL WIFI; COMUNICACIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA; CONTROLADOR DE LAN INALÁMBRICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE

NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CAJAS DE DERIVACIÓN [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE RADIO; PELÍCULA PROTECTORA PARA PANTALLA DE TELÉFONO MÓVIL; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVIL; ANTENAS DE COCHE; CÁMARAS DE VÍDEO; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO]; AURICULARES; ROCOLAS; ALTAVOCES; CAJAS DE ALTAVOCES; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; VISORES; GRABADORAS DE VÍDEO; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; MEZCLADORES DE AUDIO; CÁMARAS DE TABLERO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; MÁQUINA DE TRADUCCIÓN; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS DE TELEVISIÓN; BACINETES; CAJAS CON PANTALLA TÁCTIL; AUDIO DE TV; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; CÁMARAS AI (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); FILMADORAS; CÁMARA PTZ (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); TELEVISOR DE PROYECCIÓN LÁSER; TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; GRABADORAS RETROVISORAS; ESPEJO RETROVISOR INTELIGENTE; MÁQUINAS DE EDUCACIÓN TEMPRANA; BOLÍGRAFOS PARLANTES; NARRADORES DE CUENTOS; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE DE TARJETAS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) DE REDES; AURICULAR BLUETOOTH; FUNDA IMPERMEABLE PARA VIDEOCÁMARAS; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; PROCESADORES DE SONIDO DIGITALES; CÁMARAS PARA ORDENADORES PERSONALES; EQUIPO ACÚSTICO; SETS DE RADIO; CÁMARA WEB; TELEVISORES DMB [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS]; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA; AURICULARES DE DIADEMA; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AUDIBLES CON LIBROS; ALTAVOZ DE AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; PROYECTORES DE VÍDEO; FILTROS FOTOGRÁFICOS; APARATOS PARA PROYECTAR; PIES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; PROYECTORES; PROPARYECTORES LÁSER; PANTALLAS DE PROYECTORES; PROYECTORES MULTIMEDIA; PANTALLAS DE PROYECCIÓN PARA PELÍCULAS DE CINE; PANTALLAS FOTOGRÁFICAS; DIAFRAGMAS [FOTOGRAFÍA]; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA LA FOTOGRAFÍA; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BOMBILLAS DE FLASH; LENTES PARA AUTOFOTOS; BOLSAS ESPECIALES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; DETECTOR DE CALIDAD DEL AIRE EXTERIOR; TELÉMETROS; APARATOS ANALIZADORES DE

AIRE; HIGRÓMETROS; DETECTORES DE INFRARROJOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; MEDIDORES DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; PLUMA DE PRUEBA DE TDS DE CALIDAD DEL AGUA; HIGROTÉRMÓGRAFO; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE HERRAMIENTAS; MEDIDORES DE PRESIÓN; INDICADORES DE TEMPERATURA; APARATOS DIDÁCTICOS; ROBOTS PEDAGÓGICOS; ROBOTS DE LABORATORIO; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; INDUCTORES [ELECTRICIDAD]; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MICROSCOPIOS; LUPAS [ÓPTICA]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; TELESCOPIOS; CABLES USB PARA CELULARES; HILOS TELEFÓNICOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; CABLES DE DATOS; CABLES USB; LÍNEA DE CONEXIÓN DE AUDIO; CABLES ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARNESES DE CABLEADO ELÉCTRICO PARA AUTOMÓVILES; SEMICONDUCTORES; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; UNIDAD DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CONMUTADORES; MATERIALES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; ADAPTADORES DE CORRIENTE; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; TOMACORRIENTES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; SENSORES; SENSORES DE MOVIMIENTO; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES DE HUMEDAD; SENSORES DE PUERTAS Y VENTANAS; SENSORES DE LUZ; SENSOR DE FUGAS Y ANEGAMIENTO; ENCHUFE DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD; INTERRUPTORES INALÁMBRICOS; INTERRUPTORES DE PARED; INTERRUPTORES INTELIGENTES; DESCONCENTRADOR; ENCHUFES, CLAVIJAS Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES TÁCTILES; ENCHUFES ADAPTADORES; SENSORES DE ALARMA; SENSORES PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA; SENSORES DE BIOCHIP; SENSORES DE RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTO; BOBINAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE VÍDEO; PANTALLA TÁCTIL; PANTALLA ESPECIAL ANTIDESLUMBRANTE PARA TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; PARARRAYOS; VARILLAS ANTI RAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA AUTOMÓVILES; APARA-

TOS E INSTALACIONES PARA GENERAR RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CASCOS DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE ESQUÍ; GAFAS DE NATACIÓN; MASCARILLAS DE NATACIÓN; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS; GAFAS DE BUCEO; ANTEOJOS DE ESQUÍ; CASCOS DE SNOWBOARD; APARATOS DE RESPIRACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA NADADORES; ROPA DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS PARA PROTEGERSE CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; VISERAS PARA CASCOS; TUBOS DE BUCEO; GAFAS; INSTRUMENTOS DE ALARMA; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS SONORAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS INTELIGENTES; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; DETECTORES DE HUMO; ALARMAS DE INTRUSIÓN DE AGUA; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; CERRADURAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADOR INALÁMBRICO; CARGADOR USB; FUENTE DE ENERGÍA PORTÁTIL (BATERÍAS RECARGABLES); CARGADORES DE COCHE PARA TELÉFONO MÓVIL; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍA PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES PARA VEHÍCULOS; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DE DEPORTE; IMANES DECORATIVOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; OVOSCOPIOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09., que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS; EQUIPO DE MASAJE DE PIES; SILLONES DE MASAJE ELÉCTRICOS; IRRIGADORES NASALES ELÉCTRICOS; APARATOS DE MASAJE INCLUYENDO APARATOS DE MASAJE ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO Y APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; ESFIGMOMANÓMETROS; MONITOR DE OXÍGENO EN SANGRE; GLUCÓMETROS; GENERADOR DE OXÍGENO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MOXIBUSTIÓN; VIBRADORES; APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PULSÍMETROS; MONITORES DE COMPOSICIÓN CORPORAL; ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANOROBOTS PARA USO MÉDICO; IRRIGADORES BUCALES PARA USO EN ODONTOLOGÍA; INSTRUMENTOS PROTÉSICOS PARA USO ODONTOLÓGICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; LÁSERES PARA USO COSMÉTICO; APARATOS PARA MEDIR LA TENSIÓN ARTERIAL; LÁSERES PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FISIOTERAPIA; INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE ACUPUNTURA; APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; MÁSCARAS DE LED PARA USO TERAPÉUTICO; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; TAPONES AUDITIVOS; DISPOSITIVOS DE AYUDA

AUDITIVA; APARATOS PARA PROTEGER EL OÍDO; ALMOHADAS CONTRA EL INSOMNIO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; RESPIRADORES; PULSERAS PARA USO MÉDICO; ANILLOS BIOMAGNÉTICOS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; BIBERONES; SACALECHES; CHUPETES PARA BEBÉS INCLUYENDO CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS; APARATOS ANTICONCEPTIVOS; JUGUETES SEXUALES; IMPLANTES QUIRÚRGICOS ARTIFICIALES; PRÓTESIS; CINTURONES ABDOMINALES; ANDADORES CON RUEDAS; FAJAS ORTOPÉDICAS; ROBOTS DE ASISTENCIA PARA CAMINAR PORTÁTILES PARA USO MÉDICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MEDIAS ELÁSTICAS PARA USO EN CIRUGÍAS; PRENDAS DE COMPRESIÓN; HILO QUIRÚRGICO; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10., que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN] INCLUYENDO LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LÁMPARAS DE CURADO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LUCES PARA AUTOMÓVILES; LUCES INDICADORAS AUTOMOTRICES; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS [ACCESORIOS PARA LÁMPARAS]; FAROLLES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; LUCES PARA VEHÍCULOS; ANTORCHAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; OLLAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR [PARA USO DOMÉSTICO]; HERVIDORES ELÉCTRICOS; COCINAS DE INDUCCIÓN; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; MECHEROS DE GAS; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; OLLAS EXPRÉS ELÉCTRICAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; BANDEJA PARA HORNEAR ELÉCTRICA; APARATOS PARA HERVIR HUEVOS ELÉCTRICOS; TAZAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS; HORNO DE VAPOR; BOTE DE SALUD; TOSTADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; TORREFACTORES DE CAFÉ; UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; COCINAS [APARATOS]; TOSTADORAS DE PAN; FOGONES PROFESIONALES [APARATOS]; CALIENTABIBERONES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HACER PAN; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; REFRIGERADORES; APARATOS Y MÁQUINAS FRIGORÍFICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; MÁQUINAS PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [ACONDICIONADORES]; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; CARTUCHOS DE FILTRO PARA PURIFICADORES DE AIRE; VENTILADORES [CLIMATIZACIÓN]; AIRE ACONDICIONADO; HUMIDIFICADORES; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; PURIFICADORES DE CORRIENTE DE AIRE; APARATOS DE AIRE; FILTROS PARA APARATOS DE VENTILACIÓN; CALORÍFEROS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS DE DESECACIÓN; DESHUMIDIFICADORES; PRE-

CALENTADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; PURIFICADOR PARA EL AIRE DE COCHES; SECADORES DE CABELLO ELÉCTRICAS; CALENTADORES DE AGUA; INFIERNILLOS; MÁQUINAS DE NIEBLA; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; GRIFOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; RADIADORES PARA CALENTAR; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; INODOROS; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; APARATOS PARA BAÑERAS DE HIDROMASAJE; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICAS DE AIRE CALIENTE; TERMOS CALENTADORES DE BAÑO; INSTALACIONES DE BAÑO MÁSTER; INSTALACIONES DE TINA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; MÁQUINA DE TUBERÍA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO; FILTROS PARA LIMPIAR EL AGUA; ARTÍCULOS PURIFICADORES DE AGUA; HERVIDORES PARA FILTRAR AGUA; ESTERILIZADOR ELÉCTRICO PARA BOTELLA DE LECHE; APARATOS DE DESINFECCIÓN; RADIADORES ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE BOLSILLO; ENCENDEDORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN. Clase: 11., que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; LOCOMOTORAS; VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS QUE NO SEAN JUGUETES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; RETROVISORES; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS Y AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE RUEDAS ESTILO GO-KART (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); VEHÍCULOS DE GUIADO AUTOMÁTICO; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; CADENAS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; ESCALONES PARA VEHÍCULOS; COCHES; AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; BRAZOS DE SEÑAL PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES; CENICEROS PARA AUTOMÓVILES; TUERCAS DE SEGURIDAD PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CLIPS ESPECIALES PARA FIJAR PIEZAS DE AUTOMÓVILES A LAS CARROCERÍAS; CUBOS DE RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE RUEDA DE REPUESTO DE AUTOMÓVIL; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES Y CARDÁN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RINES PARA RUEDAS [PARA AUTOMÓVILES]; LIMPIAPARABRISAS [PARA AUTOMÓVILES]; MECANISMOS DE EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS PARA AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVILES; RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE DEPÓSITO DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS; SILLONES PARA VEHÍCULOS; CINTURONES



DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPOSCABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; COCHES ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REVESTIMIENTO INTERIOR AUTOMOTRIZ; VENTANILLAS DE VEHÍCULOS; PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; CONTENEDORES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; BACAS PARA VEHÍCULOS; TABLEROS DE AUTOMÓVILES; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ANILLOS PROTECTORES PARA CUBOS DE RUEDA DE AUTOMÓVIL; PROPULSORES MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS; AMPLIFICADORES DE VOLANTE DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; COBERTORES PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVIL; REJILLAS DE RADIADOR DE COCHE; MARCO DE MATRÍCULA PARA AUTOMÓVILES; FRENOS DE VEHÍCULOS; PANELES DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS; PATINETES [VEHÍCULOS]; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; AUTOEQUILIBRADOS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; GIROPodos ELÉCTRICOS; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; TRANSPORTADORES AÉREOS; SILLITAS DE PASEO; CARRETAS; SILLAS DE RUEDAS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA LA AERONÁUTICA; DRONES CIVILES, DRONES CON CÁMARA; DRONES DE REPARTO; VEHÍCULOS AÉREOS; BARCOS; CAMPANAS DE BUCEO; BOMBAS DE AIRE PARA COCHES; SILLAS DE SEGURIDAD INFANTIL PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS; ESCOBILLAS LIMPIADORAS DE PARABRISAS (DE VEHÍCULOS); DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; APOYACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12., que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; JOYEROS; LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS; DIJES PARA LLAVEROS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE DE JADE TALLADO; MEDALLAS; COPAS DE PREMIOS DE METALES PRECIOSOS / TROFEOS DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO SORTIJAS, COLLARES, PRODUCTOS DE JOYERÍA INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA Y DE PLÁSTICO; RELOJES DE USO PERSONAL; PULSERAS DE RELOJ; RELOJERÍA ELÉCTRICA; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL. Clase: 14, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES INCLUYENDO PIANOS, INSTRUMENTOS DE CUERDA INCLUYENDO A SU VEZ GUITARRAS, TROMPAS [INSTRUMENTOS MUSICALES], INSTRUMEN-

TOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; AFINADORES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SUJETAR INSTRUMENTOS MUSICALES; CAJAS DE MÚSICA; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; CORREAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; TECLADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES; SORDINAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15., que servirá para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL PARA BOLSAS Y SACOS, PAPEL DE COPIA, PAPEL DE PINTURA Y CALIGRAFÍA, PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL DE COCINA; TOALLAS DE PAPEL; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; EMBALAJE DE CARTÓN; LETREROS DE PAPEL O CARTÓN; LIBRETAS; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CALENDARIOS; PEGATINAS DECORATIVAS PARA AUTOMÓVILES; FIGURITAS DE PAPEL MACHÉ; PUBLICACIONES IMPRESAS; PÓSTERS; LIBROS; CIRCULARES; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ILUSTRACIONES; ENCOLADORAS PARA USO FOTOGRÁFICO; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; GRAPADORAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; TRITURADORAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PRODUCTOS DE PAPELERÍA; TINTAS; ESCRIBANÍAS DE ESCRITORIO; SELLOS DE ESTAMPAR; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; ARTÍCULOS DE ESCRITURA; RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS CON BOLILLOS DE GEL; TIRAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; GOMAS (PEGAMENTOS); INSTRUMENTOS DE DIBUJO INCLUYENDO PANTÓGRAFOS [INSTRUMENTOS DE DIBUJO]; MATERIAL DE DIBUJO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, EXCEPTO APARATOS; PIZARRAS INCLUYENDO PIZARRAS LCD Y PIZARRAS PEQUEÑAS; TIZA PARA SASTRE; MAQUETAS DE ARQUITECTURA. Clase: 16., que servirá para: AMPARAR: CUERO EN BRUTO O SEMIELABORADO; BOLSAS; CARTERAS DE BOLSILLO; MOCHILAS; BAÚLES [EQUIPAJE]; BOLSOS PARA LA COMPRA; BOLSOS PARA NIÑOS; BOLSOS DE DEPORTE; ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; ARNESES PARA GUIAR NIÑOS; TIRAS DE CUERO; PARAGUAS; BASTONES; ARNESES PARA ANIMALES; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 18., que servirá para: AMPARAR: MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA, VAJILLA, ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; FILTROS PARA USO DOMÉSTICO, OLLAS; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, INCLUYENDO TAZAS, FUENTES DE VAJILLA, HERVIDORES NO ELÉCTRICOS Y TARROS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; IMITACIONES DE PORCELANA; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; ARTESANÍAS EN CRISTALERÍA; RECIPIENTES PARA BEBER; TAZAS AISLANTES; SERVICIOS PARA SERVIR LICORES; SETS DE TÉ; SETS DE CAFÉ; UTENSILIOS PARA TOCADOR; APARATOS DESODORANTES PARA USO PERSONAL; TENDEDEROS DE ROPA; DISPENSADORES PARA LIMPIADORES DE MANOS, DOMÉSTICOS; SO-

PORTES DE CEPILLOS DE DIENTES; RASCADORES DE CUERO CABELLUDO; TAMICES DE USO DOMÉSTICOS; BASUREROS [CUBOS DE BASURA]; QUEMADORES DE PERFUME [PEBETEROS]; DIFUSORES DE ACEITES AROMÁTICOS, QUE NO SEAN CON VARILLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; PEINES; CEPILLOS DE CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; CABEZALES PARA CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; ESCOBILLAS DE DIENTES; IRRIGADORES BUCALES ELÉCTRICOS; PALILLOS [MONDADIENTES]; HILO DENTAL; UTENSILIOS COSMÉTICOS; APARATOS PARA DESMAQUILLAR; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA FACIAL; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; BOTTAS AISLANTES; CUBOS DE HIELO REUTILIZABLES; CUBETERAS; INSTRUMENTOS PARA LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; DISPOSITIVOS QUITATIMOTAS ELÉCTRICOS O NO; MOPAS; FREGONAS PARA ESCOBAS; PRODUCTOS LIMPIADORES PARA ALFOMBRAS NO ELÉCTRICOS; CABEZAS DE TRAPEADOR; PAÑOS [TRAPOS] DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE VIDRIERÍA; COMEDEROS PARA ANIMALES; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BEBEDEROS ELECTRÓNICOS PARA MASCOTAS; FILTROS PARA BEBEDEROS ELECTRÓNICOS PARA MASCOTAS; RECIPIENTES PARA ALIMENTACIÓN PARA ANIMALES; ARTÍCULOS ALIMENTADORES PARA ANIMALES ACTIVADOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; TERRARIOS DE INTERIOR [CULTIVO DE PLANTAS]; ACUARIOS DE INTERIOR; VIVARIOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSECTOS; APARATOS DE REPELENTE DE MOSQUITOS; CONTROLADORES DE ÁCAROS DEL POLVO; DIFUSORES DE ENCHUFE REPELENTE DE MOSQUITOS; REPELENTE ULTRASÓNICOS DE PLAGAS. Clase: 21., que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS INCLUYENDO TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TELAS ENGOMADAS QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS; MATERIAS TEXTILES FILTRANTES; BROCADOS; MANTILLAS DE IMPRENTA DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR; SÁBANAS; SACOS DE DORMIR; ROPA DE CAMA; ROPA DE HOGAR; SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES; MANTILES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; MARABÚ [TELA]; HADA [TEJIDO TRADICIONAL DE SEDA PARA CEREMONIAS Y OFRENDAS]; BANDERAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; BANDEROLAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SUDARIOS. Clase: 24., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA DE CONFECCIÓN, CAMISETAS, ABRIGOS, ALBORNOCES, AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, BRAGAS PARA BEBÉS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, CHAQUETAS PARA LA LLUVIA, TRAJES DE DISFRACES, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, CORBATAS, FAJAS [ROPA INTERIOR], CASULLAS, FAJINES, VESTIDOS DE NOVIA; CAL-

ZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES ABSORBENTES DEL SUDOR; GUANTES INCLUYENDO GUANTES DE MONTAR; GORROS DE DUCHA; ANTI-FACES PARA DORMIR; CAPAS DE PELUQUERÍA; MÁSCARAS DE OJOS TIPO ANTIFAZ PARA EL VAPOR. Clase: 25., que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y APARATOS PARA JUEGOS INCLUYENDO MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, DISIPADOR DE CALOR PARA CONSOLA DE JUEGOS PORTÁTIL, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES, NAIPES, AJEDREZ INCLUYENDO JUEGOS DE AJEDREZ, INFLADORES ESPECIALES PARA BALONES DE JUEGO, BOLAS DE JUEGO; TOBOGANES [ARTÍCULOS DE JUEGO]; COMETAS; CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; DRONES [JUGUETES]; ROBOTS DE JUGUETE; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; JUGUETES RELLENOS; PATINETAS [JUGUETES]; ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MÁSCARAS DE CARNAVAL; MUÑECAS; JUGUETES INTELIGENTES; FIGURAS [JUGUETES]; BICICLETA PARA NIÑOS (NO DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE); JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ROMPECABEZAS MANUALES INCLUYENDO ROMPECABEZAS [PUZLES]; CUBO DE RUBIK; VEHÍCULOS DE MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MODELOS [JUGUETES]; FIGURAS DE JUGUETE COLECCIONABLES; BAQUETA DE AIRE; GIMNASIOS PARA BEBÉS [MANTAS DE ACTIVIDADES]; RAQUETAS; APARATOS DE CULTURISMO; CINTAS DE CORRER; MATERIAL PARA TIRO CON ARCO; BLANCOS DE TIRO ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; ESQUÍS; PATINETAS; ARNESES DE ESCALADA; RECLAMOS DE CAZA; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO]; PISTAS DE CARRERAS DE CAUCHO SINTÉTICO; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; RODILLERAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; PROTECTORES ACOLCHADOS [PARTES DE ROPA DE DEPORTE]; ANILLOS DE NATACIÓN; PATINES EN LÍNEA; PATINES DE HIELO; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIAS SINTÉTICAS; APAREJOS DE PESCA; BASTONES DE MAJORETTE; BANDAS PARA EL SUDOR [ARTÍCULOS DEPORTE]; PANTALLAS DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DE DEPORTE]; BILLETES DE LOTERÍA PARA RASPAR. Clase: 28., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROPAGANDA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE FIDELIZACIÓN Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; RELACIONES

PÚBLICAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR [TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR]; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUBASTAS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35., que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; ARRENDAMIENTO FINANCIERO; GESTIÓN FINANCIERA; FINANCIAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; VENTA A CRÉDITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES (ARRENDAMIENTO FINANCIERO); PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN] INCLUYENDO PRÉSTAMOS A PLAZOS; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETAS ELECTRÓNICA; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREDURÍA ADUANERA; SERVICIOS DE CAUCIÓN; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS FIDUCIARIOS; PRÉSTAMOS CON GARANTÍA. Clase: 36., que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE FONTANERÍA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; EXTRACCIÓN MINERA; ACOLCHADO DE MUEBLES; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAJAS FUERTES; RESTAÑADO; EQUILIBRADO DE NEUMÁTICOS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; LIMPIEZA DE PRENDAS DE VESTIR; MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DEL CUERO; ESTERILIZACIÓN DE LAVADORA; DESINFECCIÓN; EXTERMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO SEA PARA LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ASCENSORES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO; PULIDO DE ZAPATOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TELÉFONOS; REPARACIÓN DE SOMBRILLAS; RESTAURACIÓN

DE OBRAS DE ARTE; AFINACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA; MANTENIMIENTO DE PISCINAS; ALQUILER DE BOMBAS DE DRENAJE; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO; REPARACIÓN DE JOYAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE LAVAVAJILLAS; REPARACIÓN DE EQUIPAJE; REPARACIÓN DE BINOCULARES; REPARACIÓN DE JUGUETES O MUÑECAS; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE BATERÍA DE TELÉFONO CELULAR; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CONTRAPORTADA DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PANTALLA DEL TELÉFONO CELULAR; REPARACIÓN DE APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS; REPARACIÓN DE COMPUTADORAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS DE INCENDIO; REPARACIÓN DE CELULARES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS CELULARES. Clase: 37., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INCLUYENDO TELEDIFUSIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES INSTANTÁNEOS; ENVÍO DE MENSAJERÍA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES]; SERVICIOS DE TELEFONÍA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE SALA DE CHAT PARA REDES SOCIALES; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 38., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA TRANSPORTE; DESCARGA DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO; TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE POR OLEODUCTOS; EMPAQUETADO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE PILOTAJE; CAMIONAJE; SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS; SERVICIOS DE FLETE; SERVICIOS DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTO; SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES CON CONDUCTORES; ALQUILER DE VEHÍCULOS INCLUYENDO ALQUILER DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE GARAJES; ALQUILER DE COCHES; SERVICIOS DE CHÓFERES; SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO; ALQUILER DE CABALLOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS]; DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES; REPARTO DE MERCANCÍAS; INFORMACIÓN DE VIAJE; RESERVAS DE VIAJES; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS DE LANZAMIENTO DE SATÉLITES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE EMBOTELLADO; ALQUILER DE COCHECITOS DE BEBÉS. Clase: 39., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDU-



CATIVOS; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE LIBRERÍAS AMBULANTES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE CINTAS DE VIDEO; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE SUBTITULADO; SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUBES [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE MATERIAL PARA JUEGOS; SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS; SERVICIOS DE EXHIBICIONES DE ARTE; SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIONES, EXPOSICIONES]; SERVICIOS DE PARQUES ZOOLOGICOS; AGENCIAS DE MODELOS PARA ARTISTAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ALQUILER DE ACUARIOS DE INTERIOR; ORGANIZACIÓN DE SORTEO PARA LOTERÍA. Clase: 41., que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONTROL DE CALIDAD; PRUEBAS DE LA CALIDAD; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN EN LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LA MINERÍA; INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES; DISEÑO DE TELÉFONOS INCLUYENDO DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS MÓVILES; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS;

ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUDA PARA INTERNET; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL; PESAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA [GEOGRAFÍA]; SERVICIOS DE SIEMBRA DE NUBES; SERVICIOS DE GRAFOLOGÍA; DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO ENERGÉTICO. Clase: 42., que servirá para: AMPARAR: INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; MONITOREO DE ALARMAS; INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES; SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD [PERSONAS DE COMPAÑÍA]; SERVICIOS DE CHAPERONES; SERVICIOS DE TAREAS DOMÉSTICAS; ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR; ASESORAMIENTO PERSONALIZADO SOBRE ESTILISMO EN VESTUARIO; CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELIGIOSAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; APERTURA DE CERRADURAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ADOPCIÓN; DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS; ALQUILER DE CAJAS FUERTES; INVESTIGACIÓN GENEALÓGICA; PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE CEREMONIAS NUPCIALES; SERVICIOS DE SUELTA DE PALOMAS PARA ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ALQUILER DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET; SERVICIOS DE DETECCIÓN DE BOMBAS; ALQUILER DE CHALECOS SALVAVIDAS; SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; INVESTIGACIÓN JURÍDICA; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE; CONCESIÓN DE LICENCIAS EN EL MARCO DE EDICIÓN DE SOFTWARE; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑOS REGISTRADOS; SERVICIOS JURÍDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS LEGALES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.



No. de Expediente: 2021197054

No. de Presentación: 20210324079

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GEMAR SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GEMAR

Consistente en: la expresión GEMAR, que servirá para: AMPARAR: GLOBOS; FIGURAS DE JUGUETE DE PLÁSTICO MODELADAS; JUGUETES INFLABLES INCLUYENDO JUGUETES INFLABLES CON DIBUJOS DECORATIVOS; JUGUETES DE IMPRESIÓN; BOMBAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU USO CON PELOTAS PARA JUEGOS Y GLOBOS; ADORNOS Y DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; FIGURILLAS DE JUEGOS; SERPENTINAS DE PAPEL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009799-3

No. de Expediente: 2021197151

No. de Presentación: 20210324219

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Xinyi Automobile Glass (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SOLACO

Consistente en: la palabra SOLACO, que servirá para: AMPARAR: PANTALLA CONTRA EL VIENTO; PARABRISAS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJOS PARA VEHÍCULOS; PERSIANAS PARA EL SOL ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES; LIMPIADOR DE PANTALLA CONTRA EL VIENTO; LIMPIA PARABRISAS; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS; TECHOS CONVERTIBLES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009801-3

No. de Expediente: 2021197152

No. de Presentación: 20210324220

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Xinyi Automobile Glass (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOLACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANTALLA CONTRA EL VIENTO; PARABRISAS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJOS PARA VEHÍCULOS; PERSIANAS PARA EL SOL ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES; LIMPIADOR DE PANTALLA CONTRA EL VIENTO; LIMPIA PARABRISAS; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS; TECHOS CONVERTIBLES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009802-3

No. de Expediente: 2021197150

No. de Presentación: 20210324217

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Voyetra

Turtle Beach, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SUPERHUMAN HEARING

Consistente en: las palabras SUPERHUMAN HEARING, que se traducen al castellano como SUPERHUMAN ESCUCHANDO, que servirá para: AMPARAR: AURICULARES PARA SU USO CON ORDENADORES; AURICULARES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA); AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y ALÁMBRICOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTIDORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON AJUSTES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; Y SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA.

Clase: 09. Para: AMPARAR: AURICULARES PARA USAR CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); Y AURICULARES PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN O MONITOR EXTERNO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO).

Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009803-3

No. de Expediente: 2021197113

No. de Presentación: 20210324153

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fox Media



Consistente en: las palabras FOX BUSINESS international y diseño, que se traducen al castellano como Zorro Negocio Internacional, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; DIBUJOS ANIMADOS; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA PARA DISCOS ACÚSTICOS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CADENAS PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE ANTEOJOS; IMANES INCLUYENDO IMANES DECORATIVOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; REPOSAMUÑECAS PARA UTILIZAR CON ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES PARA SU USO EN LA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO DIGITAL, ARCHIVOS DE VIDEO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA RECIBIR, TRANSMITIR, BUSCAR, ACCEDER Y REVISAR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, REDES DE COMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO Y VÍDEO A TRAVÉS DE INTERNET;

DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN DE VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y SUMINISTRO DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A PEDIDO A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO, VISUAL Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO Y VISUAL EN INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES, A SABER TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; TRANSMISIONES DE VIDEO BAJO DEMANDA. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE CALIGRAFÍA; MICROEDICIÓN; SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE IDIOMAS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SEÑAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE PROGRAMAS MULTIMEDIA CONTINUOS CON NOTICIAS, NEGOCIOS Y FINANZAS DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE DIVERSAS PLATAFORMAS A TRAVÉS DE MÚLTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA CON NOTICIAS, NEGOCIOS Y FINANZAS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN FORMA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES CON PROGRAMAS MULTIMEDIA SOBRE NOTICIAS, NEGOCIOS Y FINANZAS TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009805-3

No. de Expediente: 2021196289

No. de Presentación: 20210322456

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de INTRINSIC

ADVANCED MATERIALS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RCICLO

Consistente en: la expresión RCICLO, que servirá para: AMPARAR: FIBRAS Y FILAMENTOS SINTÉTICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TEJIDOS, TEXTILES, HILOS Y ALFOMBRAS; EMBALAJE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; EMBALAJE DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009808-3

No. de Expediente: 2021196290

No. de Presentación: 20210322457

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de INTRINSIC ADVANCED MATERIALS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RCICLO

Consistente en: la expresión RCICLO, que servirá para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009809-3

No. de Expediente: 2021196291

No. de Presentación: 20210322460

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de INTRINSIC ADVANCED MATERIALS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RCICLO

Consistente en: la expresión RCICLO, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS DE FIBRA SINTÉTICA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009812-3

No. de Expediente: 2021196346

No. de Presentación: 20210322594

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TORY BURCH

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA; RELOJES; PULSERAS Y EXTENSIBLES DE RELOJ; LLAVEROS DE CUERO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009813-3

No. de Expediente: 2021196345

No. de Presentación: 20210322593

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TORY BURCH

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSAS DE GIMNASIA; PORTADOCUMENTOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN [TARJETEROS]; MONEDEROS; ESTUCHES DE CUERO; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍAS; CARTERAS [BOLSOS DE MANO]; ESTUCHES PARA LLAVES; EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009814-3

No. de Expediente: 2021196353

No. de Presentación: 20210322601

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: TT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA; RELOJES; PULSERAS Y EXTENSIBLES DE RELOJ; LLAVEROS DE CUERO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009815-3

No. de Expediente: 2021196349

No. de Presentación: 20210322597

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: TT y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSAS DE GIMNASIA; PORTADOCUMENTOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN [TARJETEROS]; MONEDEROS; ESTUCHES DE CUERO; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍAS; CARTERAS [BOLSOS DE MANO]; ESTUCHES PARA LLAVES; EQUIPAJE; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009816-3

No. de Expediente: 2021196380

No. de Presentación: 20210322639

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Dutastam

Consistente en: la palabra Dutastam, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009817-3

No. de Expediente: 2021196379

No. de Presentación: 20210322638

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Levelox

Consistente en: la palabra Levelox, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009818-3

No. de Expediente: 2021196384

No. de Presentación: 20210322643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Incontex

Consistente en: la palabra Incontex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009819-3

No. de Expediente: 2021196385

No. de Presentación: 20210322644

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Inoprax

Consistente en: la palabra Inoprax, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009820-3

No. de Expediente: 2021196382

No. de Presentación: 20210322641

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACTI DEFENS

Consistente en: las palabras ACTI DEFENS, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009821-3

No. de Expediente: 2021196556

No. de Presentación: 20210322875

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The

Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CLÁSICOS LOCALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009822-3

No. de Expediente: 2021196708

No. de Presentación: 20210323166

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RINNALDI

Consistente en: la palabra RINNALDI, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DESODORANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009823-3

No. de Expediente: 2021196707

No. de Presentación: 20210323165

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FORCE

Consistente en: la palabra FORCE, traducida al castellano como: Fuerza, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DESODORANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009824-3

No. de Expediente: 2021196700

No. de Presentación: 20210323158

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OPULENCE

Consistente en: la palabra OPULENCE, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DESODORANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009825-3

No. de Expediente: 2021196704

No. de Presentación: 20210323162

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ASESORÍA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LOVE AND MAGIC**

Consistente en: las palabras LOVE AND MAGIC, cuya traducción al castellano es AMOR Y MAGIA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DESODORANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009826-3

No. de Expediente: 2021196703

No. de Presentación: 20210323161

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FOR YOU ONLY TABU**

Consistente en: las palabras FOR YOU ONLY TABU, traducidas al castellano como: POR TÚ SOLO TABÚ, que servirá para: AMPARAR:

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DESODORANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009827-3

No. de Expediente: 2021196702

No. de Presentación: 20210323160

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GALACTIC LOVE**

Consistente en: las palabras GALACTIC LOVE, traducidas al castellano como: GALÁCTICO AMOR, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DESODORANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009828-3

No. de Expediente: 2021196918

No. de Presentación: 20210323630

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de HRPRFIT



LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HRPRFIT

Consistente en: la expresión HRPRFIT, que servirá para: AMPARAR: CALCETINES; ROPA ATLÉTICA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES, CHAQUETAS, CALZADO, GORROS Y GORRAS, UNIFORMES DEPORTIVOS; CALZAS [LEGGINGS]; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, SOMBREROS, CACHUCHA, BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], GUANTES, FULARES, CHALES, MÁSCARA DE ESQUÍ, ROMPEVIENTOS; TOPS DE PUNTO TIPO POLO; CAMISAS TIPO POLO; SUDADERAS; CAMISETAS; CALZAS DE YOGA; CAMISOLAS DE YOGA; TOPS DE YOGA; BLUSAS Y BRAGAS DEPORTIVAS PARA HACER EJERCICIO Y ACTIVIDADES DE OCIO; SUÉTERES CON CAPUCHA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009829-3

No. de Expediente: 2021196779

No. de Presentación: 20210323281

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CINFAVAL BCC PLUS

Consistente en: las palabras CINFAVAL BCC PLUS, cuya traducción al castellano es CINFAVAL BCC MÁS, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS INCLUYENDO PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009830-3

No. de Expediente: 2021196493

No. de Presentación: 20210322788

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## METROID

Consistente en: la palabra METROID, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO]; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AURICULARES; AUDÍFONOS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009831-3

No. de Expediente: 2021196801

No. de Presentación: 20210323363

CLASE: 09, 32, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PLAN SOCIOS Coca Cola y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009832-3

No. de Expediente: 2021196169

No. de Presentación: 20210322179

CLASE: 09, 18, 25, 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARIO KART

Consistente en: las palabras MARIO KART, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO]; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AURICULARES; AUDÍFONOS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MALETAS; TARJETAS [CARTERAS]; MONEDEROS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; PORTATRAJES; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, CAMISETAS, PIJAMAS, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CALCETINES, BUFANDAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE DISFRACES; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS PARA GORRAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS, PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MESA; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009833-3

No. de Expediente: 2021196948

No. de Presentación: 20210323766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Neurimmune Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Neurimmune

Consistente en: la expresión Neurimmune, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, NEOPLASIAS, ENFERMEDADES DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, ENFERMEDADES ENDOCRINAS Y METABÓLICAS, ENFERMEDADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO, ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, NEOPLASIAS, ENFERMEDADES DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, ENFERMEDADES ENDOCRINAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO, ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO INMUNOTERAPÉUTICO, AGENTES FARMACÉUTICOS PARA LA ELIMINACIÓN DE TUMORES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, EN CONCRETO, INMUNÓGENOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, ANTICUERPOS UTILIZADOS PARA LA PRUEBA DE LA ENFERMEDAD; VACUNAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO EN FORMA DE EPÍTOPOS PARA DETECTAR ANOMALÍAS PROTEICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PÉPTIDOS SINTÉTICOS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, CÁNCER, ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, INFECCIONES; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; BIOCIDAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; TOALLAS PARA USO

HIGIÉNICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO EN FORMA DE ANTICUERPOS PROTEICOS DIRIGIDOS CONTRA EPÍTOPOS PROTEICOS ESPECÍFICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, CÁNCER, ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, INFECCIONES, ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PSICOLÓGICAS ENFERMEDADES; PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS, EN CONCRETO, SUSTANCIAS ANTIBACTERIANAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIBACTERIANAS, PREPARACIONES BIOFARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROTEICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009834-3

No. de Expediente: 2021196949

No. de Presentación: 20210323767

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Music Note, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL ACCESO A CONTENIDOS DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; APLICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL ACCESO A LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA Y SERVICIO DE LISTAS DE REPRODUCCIÓN; APLICACIÓN DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GENERACIÓN DE RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE AUDIO, VÍDEO, DATOS, TEXTO Y OTROS CONTENIDOS

MULTIMEDIA, INCLUYENDO MÚSICA, CONCIERTOS, VÍDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO DETERMINADOS A PARTIR DE UN ANÁLISIS DE LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; APLICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CREAR Y COMPARTIR LISTAS DE REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS DE AUDIO Y MULTIMEDIA; APLICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN RELACIÓN CON UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MÚSICA EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA REPRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS CON CONTENIDO DE AUDIO Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU UTILIZACIÓN EN LA ENTREGA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL Y CONTENIDOS DE AUDIO, VÍDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA CREAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS EN LAS QUE SE PUEDAN REALIZAR BÚSQUEDAS PARA BASES DE DATOS DE REDES SOCIALES ENTRE PARES (PEER-TO-PEER POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE PERMITAN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y SUMINISTRAR AUDIO, VÍDEO, DATOS, TEXTO Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA, INCLUYENDO MÚSICA, CONCIERTOS, VÍDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, ACONTECIMIENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO Y LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR EN BASES DE DATOS EN LÍNEA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES CON MÚSICA, ACTUACIONES MUSICALES Y VÍDEOS MUSICALES; APLICACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA REVISIÓN, ALMACENAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA EN DIRECTO Y PREGABADO; TARJETAS DE REGALO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA SU USO EN LA GENERACIÓN DE RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE AUDIO, VÍDEO, DATOS, TEXTO Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA SU USO EN LA CREACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE LISTAS DE REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS DE AUDIO Y MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA SU USO EN RELACIÓN CON UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MÚSICA EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN LA REPRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE AUDIO Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA SU USO EN LA DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL Y CONTENIDOS DE AUDIO, VÍDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA LA OBTENCIÓN

DE DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS Y OTROS FORMATOS DE FUENTE DE DATOS CON UNA FUENTE DE INFORMACIÓN PERSONALIZADA PARA EL USUARIO EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, COMENTARIOS Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE SITIOS WEB Y OTROS CONTENIDOS DE TEXTO, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN LAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES PARA OTROS; INFORMACIÓN RELATIVA AL HARDWARE O SOFTWARE INFORMÁTICO PROPORCIONADO EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O INTERNET; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009835-3

No. de Expediente: 2021197175

No. de Presentación: 20210324305

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARCTIC FUSION

Consistente en: las palabras ARCTIC FUSION, en donde la palabra FUSION se traduce al castellano como " FUSIÓN", que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGA-



RROS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009859-3

No. de Expediente: 2021197056

No. de Presentación: 20210324081

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CUMBIA SPLASH

Consistente en: las palabras CUMBIA SPLASH, en donde la palabra SPLASH se traduce al castellano como: SALPICAR, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARROS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009869-3

No. de Expediente: 2021196853

No. de Presentación: 20210323448

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Marlboro MISMO SABOR DIPLOMAT EVO y diseño, la palabra DIPLOMAT se traduce al idioma castellano como DIPLOMÁTICO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARROS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009885-3

No. de Expediente: 2021196852

No. de Presentación: 20210323447

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SELECCION ARTESANAL MARLBORO MISMO SABOR DIPLOMAT y diseño, la palabra DIPLOMAT se traduce al idioma castellano como DIPLOMATICO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARRILLOS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009886-3

No. de Expediente: 2021197498

No. de Presentación: 20210325144

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLOSSOM FUSION

Consistente en: las palabras BLOSSOM FUSION que se traduce al castellano como FUSION DE FLORES, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES

QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARRILLOS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009887-3

No. de Expediente: 2021197499

No. de Presentación: 20210325145

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LATIN SWING

Consistente en: las palabras LATIN SWING, la palabra LATIN se traduce como LATINO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARRILLOS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009888-3

No. de Expediente: 2021194108

No. de Presentación: 20210318407

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Pernord Ricard USA, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEAGRAM'S

Consistente en: la expresión SEAGRAM'S, la cual se traduce al castellano como DE SEAGRAM, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009893-3

No. de Expediente: 2021193352

No. de Presentación: 20210316319

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PERNOD RICARD USA, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEAGRAM'S ESCAPES

Consistente en: la frase SEAGRAM S ESCAPES, que se traduce al castellano como Escapes de Seagram, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009894-3

No. de Expediente: 2021197724

No. de Presentación: 20210325446

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO JOSE ARTERO CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



## BALAMKŪ

Consistente en: la palabra BALAMKU y diseño, que se traduce como Templo del jaguar, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009898-3



**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de INCONSTITUCIONALIDAD con referencia 167-2016, promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, con el fin de que se declarara la inconstitucionalidad, por vicios de contenido, del artículo 116-A inciso 1º de la Ley de Telecomunicaciones, por la supuesta trasgresión a los artículos 131 ordinal 6º y 224 inciso 1º de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

**167-2016****Inconstitucionalidad**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.

*Agréganse* a sus antecedentes los escritos presentados por la apoderada del Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones por medio comparece como *amicus curiae*; y los del actor mediante los cuales pretende refutar la opinión del referido funcionario y actualizar el medio técnico para recibir actos de comunicación, respectivamente.

El presente proceso fue iniciado por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, mediante el cual solicita la inconstitucionalidad del art. 116-A inc. 1º de la Ley de Telecomunicaciones<sup>1</sup> (LT), por la supuesta vulneración a los arts. 131 ord. 6º y 224 inc. 1º Cn.

*Analizados los argumentos y considerando:*

**I. Objeto de control.**

“Art. 116-A.- El cálculo del cargo de la tasa anual, tiene relación directa con el número de suscriptores a los que el licenciataria presta el o los servicios en un sistema determinado, de acuerdo a la licencia otorgada, de tal forma que a medida se logre la diversificación de servicios convergentes, los pagos serán anuales y remunerables de manera anticipada, durante los meses de enero y febrero de cada año y se determina mediante la siguiente fórmula:

TA cable = Fe \* #suscriptores

En donde:

TA cable = Tasa anual por los servicios de radiodifusión o difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción;

Fe = Factor económico por año/suscriptores, siendo de USD\$1.80 por suscriptor; y

#suscriptores = El número de suscriptores reportados al 31 de octubre de cada año a la SIGET. Los licenciataria de difusión sonora y televisiva por suscripción deberán presentar declaración jurada del número de suscriptores”.

Han intervenido el demandante, la Asamblea Legislativa, el Fiscal General de la República y, en carácter de *amicus curiae*, referido el Superintendente.

**II. Alegaciones de los intervinientes.**

*I. A.* El actor alega que el art. 116-A inc. 1º LT contiene una supuesta tasa sobre los servicios de radiodifusión, difusión televisiva terrestre o “televisión por cable” y difusión televisiva satelital o “televisión por satélite”—todos por suscripción—, pero, en realidad, dicho tributo es un impuesto. Para él, en el tributo no existe una contraprestación a favor de los obligados, porque los servicios gravados no utilizan el espectro radioeléctrico de uso regulado,

<sup>1</sup> Aprobada mediante el Decreto Legislativo n° 142, de 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial n° 218, tomo 337, de 21 de noviembre de 1997, reformado por el Decreto Legislativo n° 372, de 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial n° 91, tomo 411, de 18 de mayo de 2016.



sino el de uso libre, y en el caso de la transmisión de señales de radio y televisión por medio físico, ni siquiera se usa el espectro radioeléctrico.

En ese sentido, aduce que el hecho generador del tributo es la mera existencia de suscriptores, usuarios finales o clientes de servicios de radio y/o televisión, ambos por suscripción, lo cual, en todo caso, no refleja por sí solo la capacidad contributiva del obligado, pues la existencia de clientes en una empresa no significa necesariamente que el negocio genere rendimientos netos positivos que puedan gravarse, sino que solo representa la posibilidad de obtener ingresos por el pago de los servicios brindados, pero no la riqueza disponible a título definitivo. Ello conlleva que, al tratarse de un verdadero impuesto, el art. 116-A inc. 1º LT vulnera la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.).

B. Con base en lo anterior, el actor afirma que el art. 116-A inc. 1º LT transgrede el principio de no afectación especial y de caja única de los ingresos públicos (art. 224 inc. 1º Cn.), pues, al ser un impuesto, los fondos recaudados sobre su base deberían ingresar al fondo general de la nación, sin tener ningún tipo de destino o afectación específica. No obstante, al ser nominado por la ley como tasa, lo recaudado en tal concepto ingresa al fondo o patrimonio de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), para cubrir los costos del supuesto servicio o actividad que esta realiza en beneficio de los sujetos obligados, sin que dicho tributo se encuentre dentro de las excepciones previstas en los arts. 148 inc. 1º, 224 inc. 2º y 225 Cn.

2. En su informe justificativo, la Asamblea Legislativa hace referencia a la titularidad estatal del espectro radioeléctrico como bien demanial (art. 9 LT) y a las diferencias entre el espectro de uso regulado y el de uso libre (art. 12 LT). Con base en ello, asevera que en ambos casos la SIGET es la encargada de normar su utilización, diferenciándose únicamente en el mecanismo utilizado: concesión para el de uso regulado y licencia para el de uso libre, siempre que se realizara cuando la SIGET así lo haya determinado, según la calificación que realice por razones técnicas o de ordenamiento de esas frecuencias. A esto añade que “[...] el uso del espectro radioeléctrico genera una contraprestación estatal porque se satisfacen necesidades públicas o intereses generales [...] se constituye como el presupuesto para el nacimiento de la obligación del contribuyente [...]”, por lo que, al ser una tasa, no se vulnera el art. 131 ord. 6º Cn.

Asimismo, sostiene que el objeto de control no transgrede el art. 224 inc. 1º Cn. En su opinión, la SIGET presta un servicio y realiza actividades en beneficio de los sujetos pasivos, por lo que lo recaudado con el tributo cubre los costos en los que incurre, asegurándose la continuidad de la prestación de un servicio de interés general, debido a que los recursos tienen como destino especial el patrimonio de esa institución. En ese orden, advierte que el art. 116-A inc. 1º LT ha sido emitido con la intención de “brindarle recursos suficientes a la SIGET para cumplir con su función como entidad estatal responsable de la gestión del espectro



radioeléctrico, [por lo] que[,] frente a la existencia de una contraprestación estatal que beneficia de manera particular al sujeto pasivo, [se] determinó el establecimiento de una tasa [...]”.

3. El Físcal General de la República sostiene que en el hecho generador del tributo establecido en el art. 116-A inc. 1º LT no se percibe un beneficio para el contribuyente proveniente de una actividad o servicio estatal a cargo de la SIGET, por lo que no puede considerarse una tasa, sino que se trata de un impuesto. Para él, el hecho generador del tributo es la mera existencia de suscriptores, usuarios finales o clientes de servicios de radio y/o televisión por suscripción, “[...] elemento que, bajo ninguna circunstancia por sí sol[o] es susceptible de ser considerado un índice o indicio de capacidad económica”, por lo que se produce la violación a la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.). Además, considera que el tributo vulnera los principios de no afectación especial y de caja única (art. 224 inc. 1º Cn.), porque, a pesar de ser un impuesto, los montos recaudados ingresan al fondo o patrimonio de la SIGET, sin que se encuentre dentro de las excepciones estatuidas en los arts. 148 inc. 1º, 224 inc. 2º y 225 Cn.

4. El titular de la SIGET, en su carácter de *amicus curiae*, expresó que el art. 116-A LT regula los servicios con señales radiodifundidas y difundidas. Los primeros son los que para la transmisión de señales sonoras (audio) y/o televisivas (audio y vídeo) a clientes de un sistema cerrado emplean una o más frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a telecomunicaciones, cuyo medio de propagación es el aire (inalámbricas). Esta porción del espectro es de obligatoria gestión, administración y control por parte de la SIGET, de ahí que los cargos por las frecuencias utilizadas se hacen por separado y dependen de su tipo. Los segundos son los que transmiten las señales sonoras y/o televisivas por sistemas alámbricos de redes híbridas (HFC) o digitales totales que utilizan fibra óptica y/o cable coaxial o similar, ya sea señales análogas o digitales. En este sentido, utilizan frecuencias del espectro para la transmisión de audio y vídeo, pero las señales viajan encapsuladas por la superficie del cable metálico o como haces de luz en los hilos de la fibra óptica.

En tal contexto, explica que, según el art. 115 LT, la explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión por suscripción requiere de concesión y los servicios de difusión sonora y de televisión por medios alámbricos requieren de licencia, que debe otorgar la SIGET. En este punto, advierte que el art. 2 inc. 2º del Reglamento para la Prestación de Servicios de Difusión de Televisión por Suscripción por medios Alámbricos e Inalámbricos exige que, “[p]revio a la prestación del servicio de difusión de televisión por suscripción en redes de telecomunicaciones, será obligatoria la obtención de un título habilitante otorgado por la [...] SIGET, el cual, en el caso de medios alámbricos, será a través de una licencia y cuando lo sea por medios inalámbricos se requerirá concesión para el uso del espectro radioeléctrico. Los proveedores de servicios audiovisuales por medio de sistema satelital que directamente entregan la señal a los usuarios requerirán, según el caso, de concesión o licencia”.



Por consiguiente, considera que para la prestación del servicio de difusión de televisión por suscripción por medios inalámbricos, necesariamente debe utilizarse el espectro radioeléctrico, pues es el medio que propaga la señal sin guía artificial por debajo de los 3,000 GHz y que no opera en las frecuencias de uso libre, sino en las atribuidas al servicio satelital, las cuales están clasificadas como espectro de uso regulado, de acuerdo con el art. 14 LT. Al respecto, señala que dicho servicio no genera emisiones desde las estaciones ubicadas en la tierra hacia el satélite, ya que “solo requiere el uso de las frecuencias de bajada en el sentido espacio-tierra”, por lo que su explotación se otorga mediante licencia. Sin embargo, esto “[...] no implica que su uso sea libre, pues esta clase de frecuencias no puede ser utilizada por el público en general, sino [que están] asociadas a un servicio regulado que permite la operación de un sistema de televisión por suscripción autorizado por la SIGET”. Por lo anterior, advierte que “[...] el uso del espectro sea otorgado sin procedimiento de concesión, sino supeditado a una licencia [...], no significa que esté exento de control [...]”.

Sobre lo anterior, agrega que, por una parte, el art. 120 LT prevé que las personas naturales o jurídicas que soliciten prestar servicios de difusión por suscripción, sonora o de televisión, previamente deberán obtener un título habilitante de la SIGET y cumplir con los requisitos respectivos, con independencia de si trate de ondas radioeléctricas o redes inalámbricas; y por la otra, que el art. 126 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece que la prestación de servicios de difusión sonora y de televisión por suscripción, por medios alámbricos o inalámbricos, requieren de licencia, la cual será otorgada cuando el solicitante acompañe los antecedentes técnicos especificados por dicha superintendencia y que estos sean aprobados.

Por tanto, concluye que el tributo previsto en el art. 116-A LT está correctamente configurado como tasa, porque el obligado “[...] recibe como contraprestación la administración, supervisión y [el] derecho de explotación comercial de los servicios de radio difusión y difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción, así como el uso de las bandas de frecuencias de bajada satelital por las que no paga precio base del espectro radioeléctrico por su otorgamiento ni la tasa anual por administración, gestión y vigilancia regulada en el [art. 13 LT]”.

5. El ciudadano Anaya Barraza presentó un escrito el 6 de marzo de 2020, en el cual solicitó que “se tuviera por refutada la opinión vertida por la SIGET”. Sobre tal petición, este Tribunal considera oportuno recordarle al referido ciudadano que la jurisprudencia constitucional ya estableció determinadas premisas con respecto a la intervención del actor en el proceso de inconstitucionalidad.

En ese sentido, la Ley de Procedimientos Constitucionales “no ha previsto un plazo para la presentación de réplicas por parte del pretensor, de manera que tener por incorporados tales argumentos obligaría a conceder el mismo derecho a favor del ente público emisor de la norma objetada (art. 3 Cn.), lo cual tampoco está previsto. En ese orden, si bien es irrelevante la



regulación legal para los efectos antes indicados, lo cierto es que en algunos casos, esa práctica podría conducir a retardación de justicia. Además, de habilitarse la ampliación de la discusión contradictoria, se estaría perjudicando la ágil sustanciación del proceso de inconstitucionalidad, lo que significaría la afectación en la protección de la Ley Suprema y los derechos fundamentales, pues se aumentaría el debate que debe ser resuelto en sentencia de forma definitiva<sup>2</sup>.

Finalmente, esta Sala ya ha señalado que “además de reconocer de oficio aquellas modificaciones normativas o cambios en la realidad normada que influyan en el contenido o interpretación del objeto de control, se encuentra autorizada por el art. 9 Ley de Procedimientos Constitucionales para ordenar y ejecutar todas aquellas diligencias que se estimaren necesarias a efecto de dar una respuesta al problema jurídico planteado (las que eventualmente pueden ser, la solicitud, de informes, documentos, opiniones, etc.), de las mismas partes o de terceros: ambos aspectos permiten entender que será el tribunal quien evaluará el mantenimiento o alteración de los presupuestos procesales y, en última instancia, dirimirá el conflicto de acuerdo a lo debatido en el proceso”<sup>3</sup>.

De acuerdo con el anterior criterio jurisprudencial, la solicitud contenida en el escrito presentado el 6 de marzo de 2020 por el ciudadano Anaya Barraza se declarará sin lugar, debido a que no se está habilitado por la Ley de Procedimientos Constitucionales para refutar la opinión que emitida por la SIGET, en su carácter de *amicus curiae*, sin perjuicio de que se analicen todos los argumentos en la presente sentencia

### III. Problemas jurídicos a resolver y orden temático.

1. Los problemas jurídicos que deben resolverse son los siguientes: (i) si el tributo establecido en el art. 116-A inc. 1º LT, atendiendo a su hecho generador, constituye un impuesto o una tasa en relación con los servicios de radiodifusión sonora, difusión televisiva terrestre (televisión por cable) y difusión televisiva satelital (televisión por satélite) por suscripción. En caso de concluir que se trata de un impuesto, (ii) se examinaría si el hecho generador del tributo vulnera la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.), en tanto que no refleja la capacidad contributiva del sujeto pasivo y, (iii) si el tributo vulnera los principios presupuestarios de no afectación especial y de caja única de los ingresos públicos (art. 224 inc. 1º Cn.), en la medida que lo recaudado debería ingresar al fondo general de la nación y no al patrimonio de la SIGET.

2. Para resolver lo anterior, se hará referencia a (IV) los aspectos generales de los impuestos y de las tasas como tributos y se harán distinciones entre ambos en atención a sus características; luego, (V) al espectro radioeléctrico como bien demanial y a su gestión según su clasificación; y, finalmente, (VI) se resolverán los motivos de inconstitucionalidad planteados.

### IV. Aspectos generales sobre los impuestos y las tasas.

<sup>2</sup> Sentencia de 26 de julio de 2017, inconstitucionalidad 1-2017 AC.

<sup>3</sup> Inconstitucionalidad 1-2017 AC, precitada.



1. El Estado exige el pago de impuestos a quienes se encuentran en situaciones consideradas en la ley como indicativas de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con alguna actividad estatal, por lo cual los impuestos son considerados como tributos no vinculados<sup>4</sup>. Dicha conceptualización coincide con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario (CT), que define al impuesto como “[...] el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo”. Por su parte, la tasa es el tributo cuyo hecho generador sí está integrado con una actividad del Estado, que consiste en la prestación de un servicio o en la realización efectiva de una actividad directamente relacionada con el sujeto gravado. El art. 14 inc. 1º CT expresa que la tasa “[e]s el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente”.

2. A partir de tal conceptualización, la jurisprudencia constitucional<sup>5</sup> ha enumerado las siguientes características de las tasas: (i) primeramente, se trata de una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio<sup>6</sup>, ya que su pago se vincula con la soberanía del Estado, de manera que han de ser sufragadas obligatoria e igualitariamente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son, como todos los tributos, coercitivas, porque su pago se exige independientemente de la voluntad del sujeto obligado, pues el vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual. Además, (ii) debe ser creada por ley, es decir, debe ser establecida mediante el instrumento normativo de carácter general y abstracto habilitado para tal efecto por la Constitución<sup>7</sup>; (iii) la actividad estatal involucrada puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto pasivo de manera que el hecho generador corresponde a la Administración y no al contribuyente<sup>8</sup>; (iv) la actividad estatal correspondiente debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización<sup>9</sup>; y (v) la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal, ha de tratarse de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas<sup>10</sup>.

3. En ese orden, esta Sala ha explicado que las tasas se rigen por el principio de beneficio<sup>11</sup>, en tanto que, aunque son coercitivas, su configuración, desde el punto de vista de su hecho imponible, indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un beneficio específico para el obligado al pago. Al respecto, dicho beneficio puede ser de naturaleza jurídica o mixta —si incluye otros elementos,

<sup>4</sup> Sentencia de 17 de abril de 2013, inconstitucionalidad 1-2008.

<sup>5</sup> Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007.

<sup>6</sup> Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

<sup>7</sup> Sentencia de 15 de febrero de 2012, inconstitucionalidad 66-2005/4-2006.

<sup>8</sup> Sentencia de 4 de febrero de 2019, inconstitucionalidad 29-2015.

<sup>9</sup> Sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 165-2013.

<sup>10</sup> Sentencia de 21 de junio de 2013, inconstitucionalidad 43-2010.

<sup>11</sup> Sentencia de 10 de octubre de 2012, inconstitucionalidad 15-2012.



por ejemplo, de índole económica—, según sea la actividad estatal involucrada. De manera que en las tasas no se exige el principio de capacidad económica, pero ello no supone que, en algunos supuestos concretos que lo permitan, no pueda tomarse en consideración dicho principio, no como parámetro para evaluar el hecho generador, pero sí como un elemento para establecer el monto de la tasa, cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico<sup>12</sup>. Además, dicho principio cumple una función negativa respecto de las tasas, porque prohíbe que se configuren como hechos imponibles ciertas manifestaciones que tengan un alcance confiscatorio.

Por lo anterior, este Tribunal ha señalado que “para la determinación del importe de las tasas pueden tomarse en cuenta *todos* los aspectos relacionados con el servicio o actividad que realiza el Estado y no solo los costos directos e indirectos que ocasiona prestar el servicio o la actuación de la Administración. Pudiendo ponderarse la importancia o necesidad del servicio o actividad; o, el grado de utilidad que el servicio o actividad presta a la colectividad o al individuo en quien se singulariza”<sup>13</sup>. Así, aunque el monto de una tasa no refleje el costo que implica la prestación del servicio en cuestión, ello no altera la naturaleza de dicho tributo al punto de equipararla con un impuesto<sup>14</sup>. De tal forma, los criterios a tomar en cuenta para fijar el importe de la tasa variarán *dependiendo de la naturaleza de su hecho generador* —utilización especial de dominio público o realización de una actividad administrativa o prestación de un servicio—, siendo posible calcularlo *con base en el beneficio que este produzca en la esfera jurídica del sujeto pasivo del tributo o bien en el coste del servicio suministrado*<sup>15</sup>.

4. De acuerdo con lo anterior, los impuestos y las tasas se diferencian principalmente por los principios que les rigen y por sus respectivos hechos generadores. Mientras que los impuestos se rigen directamente por el principio de capacidad económica, en las tasas opera el principio de beneficio, porque no obstante ser coercitivas, su configuración necesariamente incluye una contraprestación o beneficio que el Estado cumple en favor del obligado al pago<sup>16</sup>. En ese sentido, el hecho generador en los impuestos es alguna manifestación de capacidad económica, mientras que en las tasas, es una prestación brindada por el Estado, de manera que en este tributo el hecho generador corresponde a la administración y no al contribuyente<sup>17</sup>.

Otra distinción importante entre los impuestos y las tasas es el destino de los ingresos que generan. En el caso de los ingresos percibidos por los impuestos, en términos generales, se rigen por los principios de no afectación y de unidad de caja (art. 224 Cn.), los cuales establecen que los ingresos públicos deben integrarse en un fondo común o caja única, en el que se sumen a todos los restantes ingresos —perdiendo todo signo indicativo de su procedencia— y que sirvan para financiar todas las erogaciones estatales, sin afectación especial alguna para gastos

<sup>12</sup> Sentencia de 7 de junio de 2013, inconstitucionalidad 56-2009.

<sup>13</sup> Sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 43-2006.

<sup>14</sup> Sentencia de 19 de septiembre de 2014, inconstitucionalidad 58-2010.

<sup>15</sup> Sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 164-2013.

<sup>16</sup> Sentencia de 30 de julio de 2014, inconstitucionalidad 21-2009.

<sup>17</sup> Auto de 25 de junio de 2018, inconstitucionalidad 44-2018.



determinados o particulares<sup>18</sup>. En cambio, las tasas tienen una relación objetiva y directa con la actividad pública que figura como su hecho generador. Por ello, los recursos obtenidos por su cobro pueden ser utilizados para sufragar su costo, e incluso para financiar las actividades del ente estatal que brinda la contraprestación respectiva<sup>19</sup>.

#### VII. Gestión del espectro radioeléctrico.

El espectro radioeléctrico es el medio por el que se propagan en el espacio las ondas electromagnéticas sin guía artificial o soporte físico, para la transmisión de información de diversa índole —datos, audio e imágenes—. Abarca frecuencias desde los 9 Khz hasta los 3,000 Ghz y se divide en bandas que comprenden rangos atribuidos a servicios de comunicaciones específicos, como la telefonía, la radiodifusión sonora y la televisión (art. 6 LT). Se caracteriza por ser un bien natural e intangible, de dominio público porque su titularidad recae en el Estado y no en entes privados (art. 9 LT), escaso y finito, ya que del rango infinito de frecuencias existentes no todas son utilizables para la comunicación; y cuya prestación constituye un servicio público, debido a que se destina para la satisfacción de un interés público o para un beneficio colectivo<sup>20</sup>. Ahora bien, el espectro radioeléctrico muestra características especiales que vuelven necesario su uso eficiente y la igualdad de oportunidades en su aprovechamiento, lo que justifica su regulación y ordenación estatal, es decir, su organización y administración racional<sup>21</sup>. Una de las formas de realizarlo es mediante el otorgamiento de títulos habilitantes para su utilización y/o explotación, en los cuales se definen las condiciones de la asignación y los principales derechos y obligaciones del ente regulador, de los proveedores de los servicios y de los consumidores.

Con exclusión de las frecuencias que son de uso oficial y que solo utilizan instituciones estatales mediante autorización (arts. 6 inc. 2° y 12 incs. 1°, 3° y 5° LT), existen dos clases de frecuencias: las que son de uso regulado que requieren de concesión, es decir, las comerciales y comunitarias que suponen una utilización del espectro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con o sin fin de lucro, respectivamente, o para utilización privada (arts. 6 inc. 2° y 12 incs. 1°, 4° y 6° LT); y las frecuencias de uso libre que se encuentran a disposición del público en general para operar estaciones radioeléctricas y dispositivos de baja potencia, las cuales requieren de licencia (arts. 6 inc. 2° y 12 inc. 2° LT).

En términos amplios, en lo relativo a la explotación del espectro radioeléctrico por particulares, el legislador tiene libertad de configuración, por lo que puede optar por cualquiera de los títulos habilitantes mencionados, y su exigencia se fundamenta en el derecho soberano del Estado de reglamentar sus recursos naturales y las telecomunicaciones, y en específico, el espacio por el que se propagan las ondas electromagnéticas —que abarcan las de índole

<sup>18</sup> Sentencias de 18 de abril de 2006 y 4 de noviembre 2011, inconstitucionalidades 7-2005 y 15-2011 AC., respectivamente.

<sup>19</sup> Sentencia de 19 de agosto de 2019, inconstitucionalidad 156-2015.

<sup>20</sup> Sentencia de 29 de julio de 2015, inconstitucionalidad 65-2012 AC.

<sup>21</sup> Directrices de política y aspectos económicos de asignación y uso del espectro radioeléctrico. Infraestructura, Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2016.



radioeléctrica—. Asimismo, su regulación se basa en la necesidad de que tal servicio esencial se suministre en la satisfacción del interés público, para procurar la coexistencia de la totalidad de los servicios sin interferencias, estimular la competencia entre operadores, proteger a los consumidores y procurar que las asignaciones de frecuencias se lleven a cabo con base en criterios de equidad y eficiencia, entre otros aspectos.

En consecuencia, dado que el espectro radioeléctrico es un bien demanial que es objeto de un servicio público y cuya utilización y/o explotación requiere de un título habilitante emitido por el ente regulador (SIGET) establecido por la ley (art. 9-B LT), el legislador se encuentra facultado para gravar tal actividad —según la clasificación de la frecuencia de que se trate—, a fin de cubrir el costo efectivo de la gestión, supervisión y control del espectro y para el desarrollo de las telecomunicaciones, tanto en sentido técnico como en beneficio social, entre otras finalidades. Por tanto, los montos que en tal concepto se cobran tienen naturaleza tributaria, en particular la de una tasa, puesto que los sujetos obligados reciben como contraprestación, el aprovechamiento de un recurso natural y el correspondiente título habilitante para ello.

#### VIII. Resolución de los problemas jurídicos.

1. Corresponde ahora analizar si el art. 116-A inc. 1º LT vulnera la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.). Para hacerlo, es necesario determinar si el tributo contenido en la disposición impugnada es un impuesto o una tasa. Para lo cual se analizará si, por su pago, los obligados reciben alguna contraprestación de la SIGET, como ente estatal encargado de la gestión y regulación del sector telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

A. El actor aduce que los servicios gravados utilizan las frecuencias de uso libre y que cuando las señales de radio y televisión se transmiten por medios físicos, el espectro radioeléctrico ni siquiera se usa, por lo que los sujetos pasivos no reciben contraprestación por su pago. Por ende, concluye que el tributo es un verdadero impuesto, a pesar de que el legislador le haya denominado como tasa. Esta posición es compartida por el Fiscal General de la República.

B. Al respecto, debe señalarse que, según el art. 115 inc. 1º LT, la regla general es que la explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión y de televisión por suscripción requiere de concesión, que otorga la SIGET. Como excepción a esta regla, el inc. 3º de tal disposición indica que cuando los servicios mencionados se transmitan por medios alámbricos, el título habilitante requerido es la licencia. En torno a esto último, debe indicarse que los medios alámbricos son aquellos que se prestan por cable coaxial o fibra óptica, en los que las señales de audio y vídeo siempre utilizan el espectro radioeléctrico, pero viajan encapsuladas por la superficie del cable metálico o como haces de luz en el medio físico. Ello se reitera en los arts. 6 y 107 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y, para el caso específico de la televisión por suscripción, en el art. 2 inc. 2º del Reglamento para la Prestación de Servicios de Difusión de Televisión por Suscripción por Medios Alámbricos o Inalámbricos.



En el caso de la televisión satelital, el art. 14 inc. 1º letra d y el inc. 2º LT determinan que los operadores que transmitan desde el territorio nacional requieren de concesión para tener los derechos de uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico pertinentes. Asimismo, el art. 2 inc. 2º parte final del Reglamento para la Prestación de Servicios de Difusión de Televisión por Suscripción por Medios Alámbricos o Inalámbricos establece que “[l]os proveedores de servicios audiovisuales por medio de sistema satelital que directamente entregan la señal a los usuarios requerirán, según el caso, de concesión o licencia”. Respecto de ambas disposiciones, el *amicus curiae* sostuvo que cuando dicho servicio se presta por medios inalámbricos, no se generan emisiones desde las estaciones terrenas hacia el satélite, por lo que “solo [se] requiere el uso de las frecuencias de bajada en el sentido espacio-tierra”, y en tal supuesto, su explotación se otorga mediante licencia.

En resumen, se advierte que: (i) en general, los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, todos por suscripción, que se propagan por medios inalámbricos, requieren de una concesión como título habilitante, porque utilizan las frecuencias del espectro de uso regulado; (ii) por exclusión, cuando tales servicios se transmiten por medios alámbricos, el título habilitante exigido es la licencia, pues se utilizan las frecuencias de uso libre; y (iii) en el caso específico de la televisión por cable, debido a que se otorga tanto en sentido tierra-espacio como espacio-tierra, cuando se transmiten señales desde el territorio nacional, se necesita de concesión, pues el uso de frecuencias de uso regulado, mientras que si las frecuencias se utilizan solo para recibir las señales satelitales en una estación terrena por medios inalámbricos y mediante la porción de espectro de uso libre, se exige licencia, por razones técnicas y/o de ordenamiento del espectro (art. 12 inc. 7º LT). Entonces, según lo apuntado, todos los servicios de telecomunicaciones citados en el art. 116-A LT utilizan y explotan el espectro radioeléctrico y reciben un título habilitante de la SIGET para ello —concesión o licencia, según el caso—, quien lo otorga como parte de su competencia, pues es el ente rector de las telecomunicaciones y, por ende, de la administración y supervisión de dicho espectro.

C. En ese orden, este Tribunal nota que, tal como lo han afirmado la autoridad demandada y el *amicus curiae*, el hecho generador del tributo regulado en el art. 116-A LT es el beneficio o contraprestación que por su pago reciben cada uno de los operadores de los servicios gravados, que consiste en el uso de un bien demanial, autorizado mediante el título habilitante respectivo y en la gestión que para ello realiza la SIGET, como lo regula el art. 120 LT. Por tanto, se descarta que el hecho generador sea la capacidad económica de los sujetos pasivos, calculada por el número de suscriptores, usuarios finales o clientes de sus servicios, pues el número de suscriptores únicamente es el criterio utilizado para calcular el monto del tributo. Por ello, deben desestimarse los argumentos del demandante y del Fiscal General de la República, ya que se ha verificado que el tributo contenido en la disposición impugnada es una tasa y no un impuesto. Y debido a ello, el principio de capacidad económica como manifestación de la equidad tributaria no resulta aplicable para la configuración de su hecho generador. En



consecuencia, *se advierte que no existe vulneración al art. 131 ord. 6º Cn. y así se declarará en esta sentencia.*

2. Al haberse determinado que el tributo en cuestión es una tasa, debe recordarse que esta clase de tributo se caracteriza por que el producto de su recaudación es exclusivamente destinado al financiamiento de la actividad o servicio respectivo y no a fines ajenos a aquellos para cuyo funcionamiento constituye su único presupuesto. Por ello, no existe impedimento constitucional para que el legislador determine que los recursos que se obtengan con su implementación ingresen al patrimonio de la SIGET, a fin de cubrir los costos de los procedimientos administrativos y servicios que esta presta en la gestión del espectro radioeléctrico —lo que incluye la emisión y/o renovación del título habilitante correspondiente—. Por ello, *tampoco existe la vulneración del art. 224 inc. 1º Cn., y así se declarará en este pronunciamiento.*

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase que en el artículo 116-A inciso 1º de la Ley de Telecomunicaciones no existe la inconstitucionalidad alegada, por la presunta violación al artículo 131 ordinal 6º de la Constitución. La razón es que el tributo contenido en el objeto de control es una tasa y no un impuesto, en tanto que los operadores de los servicios gravados —radiodifusión, difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción— utilizan y explotan el espectro radioeléctrico mediante el respectivo título habilitante que les otorga la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.*

2. *Declárase que en el artículo 116-A inciso 1º de la Ley de Telecomunicaciones no existe la inconstitucionalidad alegada, por la aparente infracción al artículo 224 inciso 1º de la Constitución. La razón es que la disposición impugnada regula una tasa, por lo que no hay inconveniente constitucional para que el legislador determine que los recursos que se obtengan con su implementación ingresen al patrimonio de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones para cubrir los costos de los procedimientos administrativos y servicios que esta presta en la gestión del espectro radioeléctrico —lo que incluye la emisión y/o renovación del título habilitante correspondiente—.*

3. *Sin lugar lo solicitado por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza en escrito presentado el 6 de marzo de 2020, en tanto que en las etapas del proceso de inconstitucionalidad que establece la Ley de Procedimientos Constitucionales no se contempla la oportunidad para desvirtuar o refutar la opinión del *amicus curiae*.*


4. *Tome nota la secretaría de este Tribunal del correo electrónico y de la persona comisionada por el actor para recibir actos de comunicación.*

5. *Notifíquese a todos los intervinientes.*

6. *Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.*

-----  
 -----A. L. J. Z----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.--  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----  
 -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiuno.

  
**René Aristides González Benítez**  
 Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

